

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DEL TRABAJO, EN CONTRA DE DIVERSOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 Y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012.

Distrito Federal, a de de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 Y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012** y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **CL-JAL/CP/0428/2012**, signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, otrora Consejero Presidente de la Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, mediante el cual remite escrito de queja signado por el Maestro José Antonio Elvira de la Torre, Representante Propietario del Partido Acción

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Nacional, ante el mencionado órgano desconcentrado, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral federal, en el que primordialmente señala lo siguiente:

“(...)

I. NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

*La presente denuncia, se presenta por actos atribuidos al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, al Presidente Municipal, al Director de Inspección a Reglamentos y al Director del área de mejoramiento urbano, todos del mismo H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; consistente en el incumplimiento del principio de **imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al afectar con tal conducta la **equidad** de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos durante el presente proceso electoral, al estar eliminando, blanqueando, quitando y/o borrando la propaganda **del partido político que represento** así como la del candidato a Diputado Federal **JORGE ANTONIO CHAVEZ AMBRIZ**, postulado por el Distrito 16, lo anterior lo realiza con apoyo en un acuerdo administrativo de fecha 24 de febrero del presente año y en el cual en ningún momento se advierte que lo ahí planteado tenga alcances hacia la propiedad privada, y sin embargo los ahora denunciados su pretexto del citado acuerdo se encuentran realizando la conducta denunciada y que afecta en el patrimonio de terceros así como en las prerrogativas del Instituto Político que represento además de las correspondientes al Candidato por el distrito 16 el **C. JORGE ANTONIO CHAVEZ AMBRIZ**, toda vez que tanto el antes mencionado como el Instituto Político que represento ya realizamos gastos por conceptos de las pintas de bardas.*

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, no es autoridad en materia electoral, ni tiene atribuciones para retirar propaganda de los partidos políticos y de los candidatos durante los procesos electorales, razón por la cual, su actuación sobrepasa los límites legales de sus atribuciones y además genera imparcialidad durante el desarrollo de las campañas políticas que se desarrollan, en la totalidad del Municipio de Tlaquepaque, y toda vez en el supuesto sin conceder que le asistiera la razón en cuanto a la modificación de leyes o reglamentos municipales con el fin de prohibir o restringir en materia electoral, tendría que haber realizado dichas modificaciones en un plazo de **noventa días antes de haber iniciado el presente proceso electoral según lo dispone el artículo 105 párrafo II, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los hechos denunciados se realizaron el día 03 (tres) de Abril pasado, cuando nos percatamos que personal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, estaba borrando las bardas que el Partido Acción Nacional y el candidato a diputado por el distrito 16, tenía pintadas en inmuebles de propiedad privada y sobre las cuales se había obtenido el permiso previo del propietario y del cual se anexa en original al presente como prueba.

Por lo que se procedió a llamar al notario público número 26 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, a efecto de que levantara certificación de los hechos, tal y como consta en el testimonio 1815, (mil ochocientos quince), del cual se desprenden los actos e infracciones que está cometiendo el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en contra del partido político que represento y de nuestro candidato por el distrito 16, al estar borrando y retirando diversa propaganda electoral durante el desarrollo del presente proceso electoral, acta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

protocolizada que ofrece desde este momento como documental pública y se transcribe a continuación:

"... PROTOCOLIZO el Acta que contiene la CERTIFICACION DE HECHOS que levanté fuera de Protocolo, el día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, la cual inició a las 17:10 diecisiete horas diez minutos concluyendo a las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha, con el objeto de DAR FE PUBLICA y HACER CONSTAR NOTARIALMENTE, de que varias personas en forma irregular están tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido Acción Nacional.

Agrego un tanto del acta al Apéndice de este Tomo de mi Protocolo bajo el número correspondiente que se cita en la nota marginal respectiva.

Firmo y autorizo este instrumento siendo las 09:00 nueve horas del día de su fecha.

EL ACTA PROTOCOLIZADA QUE A LA LETRA DICE.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, SIENDO LAS 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco, actuando dentro de la región notarial XIII trece romano, SUBREGION CENTRO CONURBADA, de conformidad al artículo 32 treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud de los señores FRANCISCO JAVIER GONZALEZ FIERROS y JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, en lo sucesivo los interesados o los solicitantes, quienes se identifican con las Credenciales para votar folios: 114911483 uno, uno, cuatro, nueve, uno, uno, cuatro, ocho, tres, y 0000148246682 cero, cero, cero, cero, uno, cuatro, ocho, cuatro, seis, seis, ocho, dos, respectivamente expedidas por el registro federal de Electores del Instituto Federal Electoral, personas a quienes conceptúo con capacidad legal, en virtud de no haber observado en ellos manifestación de incapacidad natural alguna, ni tener conocimiento de que se encuentren sujetos a incapacidad civil, quienes por sus generales manifiestan ambos ser: mexicano, mayores de edad, casado, el primero ser empleado, Presidente del Comité Directivo Municipal del partido Acción Nacional en Tlaquepaque, Jalisco, originario de Tlaquepaque Jalisco [...]; y el segundo abogado, Candidato a Diputado Federal por el distrito 16 dieciséis del Partido Acción Nacional, originario de Guadalajara, Jalisco [...]. Personas que solicitan mis servicios como Notario Público para dar fe de que, **no obstante tener el debido permiso de los propietarios de las bardas**, varias personas en forma irregular están tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido Acción Nacional. Doy Fe de tener a la vista los documentos de identificación, de los cuales se me entregan copias que cotejo y certifico que concuerdan fielmente con sus originales para agregarlas al libro de documentos correspondiente al Tomo en el cual se protocolice la presente acta.

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día en que se actúa, estando constituidos en la esquina oriente que conforman la calle San Miguel Arcángel y la avenida Lázaro Cárdenas, colonia Lomas de San Miguel, San Pedro Tlaquepaque, lugar en donde me encuentro constituido a petición de los solicitantes, doy fe y hago constar la existencia de una barda que se encuentra del lado de la calle San Miguel Arcángel **se encuentran dos jóvenes pintores tapando con pintura color blanco un letrero de propaganda política que en colores blanco y azul decía "Vota X TONO CHÁVEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 16.- PAN", por lo que tanto los interesados como el suscrito Notario, nos identificamos con los jóvenes pintores, quienes se negaron a proporcionar sus nombres y a identificarse, acto seguido los interesados requieren a los jóvenes pintores para que les señalen quien o quienes los enviaron o por órdenes de quien cubren con pintura el letrero de propaganda política para promover el voto, a lo que los jóvenes interpelados manifiestan lo siguiente: "que tienen instrucciones de no identificarse, dar los nombres de sus jefes, y que si alguna persona les decía algo por pintar la propaganda política, mostraran el papel que les dieron y traen consigo"**, acto seguido uno de los jóvenes pintores saca una copia simple de un documento y lo entregan a los interesados, y enseguida se marchan de prisa los jóvenes pintores, en seguida los interesados me muestran el documento que les entregaron documento que al tenerlo a la vista certifico y doy fe que consta en dos hojas tamaño carta, con texto solo por su anverso y sin texto en el reverso, en la parte superior tiene un membrete que a la letra dice: "Tlaquepaque.- GOBIERNO MUNICIPAL.- 2010-2012" y de su texto se desprende la certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de 3 tres puntos de acuerdo tomados en la sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2012 dos mil doce, y el primer punto de acuerdo dice "PRIMERO.- **SE PROHÍBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA; COMO EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN, TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASI**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES, EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PUBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO. NO OBTACULAIZAR (SIC) EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SAÑALAMIENTO (SIC) YA SEA MUNICIPAL ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO Y HASTA EL DIA 02 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE". Doy fe de tener a la vista el documento relacionado del cual obtengo copia que cotejo y certifico que concuerda fielmente con sus originales, para agregarlo al Libro de Documentos correspondiente al tomo en de la Escritura pública en donde se protocolice la presente acta. Acto seguido a petición de los interesados procedemos a trasladamos a otro domicilio.

Siendo las 18:45 dieciocho horas, cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa, estando constituido en la esquina oriente que conforman la Avenida Niños Héroes y Porvenir, específicamente frente a la finca marcada con el número 143 ciento cuarenta y tres de la Avenida Niños Héroes, Barrio de San Juan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco los interesados me manifiestan que en esta esquina estuvo instalada una lona de 1.00 un metro por 2.00 metros, que contenía un texto con propaganda para promover el voto a favor del Candidato a Diputado federal por el Distrito 16 dieciséis del partido Acción Nacional licenciado Jorge Antonio Chávez Ambríz, y a petición de los interesados hago constar y doy fe de que en la esquina que tenemos a la vista se encuentran instalados varios anuncios pero no está la lona con las características señaladas por los interesados, y en la parte superior de la barda que forma la esquina, son apreciables a la vista unos clavos pegados a la pared con restos de lo que al parecer era una lona. Con lo anterior procedemos a retiramos del lugar en donde nos encontramos.

Doy fe de que durante el transcurso de la presente diligencia el interesado una serie de fotografías, documentos que tengo a la vista, obtengo copias que cotejo y certifico para ser agregadas al libro de documentos correspondiente al Tomo en donde se protocolice la presente acta.

Con lo anterior se da por terminada la presente acta a las 19:00 diecinueve del día y mes de su fecha, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo en unión del suscrito Notario que certifica y da fe.

PRECEPTOS CONSTITUCIONALES TRANSGREDIDOS

Primero: Los ahora denunciados realizaron conductas que excedieron la cobertura legal del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e incurrieron en actos que actualizan las infracciones contempladas en el artículo 347, punto 1, incisos c) y e), al realizar actos que propician la inequidad de la competencia entre partidos políticos y candidatos y utilizar recursos públicos como lo son los vehículos, pinturas y personal del H. Ayuntamiento para perjudicar al partido político que represento y a nuestro candidato a diputado por el distrito 16.

Lo anterior, toda vez, que como podrá advertirse del contenido del presente documento y de las probanzas aportadas y de las diligencias que al efecto realice esta autoridad electoral, los actos realizados por los ahora denunciados, constituyen actos violatorios de la legislación electoral federal, al desviar recursos públicos al amparo de un "Acuerdo Administrativo", mismo que en su redacción nunca prohíbe que se realice publicidad política en domicilios de propiedad privada y menos aún, si en este se cuenta con el permiso correspondiente de la persona que cuenta con el derecho real de uso (como se demuestra en la presente denuncia), en contra del Partido Acción Nacional y en consecuencia beneficiar al resto de los candidatos, en especial al de la coalición "Compromiso por México" ya que a la fecha no le han retirado propaganda que ha colocado en el mismo municipio.

En ese sentido, resultara necesario, establecer los límites que deben tener los servidores públicos del Estado y los municipios, al momento de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a efecto de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Así mismo se considera que las siguientes jurisprudencias y criterios jurisprudenciales sirven para robustecer la presente denuncia y acreditar las violaciones que se denuncian

Jurisprudencia 11/2008

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- (SE TRANSCRIBE)

HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.- (SE TRANSCRIBE)

PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.- (SE TRANSCRIBE)

De igual forma a los hechos que se denuncian, cobran vigencia los siguientes criterios:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA. — (SE TRANSCRIBE)

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.- (SE TRANSCRIBE)

Concluido el análisis de los hechos denunciados y conforme a los parámetros antes expuestos, en el particular este instituto político considera que se infringe el mandato establecido en el artículo 134 en relación con el 374, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al utilizar recursos públicos para afectar a un candidato y al partido político que represento, lo cual también se configura en una actuación que causa inequidad en la contienda electoral.

MEDIDAS CAUTELARES

*En virtud de la conducta sistemática, que ha implementado el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, a través de sus empleados y por órdenes del Presidente Municipal, a efecto de que se retire o borre cualquier propaganda electoral, es que se solicita como medida cautelar y con el objeto de que no se siga perjudicando la equidad del presente proceso electoral y la imagen y promoción del partido político que represento, así como la promoción del candidato a Diputado Federal **JORGE ANTONIO CHAVEZ AMBRIZ**, postulado por el Distrito 16, se solicita que se dicten las medidas cautelares necesarias tendientes a que **cese de inmediato el retiro de propaganda y borrado de las bardas pintadas por el instituto político que represento y de nuestro candidato.***

Lo anterior, toda vez que el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, no es autoridad en materia electoral y no se encuentra facultada para realizar el retiro de manera unilateral de la propaganda política y electoral y menos durante el desarrollo de las campañas políticas, que tienen como objetivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

promover a los candidatos, partidos políticos y propuestas de estos, con miras a obtener el respaldo de la ciudadanía y su voto el día de la jornada electoral del próximo primero de julio del presente año.

(..)"

Para acreditar sus manifestaciones anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Escritura Pública número mil ochocientos quince, expedida por el Notario Público número veintiséis de Zapopan, Jalisco.
- Original de permiso otorgado por un particular para pintar o fijar propaganda en su inmueble.
- Dos tomas fotográficas.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, a la cual le correspondió el número de expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**; asimismo, ordenó reservarse la admisión o desechamiento, los emplazamientos respectivos y la adopción de Medidas Cautelares, hasta en tanto culmine la investigación preliminar, misma que consistió en requerir al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, informara lo siguiente: *si el Ayuntamiento ha expedido disposición normativa alguna, por virtud de la cual se esté realizando el retiro de propaganda electoral correspondiente al proceso electoral federal 2011-2012*; de igual manera, se le solicitó indicara el objeto y finalidad de dicha normativa; cuál fue el criterio para realizar el retiro de dicha propaganda; la fecha a partir de la cual se inició el retiro de la misma, el tipo de propaganda retirada, de qué lugares se retiró y los partidos políticos u organizaciones a los que pertenecía, y de continuar con la medida, con qué periodicidad se realizará.

III. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintiocho de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual ordenó requerir información al otrora Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

el estado de Jalisco, consistente en lo siguiente: *si ese Consejo Local o el 16 Distrito Electoral en esa entidad, tenía conocimiento de los hechos denunciados; en caso afirmativo, informe el fundamento legal en el que se sustentan las acciones denunciadas; a partir de qué fecha se comenzó a retirar la propaganda electoral, los lugares, los partidos políticos u organización a los que pertenece y bajo qué criterio se realizó el retiro.*

ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012

IV. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **JD16-JAL/VE-VS/0165/12**, signado por los CC. Doctor Marcelino Rosales Rodríguez y Licenciado José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remiten el escrito signado por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, por hechos que considera constituyen infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que consisten medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1. El pasado jueves 19 de abril a las 13:35 horas aproximadamente recibí una llamada del Sr. Enrique Gallardo Muñoz, quien es suplente por parte del Partido del Trabajo en el Consejo Distrital 16 de Jalisco. -----
2. Me menciono que llegaron a su domicilio dos personas que dijeron ser empleados del ayuntamiento de Tlaquepaque, para solicitarle que retirara la manta con la leyenda "casa de enlace del movimiento progresista" (anexo 1) que se encuentra colgada del cancel de la segunda planta de su domicilio ubicada en la calle de Álvarez del Castillo # 675 de la colonia los altos, en el municipio de Tlaquepaque, que él se había negado a ello, y me pidió opinión al respecto. -----
3. Comenté que conforme al Manual Propaganda y Precampaña 2012, que nos fue entregado vía electrónica por parte del equipo de soporte legal de la coalición Movimiento Progresista, no se infringía ninguna disposición legal vigente. (anexo1). Le referí que me comunicaría con el Consejero Presidente del Consejo Distrital 16 con cabecera en San Pedro Tlaquepaque, el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez para preguntarle al respecto del fundamento que manifestaban estas personas.-----
4. Me comuniqué entonces con el Dr. Marcelino Rosales quien refirió haber tenido noticia de dicha disposición, pero que desconocía detalles de la misma. En su opinión había que permitir el retiro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

de la manta, siempre y cuando se nos entregara un recibo por la misma y hacia donde sería trasladada para reclamarla.-----

5. Llamé al domicilio de Enrique Gallardo y le enteré de los comentarios del Dr. Marcelino Rosales.-----

6. Los siguientes días me dediqué a la búsqueda de la información relacionada con el oficio que presentaron las personas quienes se ostentaron como trabajadores del ayuntamiento, y encontré una nota publicada en la página www.informador.com.mx, (anexo 2), y de donde se desprende lo siguiente:-----

7. El pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio.-----

8. A partir del 24 de febrero y hasta el 1 de julio, ningún candidato ni partido político podrá estar presente en bardas, mantas, pendones y tampoco podrá repartir calcomanías; sólo lo podrá hacer a través de espectaculares y volantes.-----

9. Después de discutir el tema, por mayoría se aprobó que "en el territorio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política en pendones, bardas, mantas, postes".-----

10. Hice un recorrido por el municipio en donde me percaté que es evidente que la implementación del acuerdo busca violar los derechos de mi partido, y de los ciudadanos en general, toda vez que en su ejecución viola los principios consagrados en el artículo 41, fracción III, apartado c) de la Constitución General, establece la suspensión de la propaganda gubernamental en las campañas electorales y hasta el día de la elección en los ámbitos local y federal, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público. Implementación evidentemente tendenciosa.-----

11. Lo anterior conforme a las fotografías que anexo de este recorrido, tomadas este previo domingo 22 de abril. (Anexo 3)-----

12. Igualmente se transgreden los principios de neutralidad con que se debe conducir la autoridad, viciando con ello el presente proceso electoral en curso en sus ámbitos local y federal, toda vez que en el estado de Jalisco tendremos elecciones concurrentes o coincidentes.-----

13. La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad mismos que son violentados por las disposiciones emanadas de este acuerdo de cabildo y su implementación.-----

(...)"

Para acreditar sus manifestaciones anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Copia simple de una certificación signada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Dos impresiones fotográficas a color y dieciocho impresiones fotográficas en blanco y negro.
- Acreditación del quejoso como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 16 en Tlaquepaque, Jalisco.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa tomada de la página INFORMADOR.COM.MX

V. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y ACUMULACIÓN.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, a la cual le correspondió el número de expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012**; asimismo, acordó la reserva respecto de la admisión o desechamiento, de los emplazamientos respectivos y de la adopción de Medidas Cautelares, hasta en tanto culmine la investigación preliminar, ordenada en el diverso **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**; lo anterior, toda vez que se dictó la correspondiente acumulación a dicho expediente al tratarse de la denuncia de hechos vinculados entre sí.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012**

VI. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **JD16-JAL/VE-VS/0165/12**, signado por los CC. Doctor Marcelino Rosales Rodríguez y Licenciado José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remiten el escrito signado por el C. Enrique Gallardo Muñoz, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, por hechos que considera constituyen infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que consisten medularmente en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

1. El pasado jueves 19 de abril a las 13:26 horas aproximadamente se presentaron en mi domicilio dos personas edades aproximadas entre 20 y 30 años, sin logotipos, vestidos como civiles, que dijeron ser empleados del ayuntamiento de Tlaquepaque, para solicitarme que retirara la manta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- con la leyenda "casa de enlace del movimiento progresista" (anexo 1) que se encuentra colgada del cancel de la segunda planta de mi domicilio ubicada en la calle de ***** ** ***** ** de la colonia *** ****, en el municipio de *****, ante lo cual me negué.-----
2. Estas personas me argumentaron que era un mandato del ayuntamiento, y que si no las retiraba yo, ellos procederían a hacerlo.-----
 3. Les pedí que se identificaran y me permitieran tomar los datos con que se acreditaban a lo cual se negaron y solo procedieron a mostrar un par de hojas que eran copias simples con el logotipo del Ayuntamiento mismas que anexo, y que vienen numeradas como 30 y 31 (Anexo 1).-----
 4. Les solicité me permitieran fotocopiar las mismas a lo cual accedieron, y para lo cual solicité a mi hija Valeria Jazmín Gallardo Arellano, de 16 años fuera a la papelería ubicada a calle y media de mi domicilio.-----
 5. Procedí a comunicarme vía telefónica con José Guadalupe Caro Calderón, quien es el representante propietario ante el Consejo Distrital 16, para enterarle de la situación y solicitarle me indicara la procedencia del retiro de la propaganda, a lo que me indicó que la manta no violaba ninguna regulación municipal, estatal o federal, además de que estábamos en plena campaña electoral presidencial.-----
 6. Mencionó a su vez que se comunicaría inmediatamente con el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 16, para enterarlo y solicitarle su opinión al respecto.-----
 7. En tanto regresaba mi hija Valeria con las copias ellos insistieron en que si no lo quitaba yo, ellos procederían a quitarlos, a lo cual me negué y les solicité que se identificaran a lo cual se negaron.-----
 8. Mencioné que por tratarse de una elección federal que se encuentra en pleno periodo electoral, además de que la manta se encontraba en mi domicilio, no obstruía ningún señalamiento ni se sujetaba de ningún elemento de equipamiento público.-----
 9. Se molestaron por la negación de retirar esa lona y ellos me comentaron que estaban retirando toda la propaganda electoral, les mencione que ello constituía un delito electoral al encontrarnos en plena campaña electoral federal.-----
 10. Solicité se comunicaran con su jefe inmediato y ésta persona me contestó que no era necesario, que ya tenían la orden de retirar toda la propaganda y que si yo quería me dirigiera por mi cuenta a buscarlo.-----
 11. En ello recibí la llamada de José Guadalupe Caro Calderón, quien me dijo que había hablado con el Doctor Marcelino Rosales Rodríguez.-----
 12. Comentó que el Doctor Marcelino había mencionado que había escuchado de ese acuerdo, pero que no tenía conocimiento de los términos del mismo, pero que lo precedente era que si querían retirar la manta, les solicitara un recibo de la misma y que me indicaran a donde la remitirían.-----
 13. Luego de ello una persona de ellas ordenó al otro que bajara de la camioneta un tubo con una cazanga para cortar los lazos que sujetan la lona, regresando con ella en la mano.-----
 14. Fue cuando me percaté que el vehículo en que llegaron era una camioneta blanca sin logotipos del ayuntamiento y con placas JIVI-41-935.-----
 15. Les pedí nuevamente que se identificaran y me permitieran tomar los datos con que se acreditaban a lo cual se volvieron a negar.-----
 16. Regreso mi hija Valeria con las fotocopias y le dije que tomara fotografías pero ella al ver la situación muy tensa se amedrentó al ver que uno de los sujetos tenía la cazanga en la mano y discutían acaloradamente con el de la voz y no lo hizo.-----
 17. Pedí a mi hija Valeria que llamara a la policía municipal y era tal el grado de angustia de ella que no lo hizo tampoco.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

18. Llegó entonces otra camioneta blanca, con escaleras, botes de pintura, e igualmente sin logotipos del ayuntamiento.-----

19. Descendieron de la camioneta entre 3 y 4 personas entre 20 y 35 años vestidos de civil manchados de pintura, que al parecer venían de borrar y pintar la barda que se encuentra en la esquina de mi domicilio, situada en la calle ***** ** ***** en el cruce con la calle ***** *****.-

20. Uno de ellos de aproximadamente entre 30 y 35 años intervino para calmar a estas personas al ver que la situación se encontraba tensa.-----

21. Me preguntó que yo quien era, a lo que manifesté ser quien habitaba con mi familia el domicilio en donde se ubica la manta, además de ser el representante suplente del PT, ante el consejo distrital 16 con cabecera en Tlaquepaque.-----

22. Se comunicó vía telefónica por su móvil, con su jefe exponiéndole la situación por altavoz y quien al parecer era su superior, le manifestó que el retiro de la propaganda era un acuerdo de cabildo y que se tenía que retirar la manta.-----

23. El otro tipo que traía la cazanga se retiró y la puso en la caja de la camioneta y por radio de la camioneta se estuvo comunicado al parecer con su jefe.-----

24. Regresó con la instrucción de retirarse manifestando que otra brigada pasaría a retirarla posteriormente.-----

25. Luego de ello se retiraron aproximadamente a las 13:41.-----

26. Procedí a dirigirme a las oficinas de la junta distrital 16 del Instituto Federal Electoral, ubicadas en la calle Reforma # 191-A, Zona centro en San Pedro Tlaquepaque. Para dejar una copia simple al Dr. Marcelino Rosales y enterarlo de la situación.-----

27. Ahí me señalaron que el Doctor Marcelino Rosales, no se encontraba y se había dirigido a la Presidencia Municipal, hacia donde me dirigí. -----

28. Encontré al Doctor Marcelino en la entrada principal de Presidencia Municipal aproximadamente a las 14:08 Horas y ahí le comenté lo sucedido y le hice entrega de una copia simple del documento que a su vez me entregaron quienes fueron a retirar la propaganda. El Dr. Marcelino Rosales me comentó que había acudido a entrevistarse con el Secretario del Ayuntamiento y éste le entregó copias de los documentos relativos a éste hecho. -----

29. Mencionó que ya estaba atendiendo lo referente al suceso. -----

30. Una vez comentado esto procedí a retirarme.-----

Adecuando con lo anterior su conducta a los supuestos normativos previsto en los artículos 77 punto 2 incisos, "A y B", 347 incisos "b, c, d, e, y f", del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales –COFIPE-, y los que resulten del Código Penal. -----

(...)"

Para acreditar sus manifestaciones anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Copia simple de una certificación signada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Veinte impresiones fotográficas en blanco y negro.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Acreditación del quejoso como Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 16 en Tlaquepaque, Jalisco.
- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa tomada de la página INFORMADOR.COM.MX
- Un disco compacto.

VII. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y ACUMULACIÓN.

Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, a la cual le correspondió el número de expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012**; asimismo, acordó la reserva respecto de la admisión o desechamiento, de los emplazamientos respectivos y de la adopción de Medidas Cautelares, hasta en tanto culmine la investigación preliminar, ordenada en el diverso **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**; lo anterior, toda vez que se dictó la correspondiente acumulación a dicho expediente al tratarse de la denuncia de hechos vinculados entre sí.

ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR
DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 Y
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012

VIII. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.- Con fecha tres de mayo de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, emitió acuerdo respecto de las medidas cautelares solicitadas, en el que sostuvo medularmente lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declaran **procedentes** las medidas cautelares solicitadas por los CC. José Antonio Elvira de la Torre, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco; José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

federativa, y de igual modo por Enrique Gallardo Muñoz, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en dicha entidad federativa, respecto de la propaganda que hubiera sido colocada o pintada fuera las zonas definidas como “especiales” y “prohibidas”, en los Reglamentos de Imagen Urbana del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, así como de aquellos espacios referidos, en el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, en términos de los argumentos vertidos, en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

SEGUNDO. *Se ordena al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, Representante Legal del Ayuntamiento de dicho municipio, en términos del artículo 102, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y de la Administración Pública del municipio de Tlaquepaque, se abstenga de retirar o blanquear, propaganda política o electoral, que coloquen los partidos políticos, coaliciones, candidatos o simpatizantes, fuera de las zonas definidas como “especiales” y “prohibidas”, en la reglamentación municipal aplicable, así como de aquellos espacios referidos en el Acuerdo de Cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año.*

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

IX. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha once de mayo de dos mil doce se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio **JD16-JAL/VE-VS/0195/12**, signado por El Dr. Marcelino Rosales Rodríguez y el Lic. José Armando Pérez Hernández, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario, respectivamente, de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, por medio del cual remiten escrito de queja presentado por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Jalisco; a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral federal, en el que primordialmente señala lo siguiente:

(...)

HECHOS

*El viernes 4 de mayo a las 8:50 de la mañana por la calle lateral de la Avenida Lázaro Cárdenas cercano al número 407, 600 aproximadamente de la avenida Revolución, me trasladaba por la avenida Lázaro Cárdenas, en dirección oriente poniente hacia la calle de Glendale en compañía de Alicia Rivera Carrillo y de Alicia Yaocíhuatl Caro Rivera, ambas mayores de edad y con domicilio en la calle de ***** ***** *** en *** ***** *****.*

Por la calle lateral de Lázaro Cárdenas, sobre la banquetta, encontré a 4 personas aproximadamente en proceso de pintar una barda que previamente había sido blanqueada por el ayuntamiento. A un costado se encontraban pintadas leyendas con que el ayuntamiento difundía obras realizadas en la zona. Detuve el automóvil y procedí a tomarles fotografías, y a ver ello la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

persona que supervisaba se comunicaba por su teléfono. Era notorio que el automóvil en que llegaron más las camisetas que dos de estas personas portaban y una más llevaba en el cuello, tenían publicidad del PRI y su candidato Peña Nieto y realizaba paralelamente tareas del ayuntamiento blanqueando bardas en que antes tenían sus "logros de gobierno" y a la vez colocando publicidad para el candidato del PRI. Dos tareas en paralelo.

Inmediatamente me comuniqué con el Dr. Marcelino Rosales Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 16 de Jalisco con sede en la cabecera de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, e hice de su conocimiento el hecho. Posteriormente a que colgué con el Dr. Marcelino Rodríguez, me comuniqué vía telefónica con la Lic. Aída Elizabeth Villanueva Plazola, quien es la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 16, y es partido a la vez es parte afectada por las actuaciones del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

El domingo 6 de mayo vuelvo a pasar por la zona y me encuentro con algo significativo.

Al parecer si procedieron a pintar la barda y posteriormente habrán recibido la orden de "borrarla" dejando en blanco la barda. Pero es muy notorio en la fotografía que pintaron publicidad para Peña Nieto. La representante del PAN acudió al sitio con un notario público y logró certificar la existencia de la barda con la publicidad del candidato Peña Nieto, y por la tarde acudieron nuevamente y la barda se encontraba semi borrada, porque se transparenta la publicidad del candidato del PRI.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

*Es notorio que **EL AYUNTAMIENTO NO HA ACATADO LAS DISPOSICIONES**, al dejar las bardas con la publicidad que refiere "municipio libre de propaganda electoral" al manejar esto con los logotipos oficiales e inhibiendo que las personas acepten a colocar nuevamente la publicidad al considerar estos que se viola una disposición del municipio.*

El municipio no ha hecho pública en la misma proporción a su primer acuerdo en que prohibió la propaganda electoral, ahora la disposición que la revoca. Queda solamente del conocimiento de los partidos y sus simpatizantes, y genera confusión el que permanezca publicidad esa si violatoria del COFIPE.

*Las pintas de "**MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL**" constituye un clara intromisión del Ayuntamiento con la inducción al voto, evidentemente con técnicas subliminales, bardas en blanco y letreros en rojo y verde, utilización de los logotipos y figuras institucionales con los colores del PRI y pagada con recursos públicos, fuera del tiempo que la legislación le obliga a las autoridades municipales. Violando con ello Artículos como el 334, 342, inciso b, 345 inciso d, y 347 incisos "a", "b", "c", "d", "e" y "f" del COFIPE, muy claramente.*

Dicho acuerdo viola a su vez el artículo 4, numeral 1, y principalmente el 3 del COFIPE., toda vez que inhibe la vida democrática e induce el sentido de la votación.

Además de que para las tareas que viene desarrollando el ayuntamiento en torno a este acuerdo, no lo está haciendo con vehículos oficiales, ni con personal debidamente identificado, como queda asentado en las previas declaraciones y ahora con las fotografías que anexo a esta denuncia.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, solicito se dicten las medidas cautelares necesarias e indispensables para hacer cesar actos y hechos que constituyan la infracción a las disposiciones electorales que mediante el presente medio de defensa legal se denuncian y evitan daños de imposible reparación que general la afectación principios de equidad y rectores del proceso electoral. Se solicite al Ayuntamiento un pronunciamiento público en donde revoque el acuerdo de cabildo que ha prohibido la propaganda electoral, y el retiro inmediato de la publicidad que permanece y que dice "municipio libre de propaganda electoral.

A efecto de acreditar los extremos de los hechos que se denuncian, desde este momento se ofrecen las siguientes:

(...)"

Para acreditar sus manifestaciones anexó a su escrito de queja las siguientes pruebas:

- Once impresiones fotográficas en blanco y negro.
- Acreditación del quejoso como Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Distrital 16 en Tlaquepaque, Jalisco.
- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa del periódico INFORMADOR.COM.MX
- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa del periódico MILENIO.
- Copia simple de un escrito dirigido al C. Agente del Ministerio Público Federal en Turno Especializado en la Atención de Delitos Electorales, recibido el treinta de abril de dos mil doce, signado por los Representantes Propietario y Suplente del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, al que anexaron diversa documentación.

X. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DE PREVENCIÓN. Con fecha once de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia presentada, a la cual le correspondió el número de expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012; asimismo, acordó la reserva respecto de la admisión o desechamiento y de la adopción de Medidas Cautelares; de igual forma, determinó prevenir al quejoso a efecto de que aclarara su escrito de denuncia.

XI. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual tuvo por desahogada la prevención referida en el punto anterior, y acordó instruir al otrora Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo una diligencia de inspección ocular en los lugares señalados por el quejoso y de igual modo, requerir al Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, a efecto de que proporcionara información.

**ACTUACIONES PRACTICADAS A PARTIR
DE LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012;
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 Y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

XII. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de mejor proveer respecto de la adopción o no de las Medidas Cautelares solicitadas, dictó proveído a través del cual acordó instruir al otrora Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco, a efecto de llevar a cabo una diligencia de inspección ocular en los lugares señalados por el quejoso.

XIII. IMPROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. Con fecha veintidós de mayo de dos mil doce, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Electoral del estado de Jalisco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

XIV. ACUERDO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído por el cual ordenó requerir diversa información a la Secretaría, al Síndico, al Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que proporcionaran diversa información.

XV. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación, por acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director del Área de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, se ordenó emplazar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque por conducto del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal.

XVI. ACUERDO DE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN ADICIONAL. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído por el cual ordenó solicitar el apoyo del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, a efecto de que llevara a cabo una investigación de campo.

XVII. VISTA PARA ALEGATOS. En fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que al no existir diligencias pendientes por practicar, ordenó se pusieran las presentes actuaciones a disposición de las partes, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación de tal determinación manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, en vía de alegatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

XVIII. OTORGAMIENTO DE COPIAS CERTIFICADAS. Con fecha seis de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído a través del cual acordó de conformidad la solicitud del Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana en el estado de Jalisco, otorgando la remisión de copias certificadas de las constancias que integran el expediente en que se actúa.

XIX. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En fecha catorce de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que ordenó el cierre al periodo de instrucción, y se proceda a elaborar el proyecto de resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.

XX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Primera Sesión Extraordinaria de dos mil catorce, de fecha dieciséis de enero de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Marco Antonio Baños Martínez, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzca el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por cuestión de método, el análisis de las causales de improcedencia hechas valer por las partes tanto en sus escritos de contestación al emplazamiento como en sus escritos de alegatos, se hará de manera conjunta, destacando que en todas ellas, el común denominador se enfoca por una parte a la cuestión probatoria, alegando la insuficiencia de las mismas, el hecho de que son aisladas e inconducentes, o que no se consideran aptas para acreditar los hechos denunciados, y por la otra, a la presunta oscuridad de la queja.

En primer término, debe precisarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 362, numeral 2, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el denunciante debe ofrecer y aportar las pruebas con las que cuente, y que conforme al diverso 365, numeral 3, del código en cita, corresponde a la autoridad tramitadora allegarse de los elementos de prueba.

En tal sentido, el caso que nos ocupa, los quejosos aportaron los elementos de prueba que desde su perspectiva acreditan los hechos denunciados, la autoridad electoral desplegó su facultad de investigación, y en consecuencia, en el caso no se surte la causal de improcedencia invocada, toda vez que la valoración e idoneidad de las pruebas aportadas por los quejosos para acreditar su dicho, no puede realizarse sino hasta el estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados, es decir, es hasta ese momento que a esta autoridad le corresponde valorarlas y justipreciarlas, a efecto de verificar si su alcance probatorio es suficiente para tener por acreditados los hechos denunciados.

Por todo ello, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer y que en este apartado se contesta.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Mientras que por cuanto hace a la supuesta oscuridad de los hechos que se denuncian, debe establecerse que las quejas acumuladas en el expediente en análisis, no pueden estimarse oscuras, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados y los hechos denunciados, relativos al retiro de propaganda de los partidos políticos, a través del “blanqueado” de bardas, se encuentra debidamente expuesto, señalando para tales efectos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la supuesta infracción.

Bajo estas premisas, toda vez que de la narración de los hechos planteados por los quejosos se desprenden conductas que en efecto podrían ser atribuidas al Gobierno Municipal de Tlaquepaque, Jalisco, así como los lugares y época en que se realizaron, esta autoridad estima que las presentes quejas no pueden ser consideradas oscuras o desprovistas de una narración expresa y clara de los hechos, es decir de carente de técnica jurídica.

En efecto, la clara expresión que realiza la parte querellante de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos motivo de inconformidad, posibilitan a esta autoridad desprender indicios sobre una violación a la normatividad electoral.

En virtud de lo anterior, de igual manera resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que se considera necesario precisar las razones por las cuales el presente procedimiento fue tramitado bajo las reglas de procedimiento sancionador ordinario.

En principio, debe establecerse que los hechos denunciados en la primera de las quejas, que fue recibida por la autoridad de trámite el veinticinco de abril de dos mil doce, consistían básicamente en lo siguiente:

- **La supuesta acción del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar la propaganda del Partido Acción Nacional, así como de su candidato a Diputado Federal por el Distrito 16,** incumpliendo así el principio de imparcialidad, afectando la equidad de la competencia entre partidos políticos y candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- **La presunta utilización de recursos públicos para afectar a un candidato y al PAN, implicando de igual modo inequidad en la contienda electoral.**
- **Afectación a las prerrogativas de los partidos políticos, en virtud de la aplicación de un Acuerdo del Cabildo de fecha veinticuatro de febrero dos mil doce, que sobrepasa los límites legales de sus atribuciones y además genera parcialidad.**

De igual manera debe referirse, que en los dos primeros escritos de queja que fueron presentados por el Partido del Trabajo, recibidos por la autoridad central de este Instituto en fecha veintiséis de abril de dos mil doce, la alusión es a la supuesta aplicación del Acuerdo de Cabildo ya referido para la supresión de propaganda del partido político en mención.

En tal sentido, y tomando en cuenta que las conductas denunciadas no encuadraban en las hipótesis normativas previstas en el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que de tal dispositivo se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas infracciones a la Base III del artículo 41 constitucional y a lo establecido en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, de igual manera procede cuando la denuncia verse sobre violaciones a las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos en el código comicial, y por último, cuando se trate de la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, lo cual en la especie no sucedió, razón por la cual se ordenó la tramitación en la vía ya referida.

Debe destacarse también, que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, agregó a los anteriores supuestos, el criterio que debe ser tramitado como procedimiento especial sancionador, cuando se trate de conductas que tengan como medio comisivo la radio o la televisión, lo cual tampoco acontece en el presente asunto, por lo cual, se reitera válidamente, que la determinación de la vía fue correcta.

Ahora bien, no pasa desapercibido que la autoridad de trámite, con fecha cuatro de mayo de dos mil doce (al recibir los resultados de la investigación realizada por el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco), tuvo conocimiento de la existencia de propaganda gubernamental, en diversas bardas localizadas en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que contenían los logros del Gobierno Municipal y de igual modo, que con fecha once de mayo de dos mil doce, fue recibida la última de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

las quejas acumuladas en el presente sumario, en la cual de igual manera se advierte la referencia a que existe propaganda gubernamental en bardas en el municipio en mención.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que los hechos que aparecen de manera posterior a los denunciados de manera inicial (tanto en las diligencias de investigación de la autoridad de trámite como en la última queja que fue recibida en el presente procedimiento), se derivan de los primeros; esto es, en el asunto que nos ocupa, la propaganda gubernamental difundida en las bardas, no pudo aparecer sin que previamente se llevaran a cabo las acciones de “borrado” de la propaganda electoral pintada en las mismas, y esto a su vez, ocurrió derivado de la interpretación de un Acuerdo de Cabildo, todo ello, razón del inicio del procedimiento primigenio.

En tal sentido, se consideró que no era posible la escisión de las conductas que al final integraron el sumario en que se actúa, dada la estrecha relación que guardan, y toda vez que, como se argumentó en los primeros párrafos del presente apartado, la vía ordinaria fue válidamente establecida para el presente procedimiento, por lo que es de concluirse igualmente que la determinación de privilegiar la vía original, es procedente en razón de todo ello.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo de informalidad, así como las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

I. Por cuestión de método, se citarán los **hechos denunciados** correspondientes a cada uno de los expedientes que ahora se estudian.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, mismo que dio motivo al inicio del expediente **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012**, se desprende lo siguiente:

a) Motivos de inconformidad planteados por el C. José Antonio Elvira de la Torre, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, consistentes en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Incumplimiento del principio de imparcialidad, establecido en el artículo 134 constitucional, al eliminar, blanquear, quitar y/o borrar la propaganda del Partido Acción Nacional, así como la de su otrora candidato a Diputado Federal, postulado por el Distrito 16, afectando así la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos durante el proceso electoral.
- Que la conducta denunciada se realiza con base en lo dispuesto en el acuerdo administrativo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Que los alcances del citado Acuerdo afecta el patrimonio de terceros, así como las prerrogativas del instituto político denunciante y las de su candidato a Diputado Federal.
- Que los hechos denunciados se llevaron a cabo el tres de abril de dos mil doce, cuando personal del Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, borraba bardas que el Partido Acción Nacional y su otrora candidato a Diputado Federal tenían pintadas en inmuebles de propiedad privada y sobre las cuales se había obtenido el permiso previo del propietario.
- Que los hechos denunciados constituyen actos violatorios de la legislación electoral federal, al desviar recursos públicos al amparo de un Acuerdo Administrativo.

Del análisis integral al escrito de denuncia, mismo que dio motivo al inicio del expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012**, se desprende lo siguiente:

a) Motivos de inconformidad planteados por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, consistentes en lo siguiente:

- Que en el domicilio del Representante Suplente del Partido del Trabajo en el Consejo Distrital 16 en Jalisco, se presentaron dos personas que dijeron ser empleados del Ayuntamiento de Tlaquepaque, para solicitarle que retirara del cancel de la segunda planta, la manta con la leyenda “*casa de enlace del movimiento progresista*”.
- Que en la página www.informador.com.mx se advirtió lo siguiente: “*El pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio. A partir del 24 de febrero y*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

hasta el 1 de julio, ningún candidato ni partido político podrá estar presente en bardas, mantas, pendones y tampoco podrá repartir calcomanías; sólo podrá hacer a través de espectaculares y volantes. Después de discutir el tema, por mayoría se aprobó que en el territorio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política en pendones, bardas, mantas, postes.”

- Que la implementación del acuerdo violenta los derechos del Partido del Trabajo y de los ciudadanos en general.
- Que se transgreden los principios de neutralidad con que se debe conducir la autoridad.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, mismo que dio motivo al inicio del expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012**, se desprende lo siguiente:

a) Motivos de inconformidad planteados por el C. Enrique Gallardo Muñoz, Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, consistentes en lo siguiente:

- Que en su domicilio se presentaron dos personas que dijeron ser empleados del Ayuntamiento de Tlaquepaque, para solicitarle que retirara del cancel de la segunda planta, la manta con la leyenda “*casa de enlace del movimiento progresista*”.
- Que dichas personas manifestaron que era un mandato del Ayuntamiento en virtud de un acuerdo del cabildo.

En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, mismo que dio motivo al inicio del expediente **SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**, se desprende lo siguiente:

a) Motivos de inconformidad planteados por el C. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, consistentes en lo siguiente:

- Que el cuatro de mayo de dos mil doce, en la calle lateral de Lázaro Cárdenas, sobre la banqueta encontró a cuatro personas en proceso de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

pintar una barda que previamente había sido blanqueada por el Ayuntamiento.

- Que a un costado se encontraban pintadas leyendas con que el Ayuntamiento difundía obras realizadas en la zona.
- Que llegaron en un auto más personas, con camisetas que tenían publicidad del Partido Revolucionario Institucional y del entonces candidato Peña Nieto.
- Que las citadas personas estaban blanqueando bardas en las que había logros de gobierno y a la vez colocaban publicidad para el candidato del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el domingo seis de mayo de dos mil doce, la barda ya estaba en blanco, pero se transparentaba la publicidad del candidato del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el Ayuntamiento ha dejado bardas pintadas con la leyenda “*municipio libre de propaganda electoral*”, con logotipos oficiales, induciendo con ello al voto, al utilizar logotipos institucionales con colores del Partido Revolucionario Institucional y pagada con recursos públicos, fuera del tiempo que la legislación les obliga a las autoridades municipales.

II. Ahora bien por lo que hace a las manifestaciones vertidas por las partes involucradas a través de sus escritos de **contestación al emplazamiento** que les fue formulado, así como a la vista de **alegatos**, se advierte lo siguiente:

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Respecto de la contestación al emplazamiento que les fue formulado a los denunciados, tomando en cuenta que todos contestaron en términos similares, en obvio de inútiles repeticiones, a continuación se agrupan las manifestaciones vertidas por los mismos, señalando al final las que de forma particular hayan realizado.

Así las cosas, **los CC. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal y Representante Legal; Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal Interino; Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar, Secretario General; Martha**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Margarita Sánchez Romo, Director de Servicios Públicos Municipales; Daniel Hassam Gamiño Enríquez, Director de Padrón y Licencias; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano, y Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, contestaron en los siguientes términos:

- Que los hechos denunciados derivan del acuerdo del cabildo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el cual se prohibió autorizar, fijar, colocar, pintar o instalar propaganda política y/o electoral, en bastidores, mamparas, monumentos, edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario; restricción que sería a partir de la citada fecha.
- Que en atención a los requerimientos de esta autoridad, se adoptaron las medidas necesarias a efecto de que no se siguiera con el borrado o pinta de bardas que tuvieran propaganda política.
- Que se retiró la propaganda informativa del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en la que se aludía a las acciones de ese gobierno en materia de pavimentos, luminarias, arreglo de banquetas, agua, drenaje, capacitación a los artesanos, el crecimiento de la estructura médica, etc.
- Que se instruyó al Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos para que se abstuviera de aplicar el acuerdo del cabildo, en atención a las medidas cautelares ordenadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que cumplida la medida cautelar, se permitió que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y/o simpatizantes continuaran con su quehacer político.
- Que se ordenó el retiro de la propaganda que decía *“San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que Cumple. En esta administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84 por ciento...”*.
- Que los directores de Servicios Públicos Municipales, de Padrón y Licencias, de Mejoramiento Urbano, niegan haber ordenado que se blanquearan las bardas con propaganda política; de igual manera manifiestan no haber participado en tales acciones, ni que se hubieran utilizado recursos públicos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- En relación con la **queja interpuesta por el Partido Acción Nacional**, es improcedente y carece de pruebas en virtud de que:
 - Si bien la Dirección de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, así como la Dirección de Padrón y Licencias están bajo la subordinación del Secretario General, éste nunca ha emitido mandato alguno para que personal del Ayuntamiento, antes, durante y después de las elecciones electorales, blanquearan o borrarán las bardas que supuestamente tenían pintas con propaganda de su candidato por el 16 Distrito Federal; lo cual no se acredita con las pruebas que presenta.
 - Que el Secretario General dio a conocer a las diversas dependencias del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, donde se hizo la restricción a nivel municipio.
 - Que el Director de Inspección a Reglamentos, mediante escrito presentado el seis de julio de dos mil doce, expuso las bardas que, de conformidad al acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, fueron pintadas por personal de esa dependencia.
 - Que el citado Director señala que se remitieron diversas fotografías para demostrar el cumplimiento del requerimiento realizado, en las que se advierte propaganda de diversos partidos políticos.
 - El incumplimiento del principio de imparcialidad, así como la afectación a la equidad de la competencia de los partidos políticos, no es claro, ya que solo se alude que en el proceso electoral se blanqueó, quitó o borró propaganda de dicho partido político.
 - El dicho del quejoso resulta impreciso y carente de pruebas que acrediten lo afirmado por el mismo.
 - Es falso que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque haya llevado a cabo los hechos denunciados con apoyo en el acuerdo administrativo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- No se ha demostrado la existencia de un permiso del propietario del inmueble donde supuestamente se borró la propaganda del candidato a Diputado Federal, pues si bien existe un documento, no acreditó ser el propietario del inmueble.
- No quedó demostrada a qué propaganda se refiere el quejoso, pues no hace mención de dimensiones, logotipos, mensajes, contenido y lugar donde se encontraba.
- Es falso que personal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque o personal a cargo del que alega, hayan retirado propaganda de los partidos políticos y candidatos durante el proceso electoral.
- Si bien existe un testimonio levantado por el Fedatario Público número 26 de Zapopan, de dicho documento no se desprende lo afirmado por el quejoso.
- Del citado documento no se desprende que haya sido personal del Ayuntamiento el que hubiese pintado las bardas de blanco, pues no se les identificó ni se precisó de qué personas se trataba.
- La certificación formulada por el citado fedatario resulta ambigua, pues carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar; de la media filiación de las personas que aduce; no menciona el número de finca en donde supuestamente se encontraban tapando la propaganda.
- No existe prueba que acredite que los hechos narrados por el quejoso ocurrieron el tres de abril de dos mil doce.
- El argumento respecto de la inequidad en la contienda es dolosa y tendenciosa, pues no se violentaron los derechos o prerrogativas de los partidos políticos participantes, pues solo se dio seguimiento a los acuerdos llevados en el cabildo respetando las leyes electorales y los ciudadanos fueron los que decidieron.
- El acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil doce, no se utilizó para desviar recursos públicos, pues nunca se privó de ningún derecho a los particulares ni a los partidos políticos, para que realizaran la pinta de bardas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Es falso que se haya violentado la libertad de expresión, la honra y la reputación, antes, durante y después de la contienda electoral, teniendo los partidos políticos la oportunidad de difundir sus ideas y realizarlas en el marco de una campaña electoral, con independencia y objetividad.
- Que los recursos económicos nunca fueron desviados ni mal gastados a favor ni en contra de ninguna institución política o candidato alguno.
- Por lo que hace a la queja presentada por el **C. José Guadalupe Caro Calderón del Partido del Trabajo**, resulta improcedente en virtud de que:
 - Los hechos que denuncia no fueron presenciados por el quejoso, ni adjuntó prueba alguna a su escrito de queja.
 - Los hechos que narra fueron inducciones de terceros, y no puede demostrarlos con fotografías y documentos presentados, pues no se tiene certeza de que hayan sido en el tiempo que él menciona.
 - Nunca se ha violentado el derecho del quejoso ni de ningún otro.
 - Las pruebas que adjunta resultan insuficientes.
 - Es falso que el que alega y el Ayuntamiento hubiesen transgredido las prerrogativas establecidas por la ley, antes, durante y después de las elecciones del primero de julio de dos mil doce.
- Por lo que hace a la queja presentada por el **C. Enrique Gallardo Muñoz, Representante Suplente del Partido del Trabajo**, resulta improcedente en virtud de que:
 - Las manifestaciones del quejoso son ambiguas al señalar que personal del ayuntamiento se presentó a su domicilio, reconociendo que dichas personas no presentaban logotipos o calcomanías y dijeron ser empleados del Ayuntamiento, sin señalar la media filiación de los mismos.
 - El Ayuntamiento no dio ningún mandato para que se retirara propaganda alguna.
 - No existe medio de prueba que acredite la existencia de los hechos y las comunicaciones telefónicas con el otro representante de su partido.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Se niega el acto de autoridad imputado al personal del Ayuntamiento, pues no se encuentra demostrada participación alguna de ninguna persona perteneciente al mismo.
- Que en los hechos no existen circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión, aunado a que las pruebas son aisladas, por lo que no pueden ser administradas entre sí.
- Por lo que hace a la queja presentada por el **C. José Guadalupe Caro Calderón**, el día nueve de mayo de dos mil doce, resulta improcedente en virtud de que:
 - No existen suficientes elementos de prueba que acrediten lo afirmado, pues los documentos presentados están editados al advertirse en las placas fotográficas la misma hora, mes y año.
 - Por lo que hace a las pruebas ofrecidas, se trata de una argucia y un fotomontaje, pues causa hilaridad que unos supuestos pintores del Ayuntamiento, tuvieran puesta una playera del otrora candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional.
 - El acuerdo del cabildo no fue unilateral, fue un acuerdo tomado por las diferentes fracciones edilicias que constituyen el pleno del Ayuntamiento, respetando las prerrogativas de los partidos políticos contendientes.
 - No se favoreció a institución política alguna, y el hecho de que se hayan admitido las providencias cautelares, no significa que sea procedente la queja.
 - Es falso que la población haya sido perturbada y confundida, pues existían los diversos medios de comunicación y forma de ofertar las promesas, compromisos electorales de cada uno de los partidos.
 - Es imposible atribuir acciones de Gobierno o del Ayuntamiento a cualquier persona sin contar con uniformes ni identificaciones; resultando imprecisos los hechos denunciados, así como editados los documentos y alteradas las fotografías aportadas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- No se ha demostrado que se violente el artículo 134 constitucional, pues no hay certeza de que personal del Ayuntamiento haya participado en el borrado o pintado de bardas, por lo que resultan afirmaciones ambiguas y sin sustento legal alguno.
- No se cometió ninguna infracción, ni se violentó el principio de equidad en la competencia de los partidos políticos y candidatos, ni en la elección local ni en la concurrente.
- Se acataron las medidas cautelares relacionadas con la difusión de logros del Ayuntamiento, misma que se quedó por olvido u omisión, no con el fin de inducir a la gente a que vote por tal o cual partido, por lo que se realizó la pinta de bardas que contenían este tipo de mensajes, pero no en sí la propaganda de los partidos políticos.
- En virtud de la inspección ocular realizada por la autoridad, se pudo constatar que solo existía la relativa a los partidos políticos en pleno ejercicio de sus derechos electorales y en específico del Partido Acción Nacional.

ALEGATOS

Respecto de la contestación a la vista para formular alegatos, tomando en cuenta que tanto los quejosos como los denunciados contestaron en términos similares, en obvio de inútiles repeticiones, a continuación se agrupan las manifestaciones vertidas por los mismos, señalando en primer término las expresiones de los denunciantes y al final las de los denunciados.

Así las cosas, **los CC. José Guadalupe Caro Calderón, Representante Suplente del Partido del Trabajo y Enrique Gallardo Muñoz, Representante Propietario del Partido del Trabajo, ambos ante el otrora 16 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco,** formularon los siguientes alegatos:

- Que las pruebas ofrecidas dan fe de que desde el día veinticuatro de febrero se inició la comisión de delitos electorales y administrativos, violentando con ello el ambiente electoral e incidiendo en cuanto a la justicia y equidad de la contienda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que el cabildo violenta lo dispuesto en el artículo 3 del código electoral federal, en virtud de su nula consideración de dar vista de lo actuado tanto al Instituto Electoral de Participación Ciudadana, a esta autoridad administrativa electoral, como a los partidos políticos.
- Que el convenio que prohibió la propaganda electoral en todo el municipio de Tlaquepaque:
 - Evidenció ser parte de una estrategia para manipular el resultado de la elección.
 - Fue una transgresión a los derechos de los ciudadanos de Tlaquepaque, sus autoridades electorales y los partidos.
 - Tuvo la intención de conculcar los derechos de los partidos y los ciudadanos, utilizando una perversa interpretación en que dispone hasta de las casas de los particulares para prohibir fijar propaganda en pleno proceso electoral.
 - Violentó los principios de equidad, e imparcialidad; que abonó a la parcialidad y que su instrumentación implicó la utilización y desviación de recursos públicos para la promoción no sólo de los supuestos logros del Ayuntamiento, sino que allanó el camino para el partido que gobernaba y que actualmente gobierna el Municipio de Tlaquepaque.
 - Su implementación se inscribió en una campaña de inducción al voto, con técnicas subliminales, pagada con recursos públicos, fuera del tiempo que la legislación le obliga a las autoridades municipales.
 - Atentó contra el derecho a la propiedad y el derecho de los ciudadanos a expresar sus preferencias políticas en pleno periodo electoral.
- Que la implicación que esta decisión tuvo en ambos niveles local y federal, impactó definitivamente el resultado electoral, en virtud de que se negó una competencia equitativa existiendo una evidente parcialidad de las autoridades municipales.
- Que el periodo de vigencia tanto de la promoción de los logros del Ayuntamiento con recursos públicos, así como la implementación del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

acuerdo del cabildo, tuvo una duración de más de la mitad del periodo a que los ciudadanos y los partidos tenían derecho.

Los CC. Ernesto Meza Tejeda, Síndico Municipal y Representante Legal; Jesús Elías Navarro Ortega, Secretario General; Antonio Lozano Garcidueñas, Director de Padrón y Licencias, y Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos, todos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, contestaron en los siguientes términos:

Que de manera particular el Director de Padrón y Licencias señaló:

- Que nunca ha dado orden alguna a efecto de que se pinten o borren bardas, o borren propaganda de cualquier partido político, por lo que es ajeno a las quejas de que se duelen los ahora quejosos.
- Que los quejosos son omisos en atribuir algún hecho o circunstancia en la que hubiese participado la dependencia que representa.
- Que nunca tomó ninguna decisión relativa al acuerdo del cabildo.
- Que las quejas resultan improcedentes, ya que no existen pruebas suficientes que acrediten lo afirmado por los quejosos; que las pruebas existentes resultan aisladas e inconducentes para efecto de verter un fallo en favor de los quejosos.

Que por lo que hace a la queja interpuesta por el Representante del Partido Acción Nacional resulta improcedente y carece de pruebas en razón de que:

- De manera particular el Secretario General adujo:
 - Que los hechos que atribuye a su persona son falsos, ya que no ha emitido mandato alguno para que personal del Ayuntamiento, blanqueara o borrara las bardas que supuestamente ya tenían pintadas.
 - Como autoridad sustituta, hizo del conocimiento a las diferentes dependencias del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque el acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, donde se emite la restricción que se hizo a nivel municipio.
- El Director de Inspección a Reglamentos señaló:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que en la contestación al requerimiento de información que le fue formulado, advierte las bardas y fachadas que fueron pintadas por personal de la dependencia a su cargo, conforme a lo dispuesto en el acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Que en virtud de lo anterior, envió fotografías para demostrar el cumplimiento del requerimiento realizado, de las cuales se advierte propaganda de diversos partidos políticos.

De forma general los denunciados alegaron:

- Que los hechos que atribuye a las diversas dependencias del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque carecen de circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión, pues la narrativa de la queja es genérica.
- Que el dicho del quejoso resulta impreciso y carente de pruebas que acrediten lo afirmado por el mismo.
- Que efectivamente existe el acuerdo del cabildo; que la prohibición establecida fue votada por unanimidad de votos; pero que no fue usado so pretexto de violentar algún dispositivo legal previamente establecido.
- Que no se ha demostrado que hubiese un permiso del propietario del inmueble donde supuestamente se borró la propaganda del candidato a Diputado Federal.
- Que es falso que el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, o que el personal a cargo de este hubiera retirado propaganda de los partidos políticos y los candidatos durante el proceso electoral.
- Que los hechos que narra el quejoso, acontecidos el tres de abril de dos mil doce, resultan ambiguos y oscuros, pues no existe precisión de modo, tiempo, lugar y ocasión, donde supuestamente aduce que personal del Ayuntamiento se encontraba borrando la propaganda de las bardas.
- Que el quejoso no precisó circunstancias de tiempo, modo y lugar; no se menciona el número de finca, en donde supuestamente se encontraban los jóvenes tapando la propaganda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que el testimonio levantado por el Fedatario Público número 26 de Zapopan, Jalisco, no resulta ser un documento eficaz para demostrar los hechos afirmados, pues presenta diversas inconsistencias, pues el permiso es un documento privado, por lo que no puede otorgársele autenticidad; también resulta insuficiente para acreditar que el Ayuntamiento haya sido el que pintó las bardas de blanco.
- Que las manifestaciones del quejoso, relativas a que se propició la inequidad en la elección pasada, son dolosas y tendenciosas, ya que no se violaron los derechos o prerrogativas de los partidos políticos.
- Que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se utilizaron recursos públicos.
- Que el acuerdo administrativo no fue usado para desviar recursos públicos, pues nunca se privó de ningún derecho a los particulares ni a los partidos políticos para que utilizaran la pinta de bardas.

Por lo que hace a la queja interpuesta por el Partido del Trabajo, a través del Señor José Guadalupe Caro Calderón, los denunciados coincidieron en que resulta improcedente en virtud de que:

- Fueron hechos que no presencié, de los que no se cercioré por medio de los sentidos, además de que no presentó prueba alguna.
- Que lo afirmado no puede demostrarse con las fotografías y documentos presentados, pues no puede tenerse certeza de que son de los tiempos que el quejoso menciona dada la ambigüedad de la relación de los hechos.
- Que es falso que el personal de este H. Ayuntamiento o el que alega hubiesen transgredido las prerrogativas de Derecho constitucionales, antes, durante y después de las elecciones del 1 de julio del año 2012; además de que las manifestaciones resultan ser hechos subjetivos y dudoso el dicho del quejoso, por lo que la queja debe declararse improcedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Por lo que hace a la **queja presentada por el Representante Suplente del Partido del Trabajo**, las partes denunciadas señalaron que resulta improcedente en razón de que:

- El mismo quejoso reconoce que las personas que acudieron a su domicilio no traían logotipos o calcomanías del Ayuntamiento; tampoco menciona la media filiación de dichas personas.
- El Ayuntamiento no dio ningún mandato para que se retirara propaganda alguna; y que las personas que menciona el quejoso si fueran empleados del Ayuntamiento no tenían por qué ocultar sus funciones.
- Que no queda demostrada la participación de ninguna persona perteneciente al Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.
- Que los hechos que narra el quejoso resultan imprecisos, con documentos editados, fotografías alteradas en su contenido.
- Es falsa la afirmación de la confusión en la población, pues ésta nunca fue perturbada, ni confundida; que existían diversos medios de comunicación y forma de ofertar las promesas y compromisos electorales de cada partido.
- Que el Director de Inspección a Reglamentos de manera especial niega el acto de autoridad, alegando improcedente la queja presentada en su contra, pues no queda demostrada la participación de alguna persona perteneciente al Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco.

Martha Margarita Sánchez Romo, en su carácter de Directora de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, y responsable de la Dirección de Mejoramiento Urbano del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

- Que niega que ella y su personal hayan participado en los hechos que se le pretenden imputar; también niega que se hubiesen utilizado los vehículos y el material de esa dependencia, pues nunca ha emitido una orden para que se realicen este tipo de acciones que mencionan los quejosos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que las quejas son improcedentes, pues los quejosos son omisos en atribuir algún hecho o circunstancia en la que hubiese participado esa dependencia.
- Que sí conoce el acuerdo del cabildo, pero que nunca tomó ninguna acción relativa al mismo.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **Litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

Si los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director del Área de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, se ordenó emplazar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque por conducto del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal,** infringieron los supuestos de derecho contenidos en los preceptos que se detallan a continuación, vinculados a los hechos que en cada apartado se detallan:

- a) Artículos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular federal.
- b) Artículos 134 constitucional, en su séptimo párrafo, así como el 347, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por su supuesto incumplimiento al principio de imparcialidad, derivado de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos.
- c) Artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Procedimientos Electorales, vinculado al hecho de que en el presente procedimiento se detectó la existencia de propaganda gubernamental, la cual consistió en la difusión de logros de gobierno, así como del logotipo que identificaba a la administración municipal, a través de la pinta de bardas.

Debe hacerse notar que el emplazamiento que se formuló incluyó además de los ya señalados preceptos constitucionales y legales, el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, pero como se advierte de los hechos que se analizan, dicha disposición normativa no tiene vinculación con el presente análisis, por lo anterior, debe determinarse que no se emitirá un pronunciamiento de fondo respecto de la misma.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y, para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de queja de conocimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

A) En este tenor, corresponde a este órgano comicial federal autónomo valorar que las pruebas que obran en el sumario **SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS** **SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012,** tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento ordinario sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR LOS QUEJOSOS:

DOCUMENTALES PÚBLICAS:

1.- Testimonio de la escritura pública número 1815 (mil ochocientos quince), de fecha cuatro de abril de dos mil doce, expedida por el Notario Público número 26 (veintiséis) de Zapopan, Jalisco, Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, la cual contiene la protocolización de hechos ocurridos el día 03 (tres) de abril de dos mil doce, el cual sustancialmente establece lo siguiente:

(...)

***PROTOCOLIZO** el Acta que contiene la CERTIFICACIÓN DE HECHOS que levanté fuera de Protocolo, el día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, la cual inició a las 17:10 diecisiete horas diez minutos concluyendo a las 19:00 diecinueve horas del día de su fecha, con el objeto de DAR FE PÚBLICA y HACER CONSTAR NOTARIALMENTE, de que varias personas en forma irregular están tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido Acción Nacional.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Firmo y autorizo este instrumento siendo las 09:00 nueve horas del día de su fecha.-----

-----EL ACTA PROTOCOLIZADA QUE A LA LETRA DICE.-----

“En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 17:10 diecisiete horas con diez minutos del día 3 tres de abril de 2012 dos mil doce, ANTONIO ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, Notario Público Número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco, actuando dentro de la región notarial XIII trece romano, SUBREGIÓN CENTRO CONURBADA, de conformidad al artículo 32 treinta y dos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, a solicitud de los señores FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ FIERROS y JORGE ANTONIO CHÁVEZ AMBRIZ, en lo sucesivo los interesados o los solicitantes ... Personas que solicitan mis servicios como Notario Público para dar fe de que, no obstante tener el debido permiso de los propietarios de las bardas, varias personas que en forma irregular están tapando letreros y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del partido Acción nacional. Doy fe de tener a la vista los documentos de identificación, de los cuales se me entregan copias que cotejo y certifico que concuerdan fielmente con sus originales para agregarlas al libro de documentos correspondiente al Tomo en el cual se protocolice la presente acta.-----

Siendo las 18:00 dieciocho horas del día en que se actúa, estando constituidos en la esquina oriente que conforman la calle San Miguel Arcángel y la avenida Lázaro Cárdenas, colonia Lomas de San Miguel, San Pedro Tlaquepaque, lugar en donde me encuentro constituido a petición de los solicitantes doy fe y hago constar la existencia de una barda que se encuentra del lado de la calle San Miguel Arcángel se encuentran dos jóvenes pintores tapando con pintura color blanco un letrero de propaganda política que, en colores blanco y azul, decía “Vota x TOÑO CHAVEZ, CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 16.- PAN”, por lo que tanto los interesados como el suscrito Notario, nos identificamos con los jóvenes pintores, quienes se negaron a proporcionar sus nombres y a identificarse, acto seguido los interesados requieren a los jóvenes pintores para que les señalen quien o quienes los enviaron o por órdenes de quien cubren con pintura el letrero de propaganda política, para promover el voto, a lo que los jóvenes interpellados manifiestan lo siguiente: “que tiene instrucciones de no identificarse, dar los nombres de sus jefes y que si alguna persona les decía algo por pintar la propaganda política, mostraran el papel que les dieron y traen consigo”, acto seguido uno de los jóvenes pintores saca una copia simple de un documento y lo entregan a los interesados, y en seguida se marchan de prisa los jóvenes pintores, enseguida los interesados me muestran el documento que les entregaron, documento que al tenerlo a la vista certifico y doy fe que consta en dos hojas tamaño carta, con texto solo por su anverso y sin texto en el reverso, en la parte superior tiene un membrete que a la letra dice: Tlaquepaque.- GOBIERNO MUNICIPAL.- 2010-2012” y de su texto se desprende la certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de 3 tres puntos de acuerdos tomados en la sesión ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce y el primer punto de acuerdo dice: PRIMERO.- “SE PROHÍBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA; COMO EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASÍ COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA 2 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE”. Doy fe de tener a la vista el documento relacionado del cual obtengo copia que cotejo y certifico que concuerda fielmente con su original, para agregarlo al Libro de Documentos correspondiente al tomo en de la Escritura Pública en donde se protocolice la presente acta. Acto seguido a petición de los interesados procedemos a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

*trasladarnos a otro domicilio.-----
Siendo las 18:45 dieciocho horas, cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa, estando constituidos en la esquina oriente que forman la Avenida Niños Héroes y Porvenir, específicamente frente a la finca marcada con el número 143 ciento cuarenta y tres de la Avenida Niños Héroes, Barrio de San Juan, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco los interesados me manifiestan que en esta esquina estuvo instalada una lona de 1.00 un metro por 2.00 metros, que contenía un texto con propaganda para promover el voto a favor del Candidato a Diputado Federal por el Distrito 16 dieciséis del Partido Acción Nacional licenciado Jorge Antonio Chávez Ambriz, y a petición de los interesados hago constar y doy fe de que en la esquina que tenemos a la vista se encuentran instalados varios anuncios pero no esta la lona con las características señaladas por los interesados, y en la parte superior de la barda que forma la esquina, son apreciables a la vista unos clavos pegados en la pared con restos de lo que al parecer era una lona. Con lo anterior procedemos a retirarnos del lugar en donde nos encontramos.-----
Doy fe de que durante el transcurso de la presente diligencia el interesado una serie de fotografías, documentos que tengo a la vista, obtengo copias que cotejo y certifico para ser agregadas al libro de documentos correspondiente al Tomo en donde se protocolice la presente acta.-----
Con lo anterior se da por terminada la presente acta a las 19:00 diecinueve del día y mes de su fecha, firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, en unión del suscrito Notario certifica y da fe.-----
(...)"*

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Se trata de una certificación de hechos, realizada por el Notario Público número 26 (veintiséis) de Zapopan, Jalisco, Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández.
- Que dicha certificación fue a petición de los CC. Francisco Javier González Fierros y Jorge Antonio Chávez Ambriz, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tlaquepaque, Jalisco, y de Candidato a Diputado Federal por el distrito 16 del Partido Acción Nacional, respectivamente.
- Que tal documento tuvo como objetivo la protocolización de hechos ocurridos el día tres de abril de dos mil doce, haciendo constar lo siguiente:
 - Que varias personas estaban tapando letreros, blanqueando paredes, y quitando lonas, que contienen publicidad política para promover el voto a favor del Partido Acción Nacional.
 - Que dichas personas se negaron a proporcionar sus nombres, manifestando que tenían instrucciones de no identificarse, ni dar los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

nombres de sus jefes y que si alguien les decía algo por pintar la propaganda política, mostraran un papel que les dieron.

- Que el citado “papel” consistió en una certificación del Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de 3 tres puntos de acuerdo tomados en la sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Al respecto, debe decirse que si bien es cierto que el citado elemento probatorio tiene el carácter de **documento público y su valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por una persona investida de fe pública, legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones, no menos cierto es que dicho documento carece de ciertas circunstancias que impiden a esta autoridad tener certeza respecto de los hechos que se consignan.

En efecto, dicha prueba carece de valor probatorio para acreditar la conducta imputada a las autoridades municipales, en virtud de lo siguiente:

- a) De las personas que fueron entrevistadas, no se aprecia en el contenido de la fe notarial en análisis, una descripción de sus características físicas relevantes.
- b) No se tienen ni siquiera indicios para inferir que fueran empleados o personal adscrito o contratado por el Municipio.
- c) No se puede desprender del Acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, una orden, instrucción o actuación para el retiro de propaganda.

Respecto a esto último, así como al contenido del Acuerdo de Cabildo en mención, se abundará en el estudio de fondo de la presente resolución.

DOCUMENTALES PRIVADAS:

2.- Copia simple de una certificación signada por el Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, cuyo tenor es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

“EL SUSCRITO **LIC. ERNESTO MEZA TEJEDA**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, HAGO CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO DE FECHA **24 DE FEBRERO DE 2012** SE APROBÓ:-----

PRIMERO.- SE PROHÍBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA; COMO EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS, ASÍ COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 VEINTICUTARO DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS PARA QUE NO OTORQUE PERMISO PROVISIONAL, LICENCIA O AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN LUGARES DIVERSOS, A LOS YA AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACUERDO, LOS CUALES UNA VEZ TERMINADA SU VIGENCIA SE SOMETERÁN AL ACUERDO PRIMERO Y NO PODRÁN SER REFRENDADOS HASTA EN TANTO NO CULMINE EL PERIODO DE RESTRICCIÓN APROBADO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE INSPECCIÓN A REGLAMENTOS MUNICIPAL PARA QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO ESPECIAL MEDIANTE EL CUAL VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA RETIRAR LA PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL QUE SEA FIJADA, COLOCADA, PINTADA O INSTALADA EN LOS ESPACIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS DURANTE EL PERIODO SEÑALADO COMO RESTRINGIDO.-----

ACUERDO APROBADO POR MAYORÍA CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS REGIDORES MARTÍN CHÁVEZ HERNÁNDEZ, FRANCISCO GONZÁLEZ RUELAS Y VÍCTOR MANUEL.”

De lo anterior se desprende:

- Que de dicho documento se desprende que en sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se acordó prohibir autorizar el fijar, colocar, pintar o

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

instalar propaganda política y/o electoral, en bastidores, mamparas de uso común, monumentos, edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de cualquier tipo de señalamiento, ya sea municipal, estatal o federal, dentro del territorio de dicho municipio, en periodo comprendido del veinticuatro de febrero al 02 de julio de dos mil doce.

- Se instruye al Director de Padrón y Licencias para que no otorgue permiso provisional, licencia o autorización alguna para la instalación de propaganda política o electoral en lugares diversos a los ya autorizados.
- Se instruye al Director de inspección a reglamentos municipal, para que implemente un operativo especial mediante el cual vigile el cumplimiento de acuerdo, así como para que realice las gestiones necesarias para retirar la propaganda política o electoral que sea fijada, colocada, pintada o instalada en los espacios referidos durante el periodo restringido.

3.- Original del permiso otorgado por un particular para pintar o fijar propaganda en su inmueble; documento que es del tenor siguiente:

020

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

De dicho documento se desprende:

- Que con fecha treinta de marzo de dos mil doce, se autoriza al otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 16 en el municipio de Tlaquepaque, para rotular la barda del inmueble ubicado en calle San Miguel Arcángel número 867, entre las calles esquina Lázaro Cárdenas y San Gabriel Arcángel, colonia Lomas de San Ángel, en San Pedro Tlaquepaque.
- Que quien firma como dueño de la barda es el C. Luis Ángel Reyes García.

4.- Impresión en blanco y negro de una nota informativa tomada de la página INFORMADOR.COM.MX, cuyo texto es del tenor siguiente:

“Prohíben en Tlaquepaque colocar propaganda política.

Ante la cancelación de la publicidad la estrategia será, tocar las puertas de los ciudadanos para que elijan a su mejor opción.

Ningún candidato ni partido podrán anunciarse en bardas, mantas, pendones y tampoco podrán repartir calcomanías

TALQUEPAQUE, JALISCO (24/FEB/2012).- *El pleno del Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio.*

A partir del 24 de febrero y hasta el 1 de julio, ningún candidato ni partido político podrá estar presente en bardas, mantas, pendones y tampoco podrá repartir calcomanías; solo lo podrá hacer a través de espectaculares y volantes.

En sesión de Ayuntamiento, el presidente municipal interino, Marco Antonio González Fierros, planteó como propuesta inicial que no se colocara propaganda política en el primer cuadro de Tlaquepaque, esto es en el polígono de Revolución a Niños Héroes, y de la calle Hornos a la Avenida Delicias, así como en las Plazas principales de las delegaciones que conforman el municipio.

Sin embargo, el regidor panista, Lorenzo Álvarez, radicalizó la propuesta, y pidió que ésta se extendiera a todo el territorio.

‘No es únicamente para el primer cuadro de Tlaquepaque, ni para la parte central de las delegaciones, sino que ésta (prohibición) debe ser extendida a todo el municipio de Tlaquepaque, para que empecemos a tener una cultura que el que va a un puesto público no debe ver qué saca’

A esta propuesta se sumaron los regidores, Yhanjo Razón Viramontes del PAN; Lorenzo Moccia, del Partido Verde Ecológico y María de Lourdes Macías, del Partido de la Revolución Democrática (PRD).

Después de discutir el tema, por mayoría se aprobó que ‘en el territorio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política en pendones, bardas, mantas, postes’.

Los regidores que votaron en contra fueron los panistas, Martín Chávez y Francisco González, quienes argumentaron que el tema debió de ser analizado con mayor tiempo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

En entrevista, el presidente municipal señaló que a partir de hoy, se también se hace un exhorto a los partidos políticos para que retiren su propaganda y dijo que, en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá.

Alfredo Barba acepta decisión del pleno

El ex secretario general del Ayuntamiento y precandidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Alfredo Barba Mariscal, aceptó la propuesta hecho por el pleno para prohibir al propaganda electoral.

Alfredo Barba asistió a la sesión como oyente, por lo que fue testigo del punto de acuerdo aprobado. Al ser entrevistado, dijo: 'De parte de mi partido, lo que se buscar es no afectar más al municipio, y, efectivamente a nosotros como candidatos, buscar la cercanía con a gente y bajar el costo de las campañas.'

Aseguró no estar molesto, ni en contra de la prohibición hecha.

'La gente nos conoce no tanto por lo que colguemos en un árbol o poste, la gente lo que busca es que le hagamos llegar buenas propuestas para que tengan una mejor calidad de vida.'

Enfatizó que ante la cancelación de la publicidad, la estrategia será tocar las puertas de los ciudadanos para elijan a su mejor opción.

EL INFORMADOR/MARDIA MENDOZA"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que se trata de una nota de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, que da cuenta de que el Ayuntamiento de Tlaquepaque aprobó prohibir la colocación de propaganda política en el territorio del municipio.
- Se informa que la propaganda sólo podrá realizarse a través de espectaculares y volantes.
- Que no obstante que la propuesta de prohibición sólo era para un primer cuadro de Tlaquepaque, el regidor panista Lorenzo Álvarez pidió que se extendiera a todo el territorio. Propuesta a la que se sumaron regidores del Partido Acción Nacional, Partido Verde Ecologista y Partido de la Revolución Democrática.
- Se da cuenta de que el presidente municipal exhortó a los partidos políticos para que retiraran su propaganda y que en caso de no hacerlo el Ayuntamiento procederá.
- Se informa que el ex Secretario General del Ayuntamiento y precandidato a la presidencia municipal de Tlaquepaque por el Partido Revolucionario Institucional, señaló que ante la cancelación de la publicidad, la estrategia sería tocar las puertas de los ciudadanos para que elijan su mejor opción.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

5.- Una impresión en blanco y negro de una nota informativa del periódico El Guardián, cuyo tenor es el siguiente:

“Prohíbe Tlaquepaque colocación de propaganda política

29 de Febrero del 2012

El Guardián

Política

(TLAQUEPAQUE, JALISCO; 24 de febrero).- El Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque decidió blindar el municipio frente a las próximas elecciones y prohibir que el mobiliario urbano y las bardas, sean utilizados para la pega o colocación de propaganda política.

Regidores de todos los partidos representados en el Ayuntamiento, aprobaron la propuesta que será enviada al Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea del conocimiento de los institutos políticos.

Este acuerdo, que no fue votado por unanimidad, establece que a partir de hoy no se permitirá en el municipio el uso del mobiliario público y bardas para instalar cualquier anuncio de carácter electoral, lo que desde luego no considera los anuncios espectaculares porque son privados.

Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, calificó el acuerdo como excepcional, porque es el resultado de dos propuestas hechas por regidores de distintos partidos, que concluye en la decisión de evitar que el municipio de vea invadido de propaganda electoral en el proceso próximo y se tenga un mayor orden.

Explicó que la propuesta inicial era el que los partidos y agrupaciones políticas se sumaran a no colocar propaganda política en el primer cuadro del municipio, así como en las plazas principales de las delegaciones y calles que las rodean.

Sin embargo, durante la votación surge la propuesta del Regidor de Acción Nacional, Lorenzo Álvarez Villegas, en la que sugiere que se aplique en todo el municipio, punto de acuerdo que se discutió y se aprobó con los votos en contra de los regidores de Acción Nacional de Martín Chávez Hernández, Francisco Gonzáles Ruelas y Víctor Manuel Castañeda Limón.

Señaló que el objetivo es que “no exista (la propaganda política) en todo lo que es mobiliario urbano, no existan pendones, mantas, no exista pintas de bardas, no exista propaganda política de ningún tipo en todo el territorio municipal con excepción de los espectaculares, en los cuales el municipio no tiene injerencia sobre ellos.”

Agregó que con el punto de acuerdo se hace un exhorto a los diversos partidos político de manera que se unan a la propuesta y que retiren la propaganda que se tenga, que por su parte el ayuntamiento cuenta con personal para realizar el retiro de la misma.

González Fierros puntualizó que dicho acuerdo se turnará al Instituto Electoral y Participación Ciudadana para que tenga los efectos correspondientes.

Por otra parte, se aprobó la construcción de la segunda etapa de la Red de Distribución de Agua Potable y Sustitución de Descargas Sanitarias y Pavimento de Concreto Hidráulico en la Calle Herrera y Cairo desde Avenida de las Torres y hasta la Calle Delicias en la Cabecera Municipal por un monto de cinco millones 925 mil 875 pesos.

De igual forma, se aprobó la aplicación de los recursos provenientes del Consejo de la Zona Metropolitana de Guadalajara para ejecutar Obras del programa de Rehabilitación de Vialidades en Concreto Hidráulico en la Cabecera Municipal hasta un monto total de 60 millones de pesos.

Las obras serían en la vialidad de 5 de mayo de Hidalgo a Marcos Montero con una superficie de siete mil 424 metros cuadrados y un costo de nueve millones 651 mil 200 pesos; la Calle de Porvenir de Niños Héroes a Revolución con una superficie de 14 mil 781 metros cuadrados con un monto de 19 millones 215 mil 300 pesos; así como la Rúa de 16 de Septiembre de Niños Héroes a Revolución con una superficie de 11 mil 367 metros cuadrados y un monto de 14 millones 777 mil 100 pesos, así como la Vía

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

de Poza Riza en la Delegación de San Pedrito, de la Calle 18 de Marzo a Vicente Guerrero con una superficie de 12 mil 581.85 metros cuadrados, y un monto de 16 millones 356 mil 405 pesos, mismas que tendrán que realizarse antes del temporal de lluvias.

Finalmente, se aprobó renovar los 15 contratos de arrendamiento de las familias reubicadas de manera temporal de "El Barrancón" por la cantidad de 72 mil 800 pesos que corresponden a los meses de enero a abril de 2012; así como a los 100 contratos de arrendamientos de las familias de la Colonia Emiliano Zapata de enero a marzo de este año por un monto de 330 mil pesos."

De dicha probanza se desprende que:

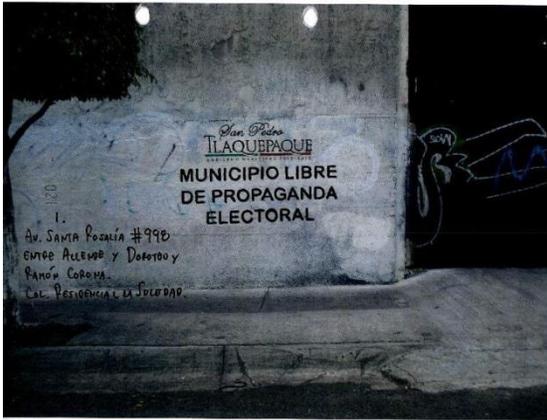
- Se trata de una nota de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, que da cuenta de que el Ayuntamiento de Tlaquepaque prohibió la colocación de propaganda política en mobiliario urbano y bardas.
- Los regidores de todos los partidos políticos representados en el Ayuntamiento, aprobaron la propuesta que sería enviada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- Da cuenta de que el Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, calificó el acuerdo de excepcional, en virtud de ser el resultado de dos propuestas formuladas por regidores de distintos partidos, concluyendo en la decisión de evitar que el municipio se vea invadido de propaganda electoral y se tenga un mayor orden.
- Se informa que en el acuerdo se exhorta a los partidos políticos para que se unan a la propuesta y retiren su propaganda, ya que el Ayuntamiento cuenta con personal para realizar el retiro de la misma.

Al respecto es de señalar que los medios de prueba antes mencionados son considerados como **documentales privadas**, que tomando en cuenta su naturaleza las mismas únicamente **constituyen un indicio** de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS TÉCNICAS:

6- Dos impresiones fotográficas a color.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



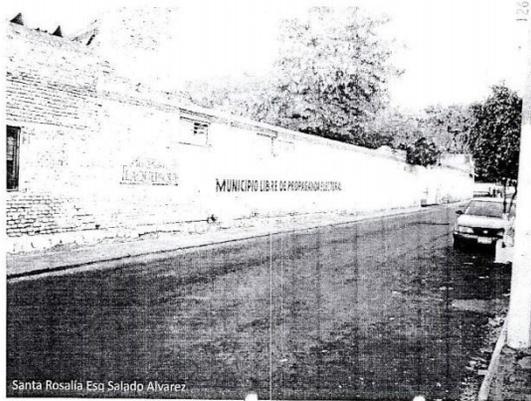
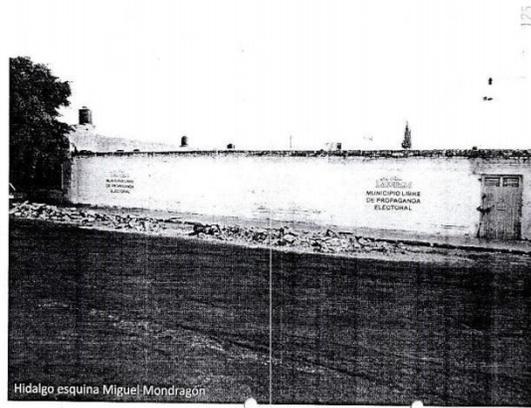
De dichas imágenes se deduce lo siguiente:

- Se trata de bardas distintas.
- Que ambas bardas tienen un fondo en color blanco y cuentan con la siguiente leyenda: “San Pedro, Tlaquepaque, Gobierno Municipal 2010-2012, Municipio Libre de Propaganda Electoral.”

7.- Dos impresiones fotográficas a color y dieciocho en blanco y negro.



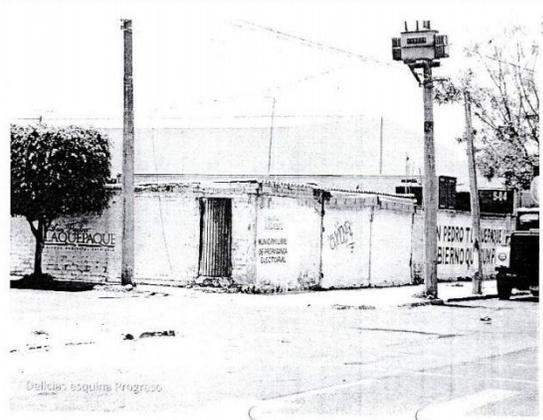
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



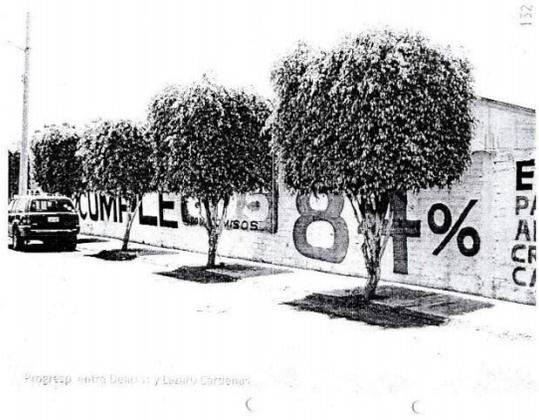
**CONSEJO GENERAL
 EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
 Y SUS ACUMULADOS
 SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
 SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



Delicias esquina Progreso



Delicias esquina Progreso



Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas



Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas

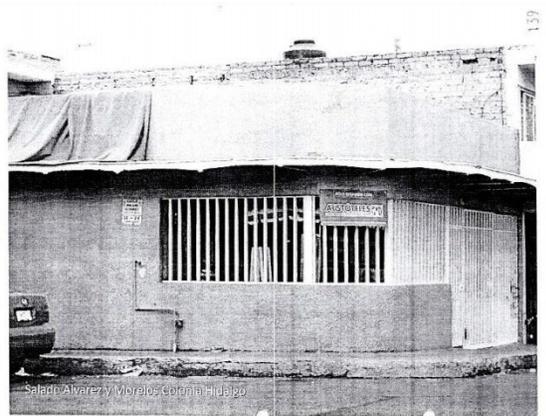
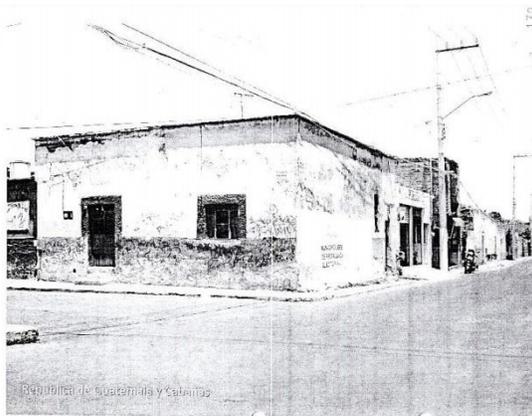


Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas



Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



De dichas imágenes se desprende lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que se trata de la imagen de diversas bardas, en las que se puede apreciar publicidad por parte del Ayuntamiento de Tlaquepaque, en las cuales se observa la siguiente leyenda: *“San Pedro, Tlaquepaque, Gobierno Municipal 2010-2012, Municipio Libre de Propaganda Electoral.”*, *“para esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos más del 84% / Ayudamos a los menores para que sigan estudiando”*; *“San Pedro TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE”*; *“Promesa cumplida”*; y, *“En la colonia Los Pues... PAVIMENTAMOS CALLES ARREGLAMOS BANQUETAS CRECIMOS LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE CAPACITAMOS A NUESTROS ARTESANOS”*.
- Que en otra de las fotografías, se observa propaganda de la coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y Movimiento Ciudadano), pintada en una lona, la cual se encuentra colocada en un barandal de color blanco y en la ventana de una casa de color gris; propaganda que dice lo siguiente: *“Casa de enlace, morena Ven y únete”*, apreciándose los logotipos de los partidos que integraron la coalición Movimiento PROGRESISTA.

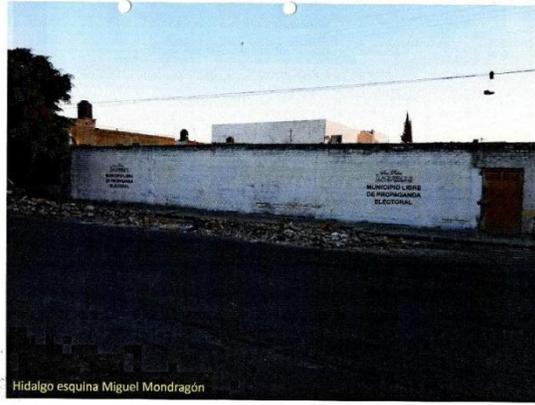
8.- Veinte impresiones fotográficas.



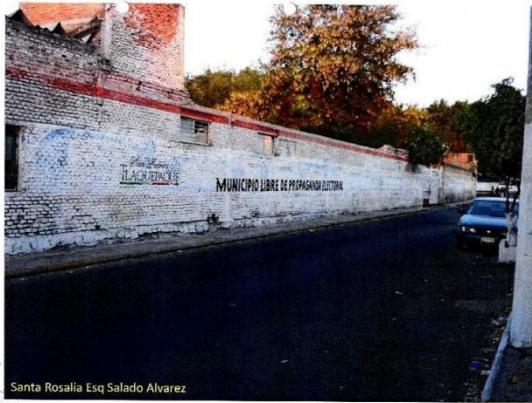
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



Alvarez del Castillo esquina Mariano Escobedo



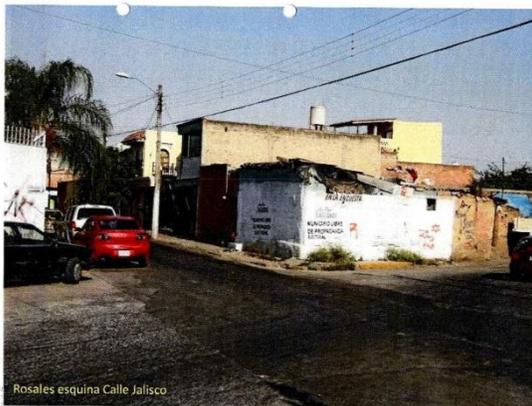
Hidalgo esquina Miguel Mondragón



Santa Rosalia Esq Salado Alvarez



Alvarez del Castillo Esq Salado Alvarez



Rosales esquina Calle Jalisco



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



Rosales esquina Calle Jalisco



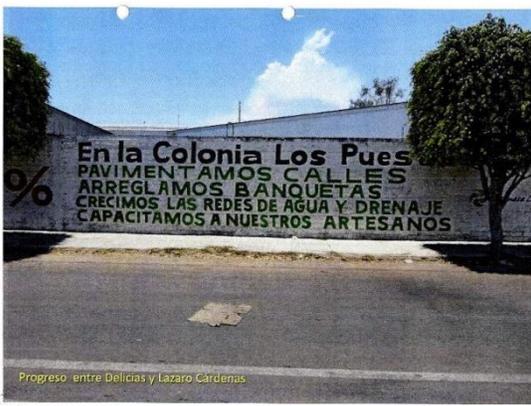
Delicias esquina Progreso



Delicias esquina Progreso



Progreso entre Delicias y Lazaro Cárdenas



Progreso entre Delicias y Lazaro Cárdenas



Progreso entre Delicias y Lazaro Cárdenas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



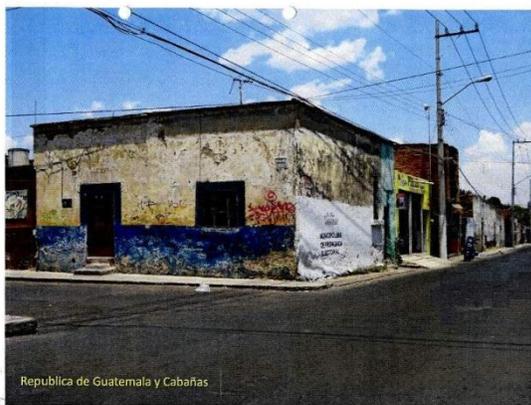
Progreso entre Delicias y Lazaro Cárdenas



Glendale y Republica de Argentina



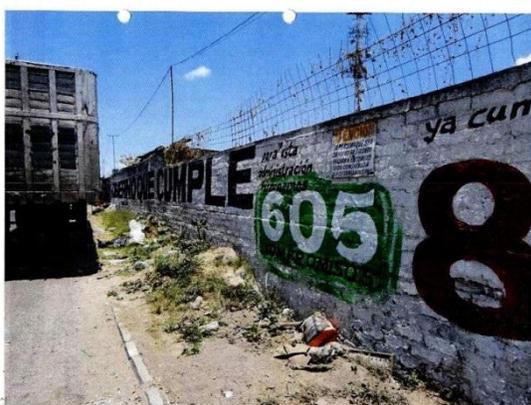
Glendale y Republica de Argentina



Republica de Guatemala y Cabañas



Salado Alvarez y Morelos Colonia Hidalgo



De dichas imágenes se desprende lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- Que se trata de diversas bardas en las que se aprecia:
 - Una casa ubicada en Salado Álvarez y Morelos colonia Hidalgo, en la que se encuentra una lona colocada en la pared, cuyo contenido es propaganda electoral del Partido Revolucionario Institucional.
 - Diversas bardas blanqueadas y con la siguiente leyenda: *“San Pedro Tlaquepaque GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”*.
 - Que en diversas bardas se leen las siguientes leyendas: *“TLAQUEPAQUE GOBIERNO MUNICIPAL”*; *“para esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos más del 84% / Ayudamos a los menores para que sigan estudiando”*; *“Promesa cumplida”*; *“SAN PEDRO TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE”*, y *“En la colonia Los Pues... PAVIMENTAMOS CALLES ARREGLAMOS BANQUETAS CRECIMO LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE CAPACITAMOS A NUESTROS ARTESANOS”*.

9.- Un disco compacto titulado “Pag. 179 Sesión Ayto. 24 Febrero 2012”, cuyo tenor, en lo que interesa, es el siguiente:

“Único: se aprueba la firma de un acuerdo entre las diferentes fracciones que integran el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y los partidos políticos y agrupaciones políticas que desean sumarse para no poner propaganda política en los siguientes sitios del municipio de San Pedro Tlaquepaque: primer cuadro del citado municipio, consideramos como tal el polígono comprendido de Avenida Revolución a Avenida Niños Héroes y de la calle Hornos a calle Santos Degollado, desde la fecha de la firma del acuerdo hasta el día primero de julio del año dos mil doce, así como las plazas principales de las Delegaciones municipales y las calles (inaudible).

Para antes el Regidor Lorenzo Alves: El que hace campañas onerosas o es (inaudible) o es ladrón, cuando alguien aspira a un puesto público y destina una gran cantidad de dinero a obtener (inaudible) generalmente llega comprometido y tiene que pagar los favores recibidos, eso produce trastornos y las amonestaciones públicas de todos los municipios, de todos los estados de este país; eso también hace que la gente que no tiene recursos y que es honrada y honesta difícilmente pueda acceder a los lugares donde se toman las decisiones que hacen que haya una buena marcha en este país. Todo aquello que se haga para disminuir los costos de las campañas políticas, todo aquello que se haga para disminuir la contaminación de dos tipos que provocamos con este tipo de actitudes, deberá ser bienvenido, aquí habría todavía que hacer algunas aclaraciones, específicamente a qué tipo de propaganda se refiere, es nada más los pendones, las pancartas, los volantes, las calcomanías, nos falta por aclarar ese tipo de detalles, ¿para qué?, bueno para que al final de cuentas esto pueda ser una propuesta que se lleve a cabo con equidad; también habrá que tener en cuenta el asunto del cómo de repente se compran los votos, sobre todo aquella gente que no tiene recursos con una despensa o con una dádiva, porque eso también es importante, no vamos a dejar de gastar dinero en publicidad y luego vamos a ir a comprar el voto del ciudadano para obtener ese puesto público buscando el provecho propio, entonces en esta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

propuesta todavía quedan algunas cosas que precisar; sin embargo yo digo (inaudible) de nuestras Delegaciones sino que esto debe ser extendido a todo el municipio de Tlaquepaque, ¿para qué?, pues para que empecemos a tener una cultura en la que se entienda que el que va a puesto público debe de venir a ver que da, no debe de llegar a ver que saca, ¿por qué?, porque al final de cuentas por eso estamos como estamos. Y esto debe ser parejo para todos los institutos políticos. Es necesario también que exista un cambio de actitud, un cambio en el cómo vemos las cosas, (inaudible) de repente pensamos venir aquí únicamente a resolver nuestro problema personal o familiar, nos conformamos con muy poquito, (inaudible) un puesto público no es un premio, ni nos hace mejores que los demás, es una enorme responsabilidad y por eso yo les digo que no es únicamente en la parte central de nuestro municipio, sino que esto debe ser extendido a todo el municipio en su totalidad, con las aclaraciones pertinentes y también con una reglamentación en la que no (inaudible) propaganda que se imprime o que contamina, también todo aquello que de alguna manera representa un costo que al final de cuentas lo paga la sociedad. Es cuanto.

Regidor, nada más nos quedó ambigua, o sea su idea, cuál es su propuesta?

Que no haya publicidad en todo el municipio de Tlaquepaque, que las campañas políticas sean vía tierra, (inaudible) para que al final de cuentas (inaudible) puesto público no tenga compromisos, para que pueda ejercer su trabajo con verdadera libertad.

Bueno, quiero ponerlo de manera ordenada, Regidor, (inaudible) era la propuesta en un inicio, usted nos está proponiendo, nosotros, la propuesta que traía este Gobierno era que se respetaran los centros históricos principalmente y las Delegaciones municipales, esa era la propuesta en un inicio, usted nos dice, que vayamos un poco más allá y que a lo mejor seamos un ejemplo como municipio en todo el país, que no exista propaganda política de ningún partido y de ningún candidato en todo lo que viene siendo el municipio de Tlaquepaque, ya sea en mobiliario urbano, (inaudible) ¿esa es su propuesta?

Sí, nada más quiero aclarar que en algunos países esto ya es una realidad, que simple y sencillamente en lugares estratégicos de su geografía y la foto (inaudible) y de ahí la ciudadanía escoge cuál es el mejor.

¿Que no exista propaganda de ningún partido político, de ningún candidato en todo el territorio del municipio de San Pedro Tlaquepaque, ni en mobiliario urbano, ni con lonas ni con bardas?

Así es Señor Presidente.

Ok.

Para antes.

Bueno en ese mismo tenor, fíjese que coincido en muchísimas cosas con el Regidor Lorenzo, realmente cuando la legislación del estado prohibió que se utilizara el mobiliario urbano para hacer campañas, yo creo que se relajó un poquito el tema de la contaminación del estado y digo el ciudadano a veces se cansa de tener tanta contaminación, las precampañas, las secuelas de intercampañas, las campañas, creo que ese paso que se dio en aquél entonces, que generó resistencia, particularmente para muchos de los partidos políticos, pero al final de cuentas el ciudadano lo aplaudió, entonces creo y lo veo con buenos ojos, incluso, Doctor, pues es la primer propuesta que se hace de esas que yo tengo conocimiento en todo el país, entonces, pues sería un tema yo creo que digno de valorar y también sería bueno (inaudible) de otros actores Regidores que están aquí y que incluso forman parte de algún otro partido político, pero pues a mí se me hace un tema positivo. Es cuanto.

Y para antes la Regidora Ruth Macías: Desde hace como diez años, platicaba yo con un Regidor, y le decía que la política no eran papitas, ni era vender un refresco, el ser político es otra cosa, coincido plenamente con el Doctor, yo creo que es importante si hacemos este ejercicio en el Ayuntamiento, ¿por qué? Porque ya no le va a dar tristeza al Doctor ser Regidor, ni a los demás que vengan, ¿saben por qué? Porque entonces en dos meses no se puede ir casa por casa a pedir el voto, se tiene que trabajar durante los tres años, durante los seis años, durante toda la época que uno sea servidor público para poder el día que uno se postule conseguir el voto, se me hace que es importante, además de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

contaminación visual que hay en las calles, a mí se me hace también más importante que nos va a forzar a todos lo que tengamos aspiraciones a un cargo público, acercarnos a la gente y el día que termine nuestra función no terminarla con tristeza, terminarla con un profunda alegría y orgullo de que hemos servido a los que han votado por nosotros, de que hemos servido a los que han confiado en nosotros y creo y esa propuesta se ha venido haciendo ahorita ya los tiempos en televisión ya no son tan abiertos, ya son contados, entonces yo creo que eso se debe de hacer, se hace en Europa y a lo mejor seríamos el primer municipio a nivel nacional que hace esto, la ciudadanía quién ganaría aquí sería la ciudadanía, porque a los candidatos se les pediría un mayor esfuerzo, entonces creo sería una buena opción. Es cuanto.

Muchas gracias Regidora, concedemos el uso de la voz al Regidor Lorenzo (inaudible) Sandoval:

Buenas tardes, Presidente, compañeros Regidores, ciudadanos, la verdad que nos sumamos plenamente a esa propuesta que hace nuestro compañero Regidor Lorenzo Álvarez, en virtud de que consideramos que los actos políticos que se van a desarrollar en un futuro, deben estar llenos de conciencia y de educación cívica, ya que los medios publicitarios donde cuelgan sus fotos los galanes que se creen candidatos y llenan todo el municipio de publicidad, la verdad que no lleva a ningún lado, debe regularse plenamente las candidaturas desde el instituto electoral, pero también Tlaquepaque le está poniendo su granito de arena a la publicidad de imagen y de contaminación visual que se da en todo el municipio, lo vemos desde la entrada por el aeropuerto infinidad de anuncios, de muchas indoles, pero la verdad que no le vemos objeto que las personas que se publicitan con su rostro lleven agua a su molino por esa razón, se le debe apostar a la educación cívica y a otro tipo de campañas publicitarias, sí por lo cual me sumo con mi voto a favor.

Muchas gracias Señor Regidor. Concedemos el uso de la voz al Licenciado Luis Fernando Morán Ungaray:

Buenas tardes a todos, también como Presidente de la Comisión de Ecología, quiero apoyar esta propuesta del Doctor Lorenzo, también forma parte de la misma Comisión y aclarar también que en el artículo 263 del Código Electoral de Participación Ciudadana, ya está prevista esta situación, sin embargo también tenemos que tomar en cuenta que catedráticos del ITESO han demostrado que la información visual retenida (inaudible) cuarto tiempo, tiene una acción directa sobre nuestra capacidad de retención cuando una imagen supera al máximo de información que el cerebro puede asimilar, se produce una especie de stress visual, stress, dolor de cabeza, accidentes de tránsito, entre otros, son algunas de las (inaudible) en que este tipo de anuncios afectan al ser humano, la armonía visual se ve alterada con los espectaculares, además que estos en su mayoría cuentan características de la calle o de avenida tales como en las (inaudible) se observa. Es cuanto.

Muchas gracias Señor Regidor, ¿alguien más? Voy a pedirle al Secretario General al Licenciado Ernesto Meza Tejeda, que por favor le de lectura de cómo quedaría el acuerdo al que pues al parecer todos estamos llegando de manera unánime. Secretario.

La propuesta de acuerdo sería, se apruebe que en el territorio del municipio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política en pendones, bardas, mantas, espectaculares los podríamos dejar libre.

Haber sería, sería ninguna propaganda política, ya sea bardas, pendones, lonas, espectaculares, si pero que sea como un acuerdo del Ayuntamiento, como un acuerdo. Regidor, para antes:

Creo que aquí en cuanto a la reglamentación de la imagen urbana, de lo que estamos haciendo referencia, ya está reglamentado por un lado, por otro creo que no estamos tomando en cuenta a los candidatos ni a los partidos, entonces sería importante que tomáramos en cuenta tanto a candidatos como a partidos para que también estuvieran de acuerdo y dieran su punto de vista, aquí somos regidores pero también ocupamos los candidatos den su punto de vista al respecto, entonces si me gustaría que se analizar un poco más esta situación la viéramos con todos y si así fuera el caso los

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

partidos, candidatos y todo pues no creo que habría ningún problema no, si me gustaría que se analizara un poquito más esta situación, esta propuesta.

Gracias Señor Regidor, si me permite Regidor nada más comentarle, que lo estamos aquí tratando de asumir es un compromiso como municipio, es un compromiso como Ayuntamiento, no como partidos políticos, entonces yo creo que por ahí es el espíritu de este acuerdo, Regidora:

Realmente sería lo mismo, sería un acuerdo de los regidores y pues los candidatos no tendrían nada que ver, es un acuerdo municipal, entonces yo creo que sería como ejercicio, sería un buen ejemplo y ojalá se siguiera en todo el país.

Presidente, si Regidor adelante:

Una apreciación jurídica, considero que el municipio tiene algunos alcances y algunas limitaciones en el tema sobre publicidad, donde el municipio es el responsable de reglamentar y generar las condiciones, permisos, cobros, etc., si habría atribuciones para que este pleno pudiera determinar, en otros como publicidad en algún otros espacios, espectaculares, bipolares, carteleras, los espacios destinados para publicidad, yo creo que el (inaudible) lo tiene reglamentado y esa es una labor donde no tenemos alcance de restringir la libertad de expresión de lo que puede publicar una empresa con ese giro que paga su licencia, que tiene su autorización para ello, creo que sería limitarnos y acotarnos a lo que específicamente podemos aprobar como municipio, como Ayuntamiento y en aquellos pues no hay un alcance legal que pudiéramos tener para no invadir una esfera jurídica que no le corresponde al municipio, yo creo que pudiera ser así pero atendiendo a lo que comenta el Regidor Castañeda que se me hace positivo, pudiéramos generar un acuerdo donde se apruebe la restricción sobre lo que le compete al municipio, y segundo, otro acuerdo en el que se invite (inaudible) a las agrupaciones políticas estatales y nacionales a poder firmar en un ánimo de respeto a ese acuerdo legal de municipio, poder firmar algún convenio de respeto, de no contaminación visual y que pudiera sumarse a un tema más de (inaudible) cívico política y que ese evento pudiera ser dirigido por el municipio quien estaría generando esas condiciones de publicidad. Es cuanto.

Gracias Señor Regidor, más o menos si (inaudible) por ahí iría el acuerdo, quiero pedirle al Secretario si fuera tan amable de que nos diga cuál sería por favor el cuerpo del dictamen.

Para antes, si Regidor.

Está hablando de un dictamen, ¿es dictamen? Pregunta.

Es un punto de acuerdo nada más.

Quedaría de la siguiente manera: se aprueba se prohíba instalar en todo el territorio municipal propaganda política siendo de manera enunciativa mas no limitativa la siguiente: bardas, pendones, mantas y calcomanías desde la fecha de este acuerdo hasta el día primero de julio del año dos mil doce.

Por lo que en votación económica, (inaudible) para antes:

Nada más yo pediría que se mandara este acuerdo al IEFC para que surta sus efectos legales, para su conocimiento y efectos, si?

Claro que si Regidora, en votación económica se pregunta si es de aprobarse el presente acuerdo; quienes estén en contra; con los votos en contra de los Regidores Martín Chávez y el Regidor Francisco González y el Regidor Castañeda, yo creo que la idea es sea revisado un poquito más, es lo que nosotros estábamos proponiendo que sea revisado un poquito más, situación que no se tomó en cuenta, pero esa era la propuesta inicial de que se revisara un poquito más esta situación, eso es. Regidor, pero ya se votó, nada más queremos ver en qué sentido es su voto, en contra. Pues aprobado por unanimidad casi, perdón por mayoría.

Siguiente,"

De tal elemento de prueba se desprende que:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Se trata de la sesión del Pleno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil doce, a través de la cual se discutió el tema de la propaganda electoral en el citado municipio.
- La primera propuesta consistió en no poner propaganda política en los siguientes sitios del municipio de San Pedro Tlaquepaque: primer cuadro, desde la fecha de la firma del acuerdo hasta el día primero de julio del año dos mil doce, así como las plazas principales de las delegaciones municipales.
- Al discutir el tema, varios regidores ahí presentes arribaron a la conclusión de que era necesario ampliar el radio de la prohibición en beneficio del municipio.
- La aprobación del acuerdo quedó de la siguiente manera: *“se aprueba se prohíba instalar en todo el territorio municipal propaganda política siendo de manera enunciativa mas no limitativa la siguiente: bardas, pendones, mantas y calcomanías desde la fecha de este acuerdo hasta el día primero de julio del año dos mil doce.”*

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **prueba técnica, y arrojan indicios**, en términos de los artículos 358, párrafo 3, inciso c), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso c); 36, párrafo 1, y 44, párrafos 3 y 6 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

a) Respuesta del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Requerimiento:

“(…) a) Precise si el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco que usted representa, ha expedido un acuerdo u otra disposición normativa, por virtud de la cual, se esté

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

realizando el retiro de propaganda electoral correspondiente al actual proceso comicial federal; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale cuál es el objeto y la finalidad que se persigue con la emisión de tal norma legal; **c)** Asimismo, mencione cuál es el criterio que esa autoridad administrativa ha seguido para efecto de realizar el retiro de la propaganda electoral en comento; **d)** Especifique la fecha a partir de la cual inició el retiro de propaganda, el tipo de propaganda retirada, los lugares en los cuales se ha realizado tal retiro y precise las organizaciones o partidos políticos de los que se ha procedido a realizar dicho retiro; **e)** Del mismo modo, precise si continuarán implementado dicha medida, especificando la periodicidad que tal actividad abarcará; y **f)** Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; (...)"

Respuesta:

(...)

1.- Por lo que respecta a lo solicitado en el punto sexto inciso a) informo que: este Ayuntamiento **NO HA EXPEDIDO UN ACUERDO U OTRA DISPOSICIÓN NORMATIVA, POR VIRTUD DE LA CUAL SE ESTÁ REALIZANDO EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**, tanto de partidos políticos, agrupaciones políticas o candidatos a cargos de elección popular correspondiente al proceso electoral 2011-2012.

2.- Por lo que respecta a lo solicitado en el punto sexto incisos b), c), d), e), f), informo que: este Ayuntamiento no ha expedido acuerdo o disposición normativa para los efectos que se señalan en los incisos antes mencionados, por lo que esta autoridad no ha llevado a cabo ni llevará ninguna de las acciones que de los mismos se desprende, como lo es realizar el retiro de la propaganda electoral.

3.- Es menester señalar, que por otra parte, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con fecha 24 de febrero de 2012, aprobó mediante sesión de cabildo, un acuerdo que a la letra dice;

"Se prohíbe autorizar el fijar, colocar, pintar o instalar propaganda política y/o electoral, entendida esta; como el conjunto de escritos, publicaciones e imágenes que producen y difunden tanto los partidos políticos, los precandidatos, candidatos, así como sus simpatizantes y/o militantes en bastidores, mamparas de uso común, monumentos, edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de cualquier tipo de señalamiento, ya sea municipal, estatal o federal, dentro del territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el periodo comprendido del 24 de febrero y hasta el día 2 de julio del 2012 dos mil doce".

Acuerdo mediante el cual, el Ayuntamiento plasma lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de que los habitantes del municipio cuenten con la claridad necesaria de los alcances de la ley en comento y no exista confusión alguna respecto de en qué lugar del municipio se puede colocar o no propaganda electoral. Cabe mencionar que en el Ayuntamiento ha estado en la mejor disposición de colaborar y apoyar a la autoridad electoral tal y como lo señala el artículo 2 del COFIPE, toda vez que el deseo de la Institución que represento es que el desarrollo del proceso electoral, transcurra en un ambiente de legalidad, certeza, imparcialidad, contando con la participación entusiasta de los ciudadanos del municipio.

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

De lo anterior se desprende que:

- El C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, es Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- El Ayuntamiento no ha expedido acuerdo alguno por virtud del cual se esté realizando el retiro de propaganda electoral.
- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, emitió un acuerdo por el que se prohibió fijar, pintar o instalar propaganda política y/o electoral, en bastidores, mamparas de uso común, monumentos, edificios públicos, elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de cualquier tipo de señalamiento, ya sea municipal, estatal o federal, dentro del territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, en el periodo comprendido del 24 de febrero y hasta el día 2 de julio de 2012 dos mil doce.
- El efecto del instrumento en cita es que los habitantes del municipio cuenten con la claridad de los alcances de la ley en comento y no exista confusión alguna respecto del lugar en que se puede colocar o no propaganda electoral.

b) Respuesta del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local, del Instituto Federal Electoral en el estado Jalisco, al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Requerimiento:

“(…) a) Precise si el Consejo Local de este Instituto en el estado de Jalisco a su digno cargo, o en el 16 Consejo Distrital de esa entidad federativa, tiene conocimiento de los hechos denunciados, consistentes en el indebido retiro de propaganda política o electoral por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si conoce usted el fundamento legal, acuerdo o reglamentario en que se basa la autoridad administrativa señalada como responsable, para llevar a cabo dichas acciones; c) Asimismo, mencione cuál es el criterio que esa autoridad administrativa ha seguido para efecto de realizar el retiro de la propaganda electoral en comento; d) Especifique la fecha a partir de la cual inició el retiro de propaganda, el tipo de propaganda retirada, los lugares en los cuales se ha realizado tal retiro y precise las organizaciones o partidos políticos de los que se ha procedido a realizar dicho retiro; e) Del mismo modo, precise si tiene usted conocimiento de si se continuará implementado dicha medida, especificando la periodicidad que tal actividad abarcará; y f) Sírvase acompañar

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

copia de la documentación o constancias de que se disponga, tanto en el órgano local, como en el distrital, y de igual manera los que se recaben con motivo de esta solicitud de apoyo. (...)

Respuesta:

(...)

1.- Respuesta al planteamiento del inciso a). Es del conocimiento del Consejo Local que en el ámbito territorial del municipio de San Pedro Tlaquepaque, se ha retirado propaganda político-electoral de los partidos políticos (coaliciones) y sus candidatos. Al parecer, derivado de la aplicación (ejecución) del acuerdo del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, se han generado este tipo de incidentes, es decir, el retiro indebido de propaganda político-electoral; si bien, pareciera ser que el acuerdo referido no implica el retiro de la propaganda colocada en fincas particulares, en la ejecución del mismo sí se ha retirado dicha propaganda. Igualmente es conocido, que en los espacios en donde la propaganda mencionada ha sido retirada, aparece ahora publicidad del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, en la que se anuncia "Municipio libre de propaganda electoral.

2.- Respecto al planteamiento del inciso b). El fundamento, a decir de quienes materialmente realizan las acciones de retiro de la propaganda político-electoral, es el acuerdo del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, emitido el día 24 de febrero de 2012, instrumento legal que ya obre en los autos del expediente al rubro citado.

3.- Respecto al planteamiento del inciso c). Al parecer, quienes han ordenado o ejecutado las acciones de retiro de propaganda político-electoral, han tomado el criterio general, en base al acuerdo del 24 de febrero de 2012, de lograr un "Municipio Libre de Propaganda Política"; en esos términos se está retirando todo tipo de propaganda político-electoral, incluyendo la que se encuentra en domicilios particulares.

4.- Respecto al planteamiento del inciso d). El retiro de propaganda político-electoral se inició a partir del arranque de las campañas, es decir, a partir del 30 de marzo de 2012; los partidos políticos hasta ahora afectados, al menos así lo han manifestado, son el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo. No obstante, debo informarle, considerando que la afectación se puede generalizar a todos los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, por unanimidad y con el aval manifiesto de todos los partidos políticos, en fecha 27 de abril de 2012 aprobó un punto de acuerdo, para que, con base en las disposiciones del artículo 236, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se requiera al H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se abstenga de retirar propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, que se hubiere colocado en apego a las disposiciones del propio artículo 236. Es decir, se le requiere para el buen cuidado de la propaganda legalmente colocada, fijada, colgada o pintada dentro del territorio del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

5.- Respecto al planteamiento del inciso e). A la fecha, no tenemos conocimiento de que hayan continuado las acciones de retiro de propaganda político-electoral, en el ámbito geográfico del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Lo cierto es que los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos se han abstenido de fijar, colgar o pintar propaganda, virtud al temor de que ésta sea retirada, ya que parece inminente que al ser colocada, será retirada.

6.- Respecto al planteamiento del inciso f). Relacionado con la documentación soporte relacionada con este expediente, de que se dispone y que se ha recabado; me permito anexarle los documentos:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- I. *Acuse de oficialía de partes de la Presidencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque del oficio CL-JAL/CP/04302012, de fecha veinticuatro de abril del presente año, mediante el cual se solicita apoyo y colaboración para asegurar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en lo que se refiere a la difusión y colocación de propaganda electoral; solicitando, igualmente, “instruir a los funcionarios adscritos a ese H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque Jalisco, para que se abstenga de retirar de destruir o impedir la colocación, fijación o difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.*
 - II. *Acta circunstanciada, levantada con motivo de los hechos denunciados por la representación del Partido Acción Nacional, con un anexo de veintitrés fotografías.*
 - III. *Acta circunstanciada, levantada con motivo de la verificación de la ejecución del acuerdo de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, con anexo fotográfico; levantada en fecha veintinueve de abril del presente año, con el fin de atender la presente solicitud de información, con un anexo en doce fotografías.*
 - IV. *Acta circunstanciada, que se levanta con motivo de la verificación de supuestas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presumiblemente efectuada por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Pedro Tlaquepaque Jalisco. Con anexo de veintiún fotografías.*
- (...)

De lo anterior se desprende:

- Que a partir de la aprobación del acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, se tiene conocimiento de que se ha retirado propaganda político-electoral.
- Que en los lugares donde ha sido retirada la propaganda aparece publicidad del Ayuntamiento en la que se anuncia: *“Municipio libre de propaganda electoral”*.
- Que quienes realizan el retiro de la propaganda político-electoral, se fundamentan en el Acuerdo del cabildo.
- Que quienes han ejecutado las acciones de retiro de propaganda político-electoral, han tomado el criterio general con base en el citado Acuerdo del Ayuntamiento, a efecto de lograr un municipio libre de propaganda.
- Que el retiro de la propaganda político-electoral inició a partir de las campañas, es decir, del treinta de marzo de dos mil trece.
- Que los partidos políticos afectados son el Partido Acción Nacional y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Partido del Trabajo.

- Que por acuerdo del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, se requirió al Ayuntamiento que se abstuviera de retirar propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- Que no se ha tenido conocimiento de que se continúe retirando propaganda político-electoral, no obstante los partidos políticos, coaliciones y candidatos se han abstenido de fijar, colgar o pintar propaganda, por temor a que sea retirada.

Cuenta de los anexos citados en el oficio que antecede:

I. Oficio número CL-JAL/CP/04302012, dirigido al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por parte del entonces Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Jalisco.

“... con el propósito de que la Autoridad Municipal que Usted representa, en el marco de las disposiciones y principios constitucionales que regula el proceso electoral federal, contribuya con el Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades en esta materia, en específico, me permito solicitarle, lo siguiente:

- a) *Apoyar al Instituto Federal Electoral a efecto de asegurar el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos en lo que se refiere a la difusión, colocación o fijación de la propaganda electoral, en los términos de las disposiciones del artículo 236, ya mencionado. Cuidando, en la medida de sus posibilidades, integridad de la propaganda así colocada, evitando daños al patrimonio público ya que los partidos políticos son entidades de interés público que ejercen recursos públicos. En su caso, nos apoye para procurar la sanción de quien o quienes ilegalmente retiren o destruyan la propaganda electoral;*
- b) *Instruir a los funcionarios adscritos a ese H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; para que se abstengan de retirar, destruir o impedir la colocación, fijación o difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos;*
- c) *En su caso, si la Autoridad Municipal considera que existe propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, colocada, pintada, colgada o fijada en algunos de los lugares expresamente prohibidos por la legislación aplicable; deberá dar vista a la Autoridad Electoral respectiva para que, previa valoración legal, de ser procedente ordene su retiro. En su oportunidad, la autoridad municipal podrá auxiliar a la Autoridad Electoral en el retiro de dicha propaganda;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- d) *En ningún caso se podrá destruir la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos. De ser retirada, siempre con la intervención de la Autoridad Electoral, deberá ponerse a disposición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos que la hayan emitido; evitando un daño patrimonial al erario público, que es su fuente de financiamiento.*
- e) *Disponer de los espacios públicos susceptibles de ser utilizados para los actos y/o eventos de campaña de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en igualdad de condiciones para todos los actores políticos.*

Finalmente, de conformidad con las disposiciones del artículo 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con las disposiciones relativas al artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito su apoyo valioso para que durante el periodo de las campañas político-electorales y hasta el día de la jornada electoral, retire y suspenda toda propaganda gubernamental que por cualquier medio se emita o se pudiera emitir.

En prevención y sin perjuicio de las quejas que se presenten; agradeceré sus atenciones y apoyo que nos pueda brindar, para evitar cualquier daño al proceso electoral. El proceso electoral es una responsabilidad del Estado Mexicano, todas las instituciones públicas sin excepción están constreñidas a observar los mandatos Constitucionales y observar las leyes emanadas de la propia Constitución.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que se solicitó el apoyo del Ayuntamiento a efecto de que se sancionara a quien ilegalmente retirara propaganda electoral.
- Que se solicitó se instruyera a los funcionarios del Ayuntamiento a efecto de que se abstuvieran de retirar, destruir, o impedir la colocación, fijación o difusión de la propaganda político-electoral de los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos.
- Que en caso de que el Ayuntamiento considerara la existencia de propaganda político-electoral colocada, fijada o pintada en lugares expresamente prohibidos por la legislación aplicable, diera vista a la autoridad electoral respectiva, a fin de que previa valoración ordenara su retiro.
- Que se hizo de su conocimiento que en ningún caso podrá destruir la propaganda político-electoral; que de ser retirada, deberá ser con la intervención de la autoridad electoral, poniéndola a disposición de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

partidos políticos, coaliciones o candidatos que la hayan emitido, evitando un daño patrimonial al erario público.

- Que solicita su apoyo a efecto de que durante el periodo de las campañas político-electorales y hasta el día de la jornada electoral, retire y suspenda toda propaganda gubernamental que por cualquier medio se emita o se pudiera emitir.

II, III y IV. Actas circunstanciadas que son del tenor siguiente:

**“CONSEJO LOCAL JALISCO
CIRC21/CL/JAL/29-04-12**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, TLAQUEPAQUE, JALISCO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012.

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del día veintinueve de abril del dos mil doce, derivado de la queja presentada por el Partido Acción Nacional y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral vigente, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en compañía del C. Lic. Pedro Alejandro Mendoza Carretero, Auxiliar Jurídico adscrito a la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, comisionados por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, en carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral en la entidad, a efecto de verificar la supuesta ejecución del acuerdo de cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, mediante el cual la autoridad municipal ordena retirar propaganda electoral dentro de los límites territoriales del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.-----

*Lo anterior, con motivo de verificar los hechos denunciados por la representación del Partido Acción Nacional, consistentes en el blanqueado o borrado de bardas que contienen su propaganda electoral, dejando en su lugar la leyenda "San Pedro TLAQUEPAQUE GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Lo anterior ubicado en las calles de Avenida Santa Rosalía número 998, entre calle Allende y Doroteo y Ramón Corona en la Colonia Residencial la Soledad y Avenida Santa Rosalía s/n entre Papel Maché y Manuel Doblado, Colonia Residencial la Soledad por encontrarse así relacionada en el punto número cuatro del capítulo de pruebas, en la queja presentada por la representación del Partido Acción Nacional, acreditada ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral, de fecha veintitrés de abril del presente año, adicionalmente en los hechos señalados en el instrumento público 1815 dieciocho mil quince, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, que contiene la Protocolización de Hechos a solicitud de los señores Francisco Javier González Fierros y Jorge Antonio Chávez Ambrís, pasado ante la fe notarial del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Notario Público número 26 de Zapopan, Jalisco. A fin de cumplimentar lo dispuesto en el punto número DOS del acuerdo de fecha veintiocho de abril del dos mil doce, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se hace conocimiento de éste órgano electoral mediante oficio SCG/346682012, recibido en misma fecha.-- Al respecto, se indica que nos trasladamos al domicilio ubicado en Avenida ***** número*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

, entre las calles de ** al poniente y, ***** * **** ***** al oriente en la Colonia ***** ** *****
*****, por lo que a simple vista nos podemos percatar que existe la barda señalada en la fachada de lo que parece ser una fábrica maquiladora, cuyo acceso principal es un portón negro, en cuyo lado izquierdo del acceso indicado se aprecia un espacio blanqueado cuya superficie aproximada es de seis metros de ancho por dos metros veinte centímetros de alto y en el centro de la misma se encuentra la leyenda "San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL, de lo anterior se señala que en la parte superior se encuentra el distintivo con el cual se identifica la administración municipal en funciones, texto que se aprecia en color negro y una línea horizontal intermitente en color verde y rojo bajo la denominación de TLAQUEPAQUE.-----Posteriormente nos constituimos en el domicilio señalado como ***** ***** ***** entre ***** ***** y ***** *****
*****, en la colonia ***** ** *****; percatándonos a simple vista que efectivamente se encuentra una barda blanqueada aproximadamente de doce metros de ancho por dos metros veinte centímetros de alto, aparentemente cubierta con una mezcla de cal, sobre la cual se aprecia la leyenda "San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL: de lo anterior se señala que en la parte superior se encuentra el distintivo con el cual se identifica la administración municipal en funciones, texto que se aprecia en color negro y una línea horizontal intermitente en color verde y rojo bajo la denominación de TLAQUEPAQUE la pinta en mención se encuentra sobre la barda perimetral de un lote baldío, marcado con el número 935, frente a dos negocios, de vinos y licores y una estética; adicional a la leyenda en mención se encuentran fijadas lonas de publicidad diversa, pudiéndonos percatar que una de ellas cubre propaganda en colores azul y anaranjado, presumiblemente del Partido Acción Nacional.-----En Tercer término nos trasladamos a los cruces de Niños Héroes y Progreso, percatándonos a simple vista que no existe propaganda electoral en ningún sentido, se trata de una finca en color verde oscuro de aproximadamente veinte por ocho metros, en cuya esquina se observa que solo existen dos letreros, uno de estacionamiento del Restaurante Abajeño y otro de Florería Cristi, asimismo existen sobre calle progreso existen indicios de restos de una lona y mecate.-----Por último, nos constituimos en Calle San Miguel Arcángel, en su cruce con avenida Lázaro Cárdenas; percatándonos que efectivamente existe una barda blanqueada sin leyenda alguna, alcanzándose a distinguir al fondo el nombre de Jesús Casillas, la indicación de la coalición Compromiso por México y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México; así mismo por el lado de la Avenida Lázaro Cárdenas se encuentra una pinta promoviendo al Candidato para la Presidencia Municipal de Tlaquepaque al C. Jesús Silva del Partido Acción Nacional; enfrente de la calle señalada encontramos un lote circulado con malla ciclónica con diversos anuncios, sin existir de algún partido político. Cabe hacer mención que el domicilio señalado se encuentra dentro de la circunscripción del 12 Distrito Electoral; en la calle San Miguel Arcángel número 867, asentado en el permiso presentado por el Partido Acción Nacional, no existe por así verificarlo en la numeración que corre en dicha avenida, encontrándose en su lugar dos fincas marcadas con el número 867 A y otra con el Número 867 B, corriendo la numeración en forma ascendente encontrándose el número en mención a una finca antes del cruce con San Gabriel.-----Lo anterior y con el fin de allegarnos elementos probatorios adicionales que aporte mayores elementos a la investigación y con el fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, se agregan como soporte a la presente inspección ocular en veintitrés fotografías.-----Se concluyó con esta actividad siendo las veinte horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada que contiene una inspección ocular de fe de los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, la cual que consta de dos fojas útiles y un anexo de veintitrés fotografías,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes.-----
-----“(…)”

De la presente probanza se desprende lo siguiente:

- Que personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva y al Distrito Electoral Federal 16, en el estado de Jalisco, llevaron a cabo la diligencia ordenada por esta autoridad en los siguientes domicilios:

- Avenida Santa Rosalía número 998, entre las calles de Allende al poniente y Doroteo y Ramón Corona al oriente en la colonia Residencial la Soledad.

Que a simple vista se percataron de que existe la barda señalada; que en el centro de la misma se encuentra la leyenda *“San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”*, en la parte superior se encuentra el distintivo con el cual se identifica la administración municipal en funciones.

- Avenida Santa Rosalía entre Papel Maché y Manuel Doblado, en la colonia Residencial la Soledad; se percataron que efectivamente se encuentra una barda blanqueada, aparentemente cubierta con una mezcla de cal, sobre la cual se aprecia la leyenda *“San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”*; en la parte superior está el distintivo con el cual se identifica la administración municipal en funciones. Adicional a la leyenda en mención se encuentran fijadas lonas de publicidad diversa, pudiéndose percatar que una de ellas cubre propaganda en colores azul y anaranjado, presumiblemente del Partido Acción Nacional.
- Cruces de Niños Héroes y Progreso, percatándose a simple vista que no existe propaganda electoral en ningún sentido, solo hay dos letreros, uno de estacionamiento del Restaurante Abajeño y otro de Florería Cristi; que sobre la calle Progreso se observan indicios de restos de una lona y mecate.
- Calle San Miguel Arcángel, en su cruce con Avenida Lázaro Cárdenas; percatándose que efectivamente existe una barda blanqueada sin leyenda alguna, alcanzándose a distinguir al fondo el nombre de Jesús

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Casillas, la indicación de la coalición Compromiso por México y el logotipo del Partido Verde Ecologista de México.

- Que en esa misma barda, por el lado de la Avenida Lázaro Cárdenas se encuentra una pinta promoviendo al candidato para la Presidencia Municipal de Tlaquepaque, C. Jesús Silva del Partido Acción Nacional.
- Que enfrente de la calle señalada encontraron un lote circulado con malla ciclónica con diversos anuncios, sin existir propaganda de algún partido político.
- Que el domicilio señalado se localiza dentro de la circunscripción del 12 Distrito Electoral y que en la calle San Miguel Arcángel número 867, asentado en el permiso presentado por el Partido Acción Nacional, constataron que éste no existe por así verificarlo en la numeración que corre en dicha avenida, encontrándose en su lugar dos fincas marcadas con el número 867 A y otra con el número 867 B, corriendo la numeración en forma ascendente el número en mención se ubica a una finca antes del cruce con San Gabriel.

“CONSEJO LOCAL JALISCO
CIRC22/CL/JAL/29-04-12

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE SUPUESTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PRESUMIBLEMENTE EFECTUADA POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día veintinueve de abril del dos mil doce, derivado de la investigación oficiosa iniciada por el Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, fui comisionada por el Consejero Presidente, a efecto de verificar las supuestas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presumiblemente efectuada por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, con motivo del señalamiento de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en la entidad.-----

Por lo que me dirigí a la demarcación del Distrito 16 del Instituto Federal Electoral en la entidad, percatándome de lo siguiente:-----

Primero.- En la fincha ubicada sobre la calle Glendale, esquina con República de Argentina, se hace constar que sobre la calle Glendale, cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra en un perímetro de aproximadamente diecisiete metros de ancho por dos metros y medio de alto, un letrero que hace referencia al municipio de San Pedro Tlaquepaque, posteriormente la leyenda "en esta administración firmamos 605 compromisos, enseguida, en ese mismo sentido el letrero de "ya cumplimos 84%" y cerca de la esquina el siguiente texto: "crecimos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

la estructura médica y atendemos personas antes ignoradas", justo en la esquina ochavada de superficie de dos metros de ancho por dos y medio metros de alto, hay otro letrero que distingue a la administración municipal señalada, bajo la imagen y texto que se aprecia en color negro con una línea horizontal intermitente en color verde y rojo bajo la denominación de TLAQUEPAQUE. Así mismo sobre el inmueble señalado, sobre la calle República de Argentina, en una superficie similar al punto anteriormente descrito, se encuentra un distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, en colores, verde pasto, verde oscuro, gris y rojo, seguida de texto que dice "promesa cumplida".-----

Segundo. Nos constituimos en la calle Delicias, esquina con Progreso del lado sur de la acera, en lo que es aparentemente una pensión de vehículos de carga, se encuentra una barda de treinta y cuatro metros dividida en tres secciones apareciendo en la primera parte "San Pedro Tlaquepaque, Municipio libre de propaganda electoral, enseguida un espacio en blanco y posteriormente la leyenda de San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple, finalmente el texto que dice "en esta administración firmamos 605 compromisos, enseguida, en ese mismo sentido el letrero de "ya cumplimos 84%" y cerca de la esquina la siguiente leyenda: "En esta Administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas" en seguida el distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, en colores, verde pasto, verde oscuro, gris y rojo, seguida de texto que dice "promesa cumplida".-----

Tercero.- Sobre la calle Delicias, en la acera ubicada al costado izquierdo del punto anteriormente descrito se encuentra frente a una bodega o almacén de material reciclado, a lado de un conjunto de casas, una barda blanqueada con el siguiente señalamiento: San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO QUE CUMPLE, enseguida, distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, en colores, verde pasto, verde oscuro, gris y rojo, seguida de texto que dice "promesa cumplida".-----

Cuarto.- Sobre la calle de Progreso entre Calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras, en primer término en aproximadamente cincuenta y cuatro metros de ancho por dos y medio metros de alto en una barda blanqueada se encuentra en la acera poniente el letrero: "San Pedro TLAQUEPAQUE, posteriormente un distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, en colores, verde pasto, verde oscuro, gris y rojo, seguida de texto que dice "promesa cumplida" y un letrero que dice "En la colonia Los Puestos, Pavimentamos calles, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos", seguido de un letrero "en esta administración firmamos 605 compromisos, enseguida, en ese mismo sentido el letrero de "ya cumplimos 84%" seguida de un letrero en veinte metros por uno de alto que dice GOBIERNO QUE CUMPLE.-----

En la acera de enfrente, en el número 654 de la calle Progreso, "en esta administración firmamos 605 compromisos, enseguida, en ese mismo sentido el letrero de "ya cumplimos 84%" seguido de la leyenda: "ayudamos a los menores para que sigan estudiando" sobre la parte media de la cuadra un letrero en veinte metros por uno de alto que dice GOBIERNO QUE CUMPLE y al finalizar otro letrero que dice GOBIERNO QUE CUMPLE, junto con otro letrero que dice letrero de "ya cumplimos 84%" seguida de un distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, que se forma del conjunto de cuatro comas, en colores, verde pasto, verde oscuro, gris y rojo, seguida de texto que dice "promesa cumplida", este último dato sobre barda blanqueada en casi esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, donde presumiblemente estuvo propaganda del Partido Acción Nacional, por alcanzarse apreciar f Alfonso Petersen Farah y "tweet" Alfonso Petersen y el Distintivo del Partido Acción Nacional.-----

Lo anterior y con el fin de allegarnos elementos probatorios adicionales que aporte mayores elementos a la investigación y con el fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, se agregan como soporte a la presente inspección ocular 40 fotografías.-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Se concluyó con esta actividad siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada que contiene una inspección ocular de fe de los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional, la cual que consta de dos fojas útiles y un anexo de cuarenta fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes.----- (...)”

De lo anterior se desprende:

- Que personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, llevó a cabo la diligencia ordenada por esta autoridad en los siguientes domicilios:
 - Calle Glendale, cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra un letrero que hace referencia al municipio de San Pedro Tlaquepaque y contiene la siguiente leyenda: *"en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84% / crecimos la estructura médica y atendemos personas antes ignoradas"*.
 - Que existe otro letrero con la denominación: *"TLAQUEPAQUE"*.
 - Sobre el inmueble señalado, en la calle República de Argentina, se encuentra un distintivo consistente en el conjunto de cuatro comas, con la leyenda *"promesa cumplida"*.
 - Calle Delicias esquina con Progreso de lado sur de la acera, advirtiendo una barda con la siguiente leyenda: *"San Pedro Tlaquepaque, Municipio libre de propaganda electoral"*, enseguida un espacio en blanco y posteriormente la leyenda: *"San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple / en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84%" / En esta Administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas"*, después el distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, seguida de un texto que dice *"promesa cumplida"*.
 - Calle Delicias, en la acera ubicada al costado izquierdo del punto anteriormente descrito se encuentra una barda blanqueada con el siguiente señalamiento: *"San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO QUE CUMPLE"*, enseguida, distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, seguida de un texto que dice *"promesa cumplida"*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Calle de Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras, en primer término se advierte una barda blanqueada con la siguiente leyenda: "San Pedro TLAQUEPAQUE", posteriormente, un distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, seguida de un texto que dice: "promesa cumplida", y un letrero que dice: "En la colonia Los Puestos, Pavimentamos calles, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos", seguido de un letrero que dice: "en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84%" / GOBIERNO QUE CUMPLE".
- Que en la acera de enfrente, en el número 654 de la calle Progreso, se lee: *"en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84%" / ayudamos a los menores para que sigan estudiando"*.
- Que sobre la parte media de la cuadra hay un letrero que dice: *"GOBIERNO QUE CUMPLE / ya cumplimos 84%"*, seguida de un distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, formándose un conjunto de cuatro comas, y luego un texto que dice *"promesa cumplida"*.
- Que sobre una barda blanqueada, casi esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, donde presumiblemente hubo propaganda del Partido Acción Nacional, se alcanza a apreciar: Alfonso Petersen Farah y "tweet" Alfonso Petersen, así como el distintivo del Partido Acción Nacional.

"CONSEJO LOCAL JALISCO

CIRC23/CL/JAL/29-04-12

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, TLAQUEPAQUE, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las diecisiete horas con quince minutos del día veintinueve de abril del dos mil doce, derivado de la investigación oficiosa iniciada por el Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, con motivo del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, presumiblemente ejecutado por funcionarios municipales del ayuntamiento indicado. La suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, fui comisionada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, en carácter de Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral en la entidad, a efecto de verificar la supuesta ejecución del acuerdo de cabildo de fecha veinticuatro de febrero del presente año, mediante el cual la autoridad municipal ordena retirar propaganda electoral dentro de los límites territoriales del Municipio de San Pedro

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Tlaquepaque.-----
Lo anterior, con motivo de cumplimentar lo dispuesto en el punto número DOS del acuerdo de fecha veintiocho de abril del dos mil doce, signado por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual se hace conocimiento de éste órgano electoral mediante oficio SCG/346682012, recibido en misma fecha.--
Al respecto, se indica que se efectuó un recorrido dentro de la demarcación del Distrito 16 del Instituto Federal Electoral en la entidad; percatándonos de los siguientes hechos:-----
Primera.- Se ubicó sobre la calle rosales, una barda pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra; la barda con un aproximado de cuatro metros y medio por dos metros y medio con la leyenda "San Pedro Tlaquepaque, Gobierno Municipal en seguida de la leyenda "Municipio Libre de Propaganda", presumiblemente el blanqueado impide ver la propaganda del Diputado Local Distrito 16 del Partido de la Revolución Democrática.-----
Segundo.- En los cruces de la calle Jalisco con la calle Rosales, encontramos en las bardas de la finca número 154 ubicado sobre la calle Rosales, así mismo sobre esta calle aparece un letrero de aproximadamente dos metros por dos y medio metros, que contiene la leyenda San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL, apareciendo un letrero con las mismas características en la misma finca, sobre la calle Jalisco.-----
Tercero.- en el número 800 de la Calle Álvarez del Castillo, esquina con Salado Álvarez se aprecia que en la esquina existe un negocio, se trata de una finca color pistache, presumiblemente cubriendo con pintura blanca la propaganda del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al distrito 12, el blanqueado contiene un letrero que contiene la leyenda "San Pedro TLAQUEPAQUE, seguido de una línea intermitente verde y rojo" posteriormente el aparece el señalamiento de tratarse de: GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 y concluye con el letrero de MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL.-----
Cuarto.- me constituí en la finca ubicada en la calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo, inmueble en estado de abandono, cubriendo con pintura blanca, presumiblemente la propaganda del Partido Acción Nacional, siendo que, sobre el blanqueado aducido, se encuentra Democrática correspondiente al distrito 12, el blanqueado contiene un letrero que contiene la leyenda "San Pedro TLAQUEPAQUE, seguido de una línea intermitente verde y rojo" posteriormente el aparece el señalamiento de tratarse de: GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 y concluye con el letrero de MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Sobre este inmueble, se puede observar en la esquina un letrero que dice "Propiedad Privada Gobierno del Estado".-----
Quinto.- en el domicilio marcado como calle Hidalgo Número 777 esquina con Nicolás Bravo se encuentra una barda de diecisiete metros aparentemente un domicilio particular con un negocio denominado estética automotriz, en cuyo lado izquierdo del acceso principal se encuentra una barda blanqueada de cal que contiene dos leyendas idénticas las cuales dicen "San Pedro TLAQUEPAQUE, seguido de una línea intermitente verde y rojo" posteriormente el aparece el señalamiento de tratarse de: GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 y concluye con el letrero de MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL. Sobre este inmueble, se puede observar en la esquina un letrero que dice "Propiedad Privada Gobierno del Estado".-----
Lo anterior y con el fin de allegarnos elementos probatorios adicionales que aporte mayores elementos a la investigación y con el fin de impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, se agregan como soporte a la presente inspección ocular doce fotografías.-----
Se concluyó con esta actividad siendo las veinte horas del día veintinueve de abril de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada que contiene una inspección ocular de fe de los hechos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

relacionados con motivo de la ejecución del acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque de fecha 24 de febrero de dos mil doce, la cual que consta de dos fojas útiles y un anexo de doce fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes.----- (...)”

De lo anterior se desprende:

- Que personal adscrito a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, llevó a cabo la diligencia ordenada por esta autoridad en los siguientes domicilios:
 - Calle Rosales, advirtiendo una barda con la leyenda “*San Pedro Tlaquepaque, Gobierno Municipal 2010-2012 Municipio Libre de Propaganda Electoral*”; que dicha barda se encuentra blanqueada, lo que impide ver la propaganda del Diputado Local del Distrito 16 del Partido de la Revolución Democrática.
 - Cruce de la calle Jalisco con la calle Rosales, se encontró una barda perteneciente a la finca número 154, ubicada en la Calle Rosales; sobre esa misma calle aparece un letrero con la leyenda “*San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL*”; advirtiendo un letrero igual en la misma finca, sobre la calle Jalisco.
 - Número 800 de la Calle Álvarez del Castillo, esquina con Salado Álvarez, advirtieron una finca blanqueada, cubriendo la propaganda del Partido de la Revolución Democrática del Distrito 12; que dicho blanqueado contiene una leyenda que dice: “*San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL*”.
 - Finca ubicada en la calle Mariano Azuela 231 esquina con Álvarez del Castillo; inmueble abandonado y blanqueado, cubriendo la propaganda del Partido Acción Nacional; que el blanqueado contiene la leyenda: “*San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL*”. Que en dicho inmueble se observa un letrero colocado en la esquina que dice: “*Propiedad Privada Gobierno del Estado*”.
 - Calle Hidalgo número 777, esquina con Nicolás Bravo, observando una barda, de un domicilio particular con un negocio denominado “*Estética*”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Automotriz”, en cuyo blanqueado se observa la siguiente leyenda: “San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”. Que en dicho inmueble se observa un letrero colocado en la esquina que dice: “Propiedad Privada Gobierno del Estado”.

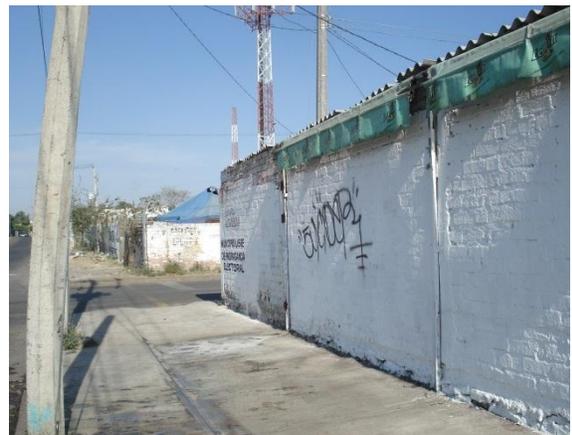
Al respecto, debe decirse que los citados elementos probatorios tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por una autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 33, párrafo, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A los anteriores documentos fueron agregadas las siguientes tomas fotográficas:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



De tales fotografías se desprende lo siguiente:

- Que se trata de dieciocho fotografías, de las cuales se advierte que son bardas con propaganda gubernamental.
 - Que las citadas bardas tienen las siguientes leyendas:
 - a) "SAN PEDRO TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE"
 - b) "en esta administración firmamos 605 COMPROMISOS"
 - c) "ya cumplimos más de 84%"
 - d) "Reparamos luminarias / pavimentamos calles / arreglamos banquetas"
 - e) "promesa cumplida"
 - f) "San Pedro TLAQUEPAQUE / GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 / MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- g) “EN LA COLONIA LOS PUES... PAVIMENTAMOS CALLES ARREGLAMOS BANQUETAS CRECIMOS LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE CAPACITAMOS A NUESTROS ARTESANOS”
 - h) “Ayudamos a los menores para que sigan estudiando”
- Que en una de las paredes, se pueden apreciar referencias de twitter y Facebook, las cuales fueron borradas con pintura blanca y encima se encuentra la propaganda del Gobierno.

c) Respuesta del Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Jalisco, al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Requerimiento:

“(...) a) Precise si ese órgano desconcentrado ha celebrado Acuerdo o Convenio con el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para la regulación de la colocación de propaganda política o electoral, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, en términos de lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; b) Mencione si tiene Usted conocimiento de que a la fecha se sigue retirando propaganda política o electoral, y de ser afirmativa su respuesta, el tipo de propaganda retirada, los lugares en los cuales se ha realizado tal retiro y precise las organizaciones o partidos políticos de los que se ha procedido a realizar dicho retiro; c) Sirvase acompañar copia de la documentación o constancias de que se disponga, tanto en el órgano local, como en el distrital, y de igual manera los que se recaben con motivo de esta solicitud de apoyo; (...)”

Respuesta:

“Se informa que no hay convenios de colaboración en la materia, celebrados con el H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Es de mencionarse que mediante el Oficio No. JD16-JAL/VE/115/11, de fecha cinco de julio de dos mil once, la Junta Distrital Ejecutiva 16 con sede en Tlaquepaque, en el marco de las disposiciones del artículo 236, párrafo 1, inciso c) y párrafo 3, del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitó al citado H. Ayuntamiento información sobre la existencia de mamparas y/o bastidores de uso común, susceptibles de ser utilizados para colgar, colocar, pintar o fijar propaganda electoral; lo anterior, para que en su caso, mediante convenio, se pudiera disponer de dichos bienes y ser distribuidos entre los partidos políticos. En fecha diecisiete de agosto de dos mil once, mediante Oficio No. /384/11, emitido por la Secretaría Particular del Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se informó a la Junta Distrital Ejecutiva 16 que no disponía de bastidores y mamparas para el fin ya especificado. En base a lo antes dicho, que se manifiesta que no se firmó, no se ha firmado, convenio de colaboración

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

para la regularización de la colocación de propaganda política o electoral, con el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.”

“Debe informarse que, por el dicho de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Local, tenemos conocimiento de que los propios partidos y sus candidatos, se han cuidado de no colocar propaganda político-electoral en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, ante la presunción de que la misma sería retirada o destruida; en estos términos prefieren, a su decir, no invertir en recursos desplegando propaganda político o electoral, hasta en tanto tengan la seguridad de que la citada propaganda será respetada.”

“Se envía, junto con el presente, la documentación siguiente:

- I. Una copia simple del Oficio No. JD16-JAL/VE/115/11, de fecha 5 de julio de 2011, referido en el apartado 1 del presente.*
- II. Una copia simple del Oficio No. /384/11, de fecha 17 de agosto de 2011, referido en el mismo apartado 1 del presente;*
- III. Aunque no va como anexo del presente, es pertinente reseñar el escrito recibido en fecha tres de mayo de dos mil doce, en la oficialía de partes de la Junta Local Ejecutiva, signado por el Síndico del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en VÍA DE ALCANSE al informe rendido en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado por acuerdo del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitido dentro del expediente al rubro citado y sus acumulados, en fecha veintiocho de abril de dos mil doce. En dicho alcance, la autoridad municipal manifiesta que efectivamente, derivado del acuerdo del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha 24 de febrero de 2012, sí ‘...se borraron algunas bardas con propaganda electoral de todos los partidos políticos, PRI, PAN PRD, PT y sus candidatos...’, aunque, igualmente, manifiesta su disposición de contribuir al fortalecimiento de la democracia.”*

De lo anterior se desprende:

- Que no se han celebrado convenios de colaboración en la materia con el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- Que mediante el diverso JD16-JAL/VE/115/11, de fecha cinco de julio de dos mil once, se solicitó información al citado Ayuntamiento respecto de la existencia de mamparas y/o bastidores de uso común susceptibles de ser utilizados para colgar, colocar, pintar o fijar propaganda electoral.
- Que en respuesta a lo anterior, la Secretaria Particular del Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, informó que no se disponía de bastidores y mamparas para ese fin.
- Que por dicho de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el entonces Consejo Local de Jalisco, se tuvo conocimiento de que los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

partidos y sus candidatos no han colocado propaganda político-electoral ante la presunción de que la misma sería retirada o destruida.

Alcance al informe rendido por el C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad, en proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil doce:

- a) Precise si el Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco que usted representa, ha expedido un acuerdo u otra disposición normativa, por virtud de la cual, se está realizando el retiro de propaganda electoral correspondiente al actual proceso comicial federal.*
- b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale cuál es el objeto y la finalidad que se persigue con la emisión de tal norma legal.*
- c) Asimismo, mencione cuál es el criterio que esa autoridad administrativa ha seguido para efecto de realizar el retiro de la propaganda electoral en comento.*
- d) Especifique la fecha a partir de la cual inició el retiro de propaganda, el tipo de propaganda retirada, los lugares en los cuales se ha realizado tal retiro y precise las organizaciones o partidos políticos de los que se ha procedido a realizar dicho retiro.*
- e) Del mismo modo, precise si continuarán implementado dicha medida, especificando la periodicidad que tal actividad abarcara.*
- f) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.*

Instruyéndose a la Dirección General Jurídica se impusiera del contenido del mismo para los efectos legales correspondientes, por lo que esta, con fecha viernes 27 de abril de 2012 giró sendos oficios a diversas dependencias a efecto de contar con la información necesaria para dar contestación de manera precisa a lo solicitado por usted, los cuales fueron recepcionados en las dependencias a las 13:30 del mismo día, dichos oficios, no fueron contestados, sino hasta el lunes 30 de Abril del 2012, en el entendido de que para la autoridad municipal y sus dependencias los días hábiles laborales comprenden de Lunes a Viernes de la 9:00 horas a las 15:00 horas, y en los cuales consta la información requerida por la Dirección General Jurídica.

*2. Como ya se ha manifestado el Gobierno informó en el término concedido a esta autoridad, el contenido de la certificación levantada de la sesión de fecha 24 de febrero de 2012, del cual se debe resaltar que contiene una **omisión**, en la certificación del acuerdo no se contiene que está prohibido precisamente pintar propaganda electoral o política de los partidos y candidatos en bardas de particulares, se dice lo anterior dado que al imponer del contenido total de la grabación, filmación y versión estenográfica de la sesión de cabildo de fecha 24 de febrero del 2012, se observa que la iniciativa del regidor del **Partido Acción Nacional Dr. Lorenzo Álvarez Venegas** en su exposición era evitar el dispendio de los recursos públicos en la pinta de bardas en propiedad privada existentes en el territorio de San Pedro Tlaquepaque, entre otros elementos, y después del intercambio de puntos y opinión, quedo el punto de acuerdo de la manera siguiente:*

‘Se prohíbe instalar en todo el territorio municipal propaganda política, siendo de manera administrativa, la siguiente: bardas, pendones, mantas y calcomanías, desde la fecha de este foro hasta el día primero de julio del año 2012’

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Y así fue votado y aprobado al seno del pleno del Ayuntamiento con diecisiete votos a favor, tres en contra y un ausente, es decir fue votado ya aprobado por mayoría, luego entonces el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga autonomía al municipio entendida como una soberanía, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en sus numerales 115 y 121 le concede facultades a los municipios para legislar en materia ambiental y como se hizo en el municipio con plena soberanía esta decisión, no es contradictoria a las prerrogativas de los candidatos o partidos, ya que esa no es facultad de ellos.

3.- Así mismo, tal y como lo informa la Dirección de Inspección y Vigilancia, se borraron algunas bardas con propaganda electoral de todos los partidos políticos, PRI, PAN, PRD, PT y sus candidatos en el municipio, sin precisar ubicación o fecha exacta en que se realizó tal acto, lo anterior con fundamento en el acuerdo del cabildo de fecha 24 de febrero de 2012. Por tal motivo, con el afán de cooperar con la vida democrática de nuestro país, privilegiar el desarrollo de una contienda electoral sana, en aras de contribuir al fortalecimiento de la democracia y el libre ejercicios jurisdiccional y no dejar duda alguna respecto del buen actuar de este Ayuntamiento, a pesar de contar con la soberanía que le otorga nuestra Carta Magna, a partir de esta fecha no se continuará con la eliminación de la propaganda política de los partidos y candidatos que se encuentre plasmada en bardas en el municipio de San Pedro Tlaquepaque.

4.- A efecto de estar en condiciones de acreditar lo ya dicho, anexo al presente libelo, en medio magnético, una unidad de CD, el cual contiene la versión estenográfica y el audio de la sesión de Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del 2012, y en la cual se podrá constatar los expresado con anterioridad. Así mismo, solicito se remita copia del presente escrito y sus anexos al Consejo General Local del Instituto Federal Electoral del Estado de Jalisco y al Consejo Distrital 16 del Estado de Jalisco del Instituto Federal Electoral.”

De lo anterior se desprende que:

- Que la certificación de la sesión de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, remitida a esta autoridad, tenía una omisión, es decir, en la certificación del acuerdo no se contiene que está prohibido pintar propaganda electoral o política de los partidos y candidatos, en bardas particulares.
- Que el punto de acuerdo quedó de la siguiente manera: “*Se prohíbe instalar en todo el territorio municipal propaganda política, siendo de manera administrativa, la siguiente: bardas, pendones, mantas y calcomanías, desde la fecha de este foro hasta el día primero de julio del año 2012*”.
- Que tal y como lo informó la Dirección de Inspección y Vigilancia, se borraron algunas bardas con propaganda electoral de todos los partidos políticos y sus candidatos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- Que no obstante la soberanía con que cuenta el municipio, no se continuará con la eliminación de la propaganda política de los partidos y candidatos que se encuentre plasmada en bardas del municipio de San Pedro Tlaquepaque.

d) Respuesta del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Requerimiento:

“(…) a) Refiera si en términos de lo previsto en el artículo 6° del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, el cual establece ‘Durante las campañas electorales, los anuncios de propaganda política se sujetarán a las disposiciones aplicables de las leyes electorales, así como a los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y convenios que este Ayuntamiento celebre con las autoridades electorales...’ el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque que usted representa, celebró convenio o acuerdo con las autoridades electorales para el establecimiento de los criterios que permitan la colocación por parte de los partidos políticos de propaganda electoral con motivo del proceso electoral federal 2011-2012; detallando en su caso la fecha de celebración, la autoridad con la que se celebró tal acuerdo o convenio y los alcances del mismo; b) Del mismo modo, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 6°, en relación con los artículos 52 y 55, del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, precise cuáles son las zonas denominadas como ‘especiales’ y ‘prohibidas’, en términos del inciso anterior; d) Acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; (...)”

Respuesta:

*1.- Respecto de lo solicitado en el Segundo punto de acuerdo inciso a) informo; esta autoridad **NO HA CELEBRADO CONVENIO O ACUERDO ALGUNO CON LAS AUTORIDADES ELECTORALES** para el establecimiento de los criterios que permita la colocación por parte de los partidos políticos de propaganda electoral con motivo del proceso electoral federal 2011-2012. Cabe mencionar que en ningún momento la autoridad electoral, tanto federal como local, se ha acercado a este Ayuntamiento con la intención de celebrar convenio alguno, he de mencionar que esta autoridad se encuentra en la mejor disposición de colaborar con las autoridades electorales para el desarrollo democrático de nuestro país.*

2.- Respecto de lo solicitado en el Segundo punto de acuerdo inciso b) informo; las zonas denominadas como especiales conforme al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tlaquepaque son las correspondientes a los polígonos denominados Zonas de Protección a la Imagen Urbana los cuales se precisan en el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de Tlaquepaque en el artículo 103 último párrafo mismas que se integran por:

**EL POLÍGONO DENOMINADO ZONA DE PROTECCIÓN DE LA CEBECERA MUNICIPAL,
ESTA DELIMITADO DE LA SIGUIENTE FORMA:**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

-Empieza al norte en el cruce de la Av. Niños Héroes y la calle Hornos, siguiendo por rumbo este por la calle Hornos hasta su cruce por la calle Golfo de México. Al sur por la calle Golfo de México hasta la calle Venustiano Carranza, donde con rumbo sur llega a la calle república de cuba y la intersección con la calle Emiliano Carranza, donde sigue con rumbo sur hasta la calle Santos Degollado siguiendo por esta con rumbo oeste hasta Av. Niños Héroes y de ahí hacia el Norte hasta el punto inicial. Dentro de este polígono se consideran las dos aceras.

DELIMITACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA

San Sebastianito

Aunque no existe una gran cantidad de fincas de valor patrimonial es conveniente preservar la imagen urbana de la zona central del poblado, donde se encuentran los templos y la plaza. La zona de protección inicia al norte en el cruce de las calles Juárez y Priv. Suárez, de ahí con rumbo oriente hasta la calle Reforma, siguiendo al sur hasta su intersección con la calle 16 de septiembre. De ahí doblando al poniente hasta llegar a la Prolongación del eje de la Privada Pino Suárez, para cerrar el polígono en su punto de inicio.

Algunos edificios de mayor relevancia son:

1.- Conjunto Conventual Franciscano integrado por el Templo Parroquial del Sagrado Corazón y el Templo de San Sebastián, conocido por la Comunidad como 'San Sebastianito'.

DELIMITACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA

Santa María Tequepexpan

Inicia al norte en el cruce de las calles Independencia e Hidalgo, de ahí con rumbo oriente hasta entroncar con calle sin nombre, siguiente en línea quebrada hasta la calle Miguel Silva, donde con el mismo rumbo sigue hasta su cruce con la calle Álvaro Obregón, para cerrar el polígono en su punto de inicio. Es importante conservar la tipología urbana de la Av. Comonfort (antes camino real a Colima).

Algunos edificios de mayor relevancia son:

1.- Santuario de La Purísima

2.- Templo Guadalupano

DELIMITACIÓN DE ZONA DE PROTECCIÓN A LA IMAGEN URBANA

San Martín de las Flores

Aunque no existe una gran cantidad de fincas de valor patrimonial es conveniente preservar la imagen urbana de la zona central del poblado, donde se encuentran los templos y la plaza. La zona de protección inicia al norte en el cruce de las calles Francisco I. Madero y Emiliano Zapata, de ahí con rumbo al oriente hasta su cruce con la calle Vicente Guerrero, siguiendo con rumbo sur hasta la calle Galeana y en línea quebrada con rumbo norte hasta entroncar la calle Emiliano Zapata para cerrar el polígono en su punto de inicio.

Algunos edificios de mayor relevancia son:

1.- Delegación municipal (antigua casa de cabildo).

2.- Conjunto Conventual Franciscano, integrado por los Templos de 'San Martín' y la actual Biblioteca.

3.- Parroquia episcopal.

Por otra parte, las zonas llamadas prohibidas son las que el propio Reglamento de Imagen Urbana indica en su numeral 55 que a la letra dice:

(Se transcribe)

3.- *Respecto de lo solicitado en el Segundo punto de acuerdo inciso c) informo; esta autoridad no ha retirado propaganda electoral alguna de las zonas llamadas especiales y prohibidas.*

4.- *Respecto de lo solicitado en el Segundo punto de acuerdo inciso d) informo; que el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipales de Tlaquepaque así como el Reglamento*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

de Imagen Urbana, son públicos y se encuentra a disposición en la página de internet <http://www.tlaquepaque.gob.mx> del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.”

De lo anterior se desprende que:

- Que el Ayuntamiento no ha celebrado convenio con las autoridades electorales, a efecto de establecer criterios que permitan la colocación de propaganda electoral.
- Que las zonas denominadas especiales, conforme al Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Tlaquepaque, son las correspondientes a los polígonos denominados Zonas de Protección a la Imagen Urbana, los cuales se precisan en el Reglamento del Centro Histórico y Zonas Patrimoniales del Municipio de Tlaquepaque.
- Que las zonas llamadas prohibidas son las que el propio Reglamento de Imagen Urbana indica.
- Que esa autoridad no ha retirado propaganda electoral alguna de las zonas denominadas especiales y prohibidas.

e) Acta Circunstanciada no. CIRC24/CL/JAL/17-05-12, levantada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local, del Instituto Federal Electoral en el estado Jalisco, en atención al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Requerimiento:

“... la tramitadora en cuestión considera necesario realizar una inspección ocular con la finalidad de certificar si aún se encuentra la propaganda denunciada, materia de la presente queja, por lo que se instruye al Consejero Presidente del Consejo Local de este instituto en el estado de Jalisco, para por conducto del personal a su cargo, se realice la diligencia referida en líneas anteriores, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; lo anterior, respecto de la propaganda que en el escrito de queja se refiere ubicada en los siguientes domicilios:

<i>PROPAGANDA</i>	<i>UBICACIÓN</i>
<i>San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. En esta Administración reparamos</i>	<i>Delicias, esquina Progreso</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

<i>luminarias, pavimentos calles y arreglamos banquetas. Promesa Cumplida.</i>	
<i>Cumple Para esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%</i>	<i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i>
<i>En la colonia los Puestos Pavimentamos calle, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos. En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. Promesa cumplida.</i>	<i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i>
<i>Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 Compromisos, ya cumplimos 84% Promesa cumplida.</i>	<i>Progreso entre Delicias y Lázaro Cárdenas</i>
<i>San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple. Para esta Administración firmamos 605 Compromisos, ya cumplimos 84%. 'Crecimos la estructura médica y atendemos personas antes ignoradas'. Promesa cumplida</i>	<i>Glendale y República de Argentina, cerca del límite con República de Costa Rica</i>
<i>En esta Administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84%. 'Ayúdanos a los menores para que sigan estudiando' Gobierno que cumple.</i>	<i>Número 654 de la calle de Progreso</i>

...

Acta Circunstanciada no. CIRC24/CL/JAL/17-05-12.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR ORDENADA POR EL ACUERDO DE FECHA DE DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DOCE RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012 DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las once horas con cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce, derivado de los puntos CUARTO y SEXTO de Acuerdo de la Secretaría del Consejo General, de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por instrucciones del Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en compañía del Lic. José Luis Aldrete Chávez, analista jurídico adscrito a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, fuimos comisionados por el Consejero Presidente, a efecto de realizar la Diligencia de Inspección Ocular, señalada por el punto Cuarto del acuerdo en mención.-----

Por lo que nos dirigimos al primer domicilio señalado en el acuerdo en la calle Delicias esquina con calle Progreso percatándonos de lo siguiente:-----

*PRIMERO.- Que del lado sur de la acera, en lo que es aparentemente una pensión de vehículos de carga, se encuentra una barda recientemente blanqueada por así existir constancia en los puntos segundo y tercero de la Acta Circunstanciada CIRC22/CL/JAL/29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, remitida a la Secretaría del Consejo en fecha treinta de abril del presente año, por medio del cual se da cuenta de **propaganda diferente** a la que a continuación se describe, toda vez que en dicha ubicación justo en la calle Delicias esquina con Progreso, en la primera sección, actualmente se encuentra un espacio cubierto totalmente en blanco, en seguida de esta sección se encuentra propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice 'En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES' y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional y en la tercera sección de dicha barda, se encuentra la propaganda electoral del Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 16 de 'Toño Chávez' seguido de el VOTA 1 DE JULIO, cabe hacer mención que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. -----*

*SEGUNDO.- Derivado de la Inspección ocular efectuada en la calle de Progreso entre Calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas descritas en las filas segunda, tercera, cuarta y sexta del punto CUARTO, del acuerdo referido; por ambos lados de las aceras de encuentran bardas blanqueadas; **diferente** a la constancia levantada en el punto cuarto de la Acta Circunstanciada CIRC22/CL/JAL/29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce. Por lo que a la fecha del levantamiento de la presente inspección ocular, encontramos en la primera sección de la cuadra en comento, acera oriente de Calle Progreso esquina con avenida Lázaro Cárdenas, en aproximadamente sesenta metros de largo por dos y medio metros de alto una barda totalmente blanqueada y en la acera poniente se encuentra una propaganda electoral, consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice 'En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES' y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional. -----*

En la segunda sección de la calle Progreso, entre avenida Lázaro Cárdenas y calle Delicias en el domicilio marcado con el número 654 de la calle referida en la acera poniente; se encuentra un comercio, el cual cuenta con una barda aproximada de sesenta metros de largo por dos metros y medio de alto, pintada de color amarillo y negro con logotipos de Bardahl, describiendo su actividad comercial en los siguientes términos 'MULTI-SERVICIO LUBRICACIÓN GRAL LAVADO, ENGRASADO CAMBIO DE ACEITE'. A esa misma altura y enfrente del domicilio descrito; en el número 653 se encuentra una barda de cien metros de largo por dos y medio de alto con dos accesos; barda completamente blanqueada. -----

En la tercera sección de la calle progreso en segundo término en la una barda ubicada en la acera de enfrente de la calle Progreso número 659-B en la esquina con Delicias; se encuentra plasmada la propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción nacional; un letrero que dice 'En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES' y el escudo distintivo del Partido Acción nacional; justo enfrente en sobre la misma calle en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

aproximadamente cincuenta y cuatro metros de largo por dos y medio metros de alto en una barda totalmente blanqueada. -----
*TERCERO.- En la finca ubicada sobre la calle Glendale, esquina con República de Argentina, se hace constar que sobre la calle Glendale, cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra en un perímetro de aproximadamente diecisiete metros de largo por dos metros y medio de alto una barda recién pintada; por así existir constancia en el punto primero de la Acta Circunstanciada CIRC22/CL/JAL/29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, remitida a la Secretaría del Consejo en fecha treinta de abril del presente año, por medio de la cual se da cuenta **de propaganda diferente** a la que a continuación se describe, sobre la calle Glendale justo en su esquina con Argentina se encuentra la propaganda electoral de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice 'En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; de su lado derecho se encuentra otra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el letrero 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más. Cabe resaltar que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. -----*
Concluyendo la presente, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada, la cual consta de dos fojas útiles y un anexo en cuarenta y nueve fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes. -----”

De lo anterior se desprende:

- Que se trata de un acta levantada con motivo de la inspección ocular ordenada por la autoridad.
- Que en la primera sección de la calle Delicias esquina con Progreso, se encuentra una barda recientemente blanqueada.
- Que en seguida de la citada sección se encuentra propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional.
- Que en el mismo lugar hay un letrero que dice: “En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES” y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; que en la tercera sección de dicha barda, se encuentra la propaganda electoral del otrora Candidato a la Diputación Federal por el Distrito 16 de “Toño Chávez” seguido de: VOTA 1 DE JULIO; agregando que al parecer dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Inspección ocular efectuada en la calle de Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas, por ambos lados de las aceras se encuentran bardas blanqueadas.
- En la primera sección, acera oriente, de Calle Progreso esquina con Avenida Lázaro Cárdenas, encontraron una barda totalmente blanqueada y en la acera poniente con propaganda electoral, consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, con un letrero que dice: *“En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES”* y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional.
- Que en la segunda sección de la calle Progreso, entre Avenida Lázaro Cárdenas y calle Delicias, en el domicilio marcado con el número 654 de la calle referida en la acera poniente, se encuentra un comercio, el cual cuenta con una barda pintada de color amarillo y negro con logotipos de Bardahl, describiendo su actividad comercial en los siguientes términos *‘MULTI-SERVICIO LUBRICACIÓN GRAL LAVADO, ENGRASADO CAMBIO DE ACEITE’*. A esa misma altura y enfrente del domicilio descrito, en el número 653 se encuentra una barda completamente blanqueada.
- Que en la tercera sección de la calle Progreso, advirtieron una barda ubicada en la acera de enfrente de la misma calle, número 659-B, esquina con Delicias; que se encuentra plasmada la propaganda electoral consistente en la promoción de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción nacional, con un letrero que dice: *“En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES”* y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; que justo enfrente en la misma calle observaron una barda totalmente blanqueada.
- Que en la finca ubicada sobre la calle Glendale, esquina con República de Argentina, se hace constar que sobre la calle Glendale, cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra una barda recién pintada.
- Que dicha barda da cuenta de propaganda diversa a la reportada en el punto primero del Acta Circunstanciada CIRC22/CL/JAL/29-04-12, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, toda vez que en la calle Glendale justo en su esquina con Argentina, se encuentra la propaganda electoral de Sergio Silva, candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional, con un letrero que dice *“En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES”* y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- Que en esa misma barda, en su lado derecho se encuentra otra propaganda electoral a favor del otrora Candidato a Diputado Local por el Distrito 16, con el letrero que dice: “*Con honestidad y Trabajo Avanzamos más*”. Cabe resaltar que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada.

Al respecto, debe decirse que los citados elementos probatorios tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por una autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 33, párrafo, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Diversas impresiones fotográficas, que fueron anexadas a los documentos antes descritos:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



De las anteriores tomas fotográficas se desprende lo siguiente:

- Que las bardas que fueron tomadas se encuentran libres de cualquier tipo de propaganda.
- Que en una barda se encuentran dos pendones colgados, sin poder distinguir de quién se trata.
- Que en diversas bardas se puede leer lo siguiente:
 - a) “SERGIO Silva PRESIDENTE TLAQUEPAQUE”
 - b) “EN TLAQUEPAQUE (logotipo del PAN) – COMPROMISOS + ACCIONES”
 - c) “TOÑO CHÁVEZ DIPUTADO FEDERAL DTO. 16 decidiendo Juntos avanzamos más (logotipo del PAN)”
 - d) “...TI-SERVICIO LUBRICACION GRAL Y VA... LAVADO ENGRASADO CAMBIO DE ACEITE” y “BARDHL”
 - e) El algunas bardas se encuentran pendones del C. Sergio Silva.
 - f) “(logotipo del PAN) SERGIO VÁZQUEZ DIP. LOCAL Dto. 16 SUP German García / con honestidad y trabajo avanzamos más”
- Que las bardas que se encuentran blanqueadas dejan entrever que anteriormente había propaganda del Gobierno.

f) Respuesta del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Requerimiento:

“... a) Manifieste si el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que representa, de manera directa o a través de interpósita persona, realizó la rotulación de diversas bardas con las leyendas de logros de gobierno, mismas que se detallan en la tabla inserta en el punto de acuerdo anterior; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe la fecha en que las mismas fueron rotuladas, el objeto de dicha propaganda y si para su pinta fueron usados recursos públicos; del mismo modo, precisé la dependencia que estuvo a cargo de la rotulación de las bardas en comento y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información;...”

Respuesta:

“1.- Por lo que ve a lo señalado en el punto QUINTO inciso a) manifiesto que; este Ayuntamiento realizó la rotulación de diversas bardas, con fines informativos, tal y como lo señala el Artículo 134 de la Constitución Políticos de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Por lo que ve a lo señalado en el punto QUINTO inciso b) manifiesto que; La fecha con la que se rotularon la barda señaladas en el auto dictado por la autoridad, fue el día 01 de Marzo de 2012, siendo el objeto el informar de los avances y actividades que este Ayuntamiento en pleno ejercicio de sus funciones a realizado y al ser una acción de la propia autoridad municipal, se implementaron los recursos públicos destinados para tal fin, respetando irrestrictamente lo señalado en el Artículo 134 de la Constitución Políticos de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la dependencia de Servicios Especiales la responsable de tal rotulación.

3.- Es menester señalar que las bardas señaladas en el punto cuarto del acuerdo de fecha 16 de mayo de 2012, fueron borradas en tiempo y forma, realizándose una re inspección por esta autoridad a efecto de constatar que así haya sido, por conducto del área responsable de la rotulación.”

De dicho elemento de prueba se advierte:

- Que a decir del Síndico Municipal, el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque realizó la rotulación de diversas bardas.
- Que según su dicho, la fecha en que se llevó a cabo la rotulación fue el primero de marzo de dos mil doce, aduciendo que fue con el objeto de informar los avances y actividades que el Ayuntamiento en ejercicio de sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

funciones ha realizado y que al ser una acción propia de la autoridad municipal, se implementaron los recursos públicos necesarios para tal fin.

g) Acta Circunstanciada no. CIRC25/CL/JAL/19-05-12, levantada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Jalisco, en atención al requerimiento de información solicitado por esta autoridad.

Requerimiento:

*“... ha determinado solicitar de nueva cuenta el apoyo del Consejo Local en el estado de Jalisco, por conducto de su Consejero Presidente, a efecto de que en **breve término** se sirva realizar, por conducto del personal adscrito al Consejo Local a su cargo, una inspección ocular con la finalidad de certificar si aun se encuentra rotulada en bardas, la propaganda denunciada materia de la presente queja, levantándose el acta circunstanciada correspondiente; lo anterior, respecto de la propaganda que en los escritos de quejas del expediente raíz y sus acumulados, se refiere ubicada en los siguientes domicilios:*

<p>UBICACIÓN DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL RESPECTO A LA LEYENDA ROTULADA EN DIVERSAS BARDAS REFERENTE A 'SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPIO LIBRE DE PROPGANADA ELECTORAL'</p> <p>EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012</p>
Avenida Santa Rosalía, número 998, entre Allende y Doroteo y Ramón Corona. Colonia Presidencial la Soledad.
Avenida Santa Rosalía, s/n, entre Papel Mache y Manuel Doblado, Colonia Residencial la Soledad.
Glendale esquina con República de Argentina, cerca del límite con República de Costa Rica
Delicias esquina con Progreso del lado Sur de la acera
Delicias en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén
En calle Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras
Se ubicó sobre la calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras
Se ubicó sobre la calle de Rosales, una Barda pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra
Cruces de la calle Jalisco con calle Rosales, en la barda de la finca número 154
En el número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con salado Álvarez en una finca color pistache.
Calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo
Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

UBICACIÓN DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTE LA LEYENDA ROTULADA 'SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012, MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL'		
EXP.	SCG/QPAN/JL/JAL/048/PEF/72/2012	EXP.
	SCG/QPAN/JL/JAL/049/PEF/73/2012	EXP.
	SCG/QPAN/JL/JAL/073/PEF/97/2012	
Álvarez del Castillo, esquina Mariano Escobedo		
Hidalgo esquina Miguel Mondragón		
Santa Rosalía esquina Salado Álvarez		
Álvarez del Castillo, esquina Salado Álvarez		
Rosales, esquina calle Jalisco		
República de Guatemala y Cabañas		

..."

Acta Circunstanciada no. CIRC25/CL/JAL/19-05-12.

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA INSPECCIÓN OCULAR ORDENADA POR EL ACUERDO DE FECHA DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012 Y SUS ACUMULADOS SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012 SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012 DICTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

En el Municipio de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, siendo las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de mayo de dos mil doce, derivado del punto PRIMERO del Acuerdo de la Secretaría del Consejo General, de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, firmado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y por instrucciones del Licenciado Matías Chiquito Díaz de León, la suscrita C. Lic. Alma Iris Regalado Valdez en mi carácter Asesora Jurídica adscrita a la Junta Local Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en compañía del Lic. José Luis Aldrete Chávez, analista jurídico adscrito a la Vocalía del Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, fuimos comisionados por el Consejero Presidente, a efecto de realizar la Diligencia de Inspección Ocular, señalada por el punto Primero del acuerdo en mención.-----

Por lo que nos dirigimos a los domicilios señalados tal y como aparecen en el acuerdo en mención percatándonos de lo siguiente:-----

PRIMERO.- El ubicado en Avenida Santa Rosalía número 998 entre Allende y Doroteo y Ramón Corona colonia Residencial La Soledad, en el domicilio indicado, ya no existen los señalamientos del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, por el contrario, actualmente se encuentra la propaganda electoral de Oscar Vázquez, diputado local distrito 16, suplente Germán García, adicionalmente se aprecia la leyenda 'Con honestidad y trabajo avanzamos más' y el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional y el número 49.

SEGUNDO.- En el domicilio señalado en avenida Santa Rosalía s/n entre Papel Maché y Manuel Doblado, colonia Residencial La Soledad; no existe propaganda gubernamental en el lugar, por su parte, nos encontramos con la propaganda electoral de Oscar Vázquez, diputado local distrito 16, suplente Germán García 'con honestidad (sic) y trabajo avanzamos más' y el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional y el número 48. -----

TERCERO.- En calle Glendale esquina con República de Argentina cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra en un perímetro de aproximadamente diecisiete metros de largo por dos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

metros y medio de alto una barda recién pintada con **propaganda electoral** de Sergio Silva candidato a presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; un letrero que dice 'En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES' y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; de su lado derecho se encuentra otra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el letrero 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más'; recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. -----

CUARTO.- En la ubicación de Delicias esquina con progreso del lado sur de la acera; sobre la calle Delicias, se observa que recientemente la barda ha sido blanqueada y en su lugar se encuentra la propaganda de Sergio Silva Presidente Tlaquepaque y enseguida de ésta se encuentra otra del candidato Toño Chávez diputado federal 16 distrito 'decidiendo juntos avanzamos más' y el logotipo del Partido Acción Nacional. -----

QUINTO.- En el domicilio de Delicias s/n, en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén, observamos una barda recientemente blanqueada, sin propaganda gubernamental, en su lugar, se encuentra la del candidato. Toño Chávez diputado federal 16 distrito 'decidiendo juntos avanzamos más' y el logotipo del Partido Acción Nacional; seguido de vota 1 de julio. -----

SEXTO.- En calle Progreso entre calle Delicias y avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras, se aprecia lo referido en la acta circunstanciada CIRC25/CL/JAL/17-05-12; de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce; la propaganda gubernamental ha sido retirada mediante blanqueado con cal en ambos lados de las aceras. -----

SÉPTIMO.- en la ubicación referida en la calle de Rosales, una barda pintada en una finca antigua de adobe color verde con una ventana con reja negra, misma que hace esquina con la calle Allende. Se advierte debido a la nitidez de los colores que a la barda ha sido recientemente blanqueada y en su lugar ha quedado plasmado con letras rojas 'apartado PRI'. -----

OCTAVO.- En los cruces de calle Jalisco con Rosales, en la barda de la finca número 154 de la calle Rosales; las bardas en cuestión han sido recientemente blanqueadas, de propaganda Electoral' así mismo en ambas bardas aparece con letras rojas un pequeño letrero que indica 'apartado PRI'. -----

NOVENO.- En el domicilio número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con Salado Álvarez en una finca color pistache se aprecia una barda recientemente blanqueada y en dicho lugar, se encuentra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y suplente Germán García con el letrero 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más', Cabe resaltar que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. -----

DÉCIMO.- En el domicilio de la calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo; actualmente se encuentra blanqueada la barda y en su lugar se encuentra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y Suplente Germán García con el letrero 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más' y el número 50 por un costado de dicha propaganda. Cabe resaltar que dicha propaganda aparenta estar recientemente pintada; toda vez que los colores se aprecian colores vivos y sin daño solar u otro daño ocasionado por la intemperie e inclemencias del tiempo. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo; actualmente se encuentra blanqueada dicha barda en donde se alcanza a apreciar que previamente fue rotulada con dos leyendas idénticas que indicaban 'San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda gubernamental.' Cabe hacer mención que la Calle Nicolás Bravo cambia Miguel Mondragón, por lo que se trata éste domicilio del mismo de Hidalgo esquina con Miguel Mondragón y del cual contará con la misma referencia del punto DÉCIMO TERCERO. -----

-----SEGUNDO APARTADO-----

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

DÉCIMO SEGUNDO.- En la ubicación de Álvarez del Castillo esquina con Mariano Escobedo, actualmente se aprecia una barda recientemente blanqueada y con la propaganda electoral del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el eslogan 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más' así mismo es acompañado en color azul con el número distintivo 55. -----

DÉCIMO TERCERO.- En la ubicación de Hidalgo esquina Miguel Mondragón, se hace la observación de que se trata de la misma barda identificada en el punto DÉCIMO PRIMERO, de la presente acta. -----

DÉCIMO CUARTO.- Santa Rosalía esquina con Salado Álvarez; en la calle Santa Rosalía se encuentran dos pintas de bardas; la primera; sobre la acera poniente, se encuentra la promoción del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el slogan 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más', con el distintivo número 53 y la segunda barda, sobre la acera oriente se distingue la promoción de Sergio Silva Presidente Tlaquepaque con el eslogan '-compromisos + acciones' seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional. Asimismo sobre la calle Salado Álvarez, esquina con Santa Rosalía; se aprecia que la barda presenta dos promociones, una a favor de Sergio Silva Presidente Tlaquepaque con el eslogan '-compromisos + acciones' seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional y en seguida en su lado izquierdo la promoción de Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el slogan 'Con honestidad y Trabajo Avanzamos más'. -----

DÉCIMO QUINTO.- En la ubicación de Álvarez del Castillo esquina con Salado Álvarez respecto a éste numeral cabe hacer mención que se trata del mismo domicilio de punto NOVENO de la presente; toda vez que en la afluencia de las cuatro esquinas de dicho lugar solamente ha existido una barda pintada con características de propaganda electoral. -----

DÉCIMO SEXTO.- En la ubicación de calle Rosales esquina con calle Jalisco, respecto a éste numeral cabe hacer mención que se trata del mismo domicilio de punto OCTAVO de la presente; toda vez que en la afluencia de las cuatro esquinas de dicho lugar solamente ha existido una barda pintada con características de propaganda electoral, encontrándose dicho lugar reservado para el Partido Revolucionario Institucional. -----

DÉCIMO SÉPTIMO.- En la confluencia de la calle República de Guatemala y Cabañas actualmente se puede apreciar que sobre las calles República de Guatemala se encuentra una barda Blanqueada en donde anteriormente se puede percibir que se encontraba el señalamiento de 'San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda electoral'. -----

Concluyendo la presente, siendo las quince horas con diez minutos del día diecinueve de mayo de dos mil doce y toda vez que se ha cumplido con el cometido objeto de la presente diligencia, se levanta la presente acta circunstanciada, la cual consta de tres fojas útiles y un anexo en sesenta y tres fotografías, firmando de conformidad para que surta los efectos legales conducentes. -----"

De la citada probanza se desprende:

- Que personal del otrora Consejo Local en Jalisco, se constituyó en Avenida Santa Rosalía número 998 entre Allende y Doroteo y Ramón Corona, colonia Residencial La Soledad, advirtiendo que en dicho domicilio ya no existen los señalamientos del Gobierno Municipal de Tlaquepaque, por el contrario, se encuentra la propaganda electoral de Oscar Vázquez, Diputado Local del Distrito 16, y de su suplente el C. Germán García; adicionalmente se aprecia la leyenda: "Con honestidad y trabajo avanzamos más" y el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que ubicados en avenida Santa Rosalía s/n entre Papel Maché y Manuel Doblado, colonia Residencial La Soledad, no existe propaganda gubernamental; que se encontraron con la propaganda electoral de Oscar Vázquez, Diputado Local del Distrito 16, y de su suplente Germán García, así como con la siguiente leyenda: *“con honestidad y trabajo avanzamos más”*, con el logotipo distintivo del Partido Acción Nacional.
- Que constituidos en la calle Glendale esquina con República de Argentina cerca del límite con República de Costa Rica, se encuentra una barda recién pintada con propaganda electoral de Sergio Silva candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional; así como un letrero que dice: *“En TLAQUEPAQUE – COMPROMISOS + ACCIONES”* y el escudo distintivo del Partido Acción Nacional; que de su lado derecho se encuentra otra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y con el letrero: *“Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”*.
- Que ubicados en la calle Delicias esquina con Progreso del lado sur de la acera, en Delicias se observa que recientemente la barda ha sido blanqueada y en su lugar se encuentra la propaganda de Sergio Silva Presidente Tlaquepaque y enseguida de ésta se encuentra otra del candidato Toño Chávez, Diputado Federal del 16 Distrito, con un letrero que dice: *“decidiendo juntos avanzamos más”*, con el logotipo del Partido Acción Nacional.
- Que ubicados en la calle de Delicias s/n, en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén, observaron una barda recientemente blanqueada, sin propaganda gubernamental, y en su lugar, se encuentra propaganda del otrora candidato a Diputado Federal por el 16 Distrito, con la siguiente leyenda: *“decidiendo juntos avanzamos más”*, con el logotipo del Partido Acción Nacional, seguido de vota 1 de julio.
- Que constituidos en calle Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras, se aprecia que la propaganda gubernamental ha sido retirada mediante blanqueado con cal en ambos lados de las aceras.
- Que en la calle de Rosales, advirtieron una barda pintada en una finca antigua de adobe, misma que hace esquina con la calle Allende. Que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

aprecian que la barda ha sido recientemente blanqueada y en su lugar ha quedado plasmado con letras rojas *“apartado PRI”*.

- Que en el cruce de las calle Jalisco y Rosales, observaron una barda perteneciente a la finca número 154 de la calle Rosales; que ha sido recientemente blanqueada de propaganda electoral; asimismo, aparece con letras rojas un pequeño un letrero que indica *“apartado PRI”*.
- Que en el domicilio número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con Salado Álvarez, se aprecia una barda recientemente blanqueada y en dicho lugar se encuentra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 Oscar Vázquez y suplente con el letrero: *“Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”*.
- Que en el domicilio de la calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo, actualmente se encuentra blanqueada la barda y en su lugar se encuentra propaganda electoral a favor del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16 y Suplente con el letrero: *“Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”*.
- Que en la calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo, actualmente se encuentra blanqueada la barda, alcanzando a apreciar que previamente fue rotulada con dos leyendas idénticas que indicaban: *“San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda gubernamental.”*
- Que estando ubicados en la calle de Álvarez del Castillo esquina con Mariano Escobedo, actualmente se aprecia una barda recientemente blanqueada y con la propaganda electoral del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16, con el eslogan *“Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”*, acompañado en color azul.
- Que al constituirse en la calle de Santa Rosalía esquina con Salado Álvarez, se encuentran dos pintas de bardas: la primera, sobre la acera poniente, se encuentra la promoción del Candidato a Diputado Local por el Distrito 16, con el slogan *“Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”*.
- Que en la segunda barda, sobre la acera oriente se distingue la promoción de Sergio Silva Presidente Tlaquepaque con el eslogan *“-compromisos + acciones”*, seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

- Que sobre la calle Salado Álvarez, esquina con Santa Rosalía se aprecia que la barda presenta dos promociones, una a favor de Sergio Silva, Presidente Tlaquepaque con el eslogan “-compromisos + acciones”, seguido del distintivo característico del Partido Acción Nacional, y en seguida en su lado izquierdo, la promoción de Candidato a Diputado Local por el Distrito 16, con el slogan “Con honestidad y Trabajo Avanzamos más”.
- Que en la confluencia de la calle República de Guatemala y Cabañas, actualmente se puede apreciar que sobre las calles República de Guatemala se encuentra una barda blanqueada, en donde anteriormente se puede percibir que se encontraba el señalamiento de “San Pedro Tlaquepaque, municipio libre de propaganda electoral”.

Impresiones fotográficas anexadas al acta que antecede:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



De las anteriores tomas fotográficas se desprende lo siguiente:

- Que las bardas que fueron tomadas se encuentran libres de cualquier tipo de propaganda.
- Que una de las bardas que se encuentran blanqueadas, tiene la siguiente leyenda: *“APARTADO PRI”*
- Que en diversas bardas se puede leer lo siguiente:
 - a) *“OSCAR VÁZQUEZ DIP. LOCAL Dto. 16 SUP German García / con honestidad y trabajo avanzamos más (logotipo del PAN)”*
 - b) *“ESTÉTICA AUTOMOTRIZ”*
 - c) *“SERGIO Silva PRESIDENTE TLAQUEPAQUE”*
 - d) *“EN TLAQUEPAQUE (logotipo del PAN) – COMPROMISOS + ACCIONES”*
 - e) *En algunas bardas se encuentran pendones del C. Sergio Silva.*
 - f) *“TONO CHÁVEZ DIPUTADO FEDERAL DTO. 16 decidiendo Juntos avanzamos más (logotipo del PAN)”*
- Que las bardas que se encuentran blanqueadas dejan entre ver que anteriormente se encontraba la propaganda del Gobierno.

h) Respuesta del C. Jonathan Josué G. Valdivia Aguilar, Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Requerimiento:

“... a) Copia certificada de la versión estenográfica de la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce; b) Copia certificada de la versión completa del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el cual fue aprobado y votado por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; c) Nombre y cargo de los integrantes del pleno del H. Ayuntamiento en cita, los cuales participaron en la aprobación del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce; d) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a los afirmado a su respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, ‘...’”

Respuesta:

“(...)

I.- téngaseme remitiéndole CD en el cual obra grabación estenográfica de toda la sesión de cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de fecha 24 de febrero del año 2012 dos mil doce, el cual se encuentra certificado.

II.- Remito copia certificada de la versión completa del acuerdo de fecha 24 de febrero del año 2012 dos mil doce, solicitado.

III.- Le informo como lo solicita el nombre y cargo de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento constitucional de San Pedro Tlaquepaque:

Presidente municipal Interino, Lic. Marco Antonio González Fierros,

*Regidor Lorenzo Álvarez Venegas.
Regidor José Luis Barba Reynoso.
Regidora Sara Barrera Dorantes.
Regidor Víctor Manuel Castañeda Limón.
Regidor Martín Chávez Hernández.
Regidora María Fierros Huerta.
Regidor Francisco González Rúelas.
Regidora María Antonia Ledezma Vázquez.
Regidora María Luisa Lozano Franco.
Regidora María de Lourdes Macías Martínez.
Regidor Lorenzo Moccia Sandoval.
Regidor Luis Fernando Morán Nungaray.
Regidora Lilita Guadalupe Morones Vargas.
Regidor Arwin Armando Matanael Ramos Casas.
Regidor Yanho Sei Razón Viramontes.
Regidor José Santos Ríos Arellano.
Regidora Livia Torres Ramírez.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Regidor Javier Torres Ruiz.

Con lo anterior, se cumple a cabalidad, lo peticionado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

(..)"

Del documento probatorio se advierte:

- Que se remite la versión estenográfica de toda la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Que remite copia de la versión completa del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.
- Que remite los nombres y cargos de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.

En lo que interesa:

i) Versión Estenográfica de la sesión del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce.

“(..)

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: *Se solicita. Único: Se apruebe la firma de un acuerdo entre las diferentes fracciones que integran el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque y los partidos políticos y agrupaciones políticas que deseen sumarse para no poner propaganda política en los siguientes sitios del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; primer cuadro del citado municipio, considerándose como tal el polígono comprendido de avenida Revolución a avenida Niños Héroes y de la calle Hornos a avenida, a calle Santos Degollado, desde la fecha de la firma del acuerdo hasta el día primero de julio del año dos mil doce, así como las plazas principales de las delegaciones municipales y las calles que las rodean.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Para antes el regidor Lorenzo Álvarez*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Desde hace campañas onerosas o es mecenas o es ladrón, cuando alguien aspira a un puesto público y destina una gran cantidad de dinero a obtener ese puesto, generalmente llega comprometido y tiene que pagar los favores recibidos, eso produce trastornos en las Administraciones Públicas de todos los municipios de todos los estados de este país.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Eso también hace que la gente que no tiene recurso y que es honrado y honesto difícilmente pueda acceder a los lugares donde se toman las decisiones que hacen que haya una buena marcha en este país.

Todo aquello que se haga para disminuir los costos de las campañas políticas, todo aquello que se haga para disminuir la contaminación de todos tipos que provocamos con este tipo de actitudes, deberá ser bienvenido.

Aquí habría todavía que hacer algunas aclaraciones, específicamente a qué tipo de propaganda se refiere, es nada más, los pendones, las pancartas, los volantes, las calcomanías, nos falta por aclarar ese tipo de detalles, ¿para qué?, bueno para que al final de cuentas esto pueda ser una propuesta que se lleve a cabo con equidad, también habrá que tomar en cuenta, el asunto de como de repente se compran los votos, sobre todo aquella gente que no tiene recursos, con una despensa, con una dádiva, porque eso también es importante, no vamos a dejar de gastar dinero, en una, en publicidad y luego vamos a ir a comprar el voto del ciudadano para obtener ese puesto público, buscando el provecho propio, entonces, en esta propuesta todavía quedan algunas cosas que precisar, sin embargo yo digo que no es únicamente para el primer cuadro de Tlaquepaque y para la parte central de nuestras delegaciones...sino que esto debe ser extendido a todo el Municipio de Tlaquepaque, ¿para qué?, pues para que empecemos a tener una cultura en la que se entienda que el que va a puesto público debe de ir a ver que da no debe de llegar a ver que saca, ¿Por qué? Porque al final de cuentas, por eso estamos como estamos.

Y esto debe de ser, ahora si que parejo para todos los institutos políticos, es necesario también que, que exista un cambio de actitud y un cambio en el como vemos las cosas, cuando de repente pensamos venir aquí, únicamente resolvemos nuestro problema personal o familiar, o nos conformamos con muy poquito, pero el tener puesto público no es un premio, ni nos hace mejores que los demás, es una enorme responsabilidad, por eso yo les digo que no es únicamente en la parte central de nuestro municipio, sino que esto debe ser extendido a todo el Municipio en su totalidad. Con las aclaraciones pertinentes y también con una reglamentación en la que no nomas se hable de la propaganda que se imprime en lo que contamina, también todo aquello que de alguna manera representa un costo que al final de cuentas lo paga la sociedad, es cuánto.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Regidor nada más nos quedó ambigua su idea. ¿Cuál es su propuesta?

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: Que no haya publicidad en todo el Municipio de Tlaquepaque que las campañas políticas se hagan vía tierra, gastar el menor dinero posible, para que al fin de cuentas que el que llega al puesto público no tengan compromisos, para que pueda ejercer su trabajo con verdadera libertad.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Haber, quiero ponerlo de manera ordenada Regidor, usted nos está proponiendo, nosotros, la propuesta que traía este gobierno era que se respetarán los Centros Históricos, principalmente y las Delegaciones Municipales, esa era la propuesta en un inicio, usted nos dice, que vayamos un poco más allá, y que a la mejor seamos un ejemplo como Municipio en todo el país, que no exista propaganda política de ningún partido y de ningún candidato en todo lo que viene siendo el Municipio de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Tlaquepaque, ya sea en mobiliario urbano, en pinta de bardas y en colocación ya sea de mantas y pinta calles, ¿esa es su propuesta?

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: *Sí, nada más quiero aclarar que en algunos países esto ya es una realidad, que simple y sencillamente en lugares estratégicos de su geografía, se pone por ahí la fotografía del candidato y de ahí la ciudadanía escoge cual es el mejor.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Perfecto, entonces su propuesta es que no exista propaganda de ningún partido político, de ningún candidato en todo el territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, ni en mobiliario urbano, ni con lonas, ni con bardas.*

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: *Si, está bien.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Ok. Para antes...*

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: *Bueno, en ese mismo tenor, fíjense que coincido en muchísimas cosas con el Regidor Lorenzo, realmente cuando la legislación del estado prohibió que se utilizara el mobiliario urbano para hacer campañas, yo entonces agarre un poquito el tema de la contaminación del estado, digo, el ciudadano a veces se cansa de tener tanta contaminación las precampañas, las secuelas de intercampaña, las campañas, creo que ese paso que se dio en aquel entonces que generó la resistencia particularmente para muchos de los partidos políticos, pero al final de cuantas el ciudadano lo aplaudió, entonces, creo y lo veo con buenos ojos, incluso, Doctor, pues es la primer propuesta que se hace de esas que yo tengo conocimiento en todo el país, entonces, pues sería un tema yo creo digno de valorar y también sería bueno escuchar las apreciaciones de otros actores regidores que están aquí y que incluso forman parte de algún otro partido político, pero, pues, a mí se me hace un tema positivo, es cuánto.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Y para antes, Regidora Lourdes Macías.*

Se escucha una voz del sexo femenino que dice: *Desde hace como diez años, platicaba yo con un regidor y le decía que la política no eran papitas ni era vender un refresco, el ser político es otra cosa, coincido plenamente con el Doctor, yo creo que es importante si hacemos este ejercicio en el ayuntamiento por qué, porque ya no le va a dar tristeza al doctor ser regidor, ni a los demás que vengan, saben por qué, porque entonces en dos meses no se puede ir casa por casa a pedir el voto, se tiene que trabajar durante los tres años, durante los seis años, durante toda la época que uno sea servidor público, para poder el día que uno se postule conseguir el voto, se me hace que es importante, además de la, además de la contaminación visual este, que hay en las calles a mí se me hace también más importante que los va forzar a todos los que tengamos aspiraciones a un cargo público, acercarnos a la gente y el día que termine nuestra función, no terminarla con tristeza, terminarla con una profunda alegría y orgullo de que hemos servido a los que han votado por nosotros, de que hemos servido a los que han confiado en nosotros y esa propuesta se ha venido haciendo ahorita ya los tiempo en televisión ya no son tan abiertos, ya son contados, entonces yo creo que eso se debe de hacer, se hace en Europa, y a lo mejor seríamos el primer Municipio a nivel nacional que hace esto, la ciudadanía quien ganaría, aquí sería la ciudadanía, porque a los candidatos se les pediría un mayor esfuerzo, entonces creó que sería una buena opción, es cuánto.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Muchas gracias, Regidora. Concedemos el uso de la voz al Regidor Lorenzo Moccia Sandoval.

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: Buenas tardes presidente, compañeros regidores, ciudadanos, la verdad que nos sumamos plenamente a esa propuesta que hace nuestro compañero regidor Lorenzo Álvarez, en virtud de que consideramos que los actos políticos que se van a desarrollar en un futuro, deben estar llenos de conciencia y de educación cívica, ya que los medios publicitarios donde cuelgan sus fotos los galanes que se creen candidatos y llenan todo el municipio de publicidad, la verdad que no llevan a ningún lado, debe regularse plenamente las candidaturas desde el Instituto Electoral, pero también, Tlaquepaque le está poniendo su granito de arena a la publicidad de imagen y contaminación visual que se ve en todo el municipio, lo vemos desde la entrada por el aeropuerto, infinidad de anuncios, de muchas índoles pero la verdad que no le vemos objeto a que las personas que se publicitan con su rostro lleven agua a su molino por esa razón, se le debe de apostar a la educación cívica y a otro tipo de campañas publicitarias, sí, por lo cual me sumo, con mi voto a favor.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Muchas gracias, señor Regidor, concedemos el uso de la voz al Lic. Luis Fernando Morán Nungaray.

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: Buenas tardes a todos, también como Presidente de la Comisión Nacional de Ecología, quiero apoyar esta propuesta del Doctor Lorenzo, que también forma parte de la misma comisión y aclarar también que en el artículo 263 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ya está previsto esta situación, sin embargo, también tenemos que tomar en cuenta que catedráticos del ITESO han demostrado que la información visual retenida en tan corto tiempo tiene una acción directa, sobre nuestra capacidad de atención, cuando una imagen supera el máximo de información que el cerebro pueda asimilar, se produce una especie de estrés visual, estrés, dolor de cabeza, accidentes de tránsito, entre otros, son algunas de las maneras en que este tipo de anuncios afectan al ser humano, la armonía visual se ve alterada con los espectaculares, además que estos en su mayoría ocultan características de la calle o avenidas, tales como en las cuyas se observan. Es cuánto.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Muchas gracias, señor Regidor, alguien más. Voy a pedirle al Secretario General, licenciado Ernesto Meza Tejeda, que por favor, eh, le de lectura de cómo quedaría el acuerdo al que, pues al parecer todos estamos llegando de manera unánime. Secretario

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: La propuesta de acuerdo sería, se apruebe que en el Territorio del Municipio de San Pedro Tlaquepaque se prohíba la colocación e instalación de propaganda política, pendones, bardas, mantas.

Se escucha una voz de sexo femenino que dice: Espectaculares.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Espectaculares, los podríamos dejar libre.

De fondo, se escucha discutiendo a varias personas.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Haber sería; sería ninguna propaganda política, ya sea bardas, pendones, lonas, espectaculares, pero que sea como un acuerdo del Ayuntamiento, como un Acuerdo. Regidor.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Para antes, yo creo que aquí, en cuanto a la reglamentación de la imagen urbana, a la que estamos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

haciendo referencia, este, ya está reglamento por un lado, por otro, creo que no estamos tomando en cuenta a los candidatos de los partidos, entonces sería importante, que tomáramos en cuenta tanto a los candidatos como partidos, para que también este, estuvieran de acuerdo y dieran su punto de vista, aquí somos regidores pero también ocupamos, eh, que los candidatos den su punto de vista al respecto, entonces si me gustaría que se analizará un poco más esta situación, la veamos con todos y si así fuera el caso, que los partidos, candidatos y todo, pues, no creo que habría ningún problema, si me gustaría que se analizará un poquito más esta situación. Esta propuesta.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Gracias señor Regidor, para, si me permite Regidor, nada más comentarle, que lo que estamos aquí tratando de asumir, es un compromiso como Municipio, es un compromiso como Ayuntamiento, no como partidos políticos, entonces yo creo que, por ahí es el espíritu de este acuerdo. Regidora.*

Se escucha una voz de sexo femenino que dice: *Realmente sería lo mismo, sería un acuerdo entre los regidores, y pues los candidatos no tendrían nada que ver, es un acuerdo municipal, entonces yo creo que sería como ejercicio sería un buen ejemplo, ojala y se siguiera en todo el país.*

Se escucha otra voz del sexo masculino que dice: *Presidente.*

Se escucha una voz de sexo masculino que dice: *Sí, regidor adelante.*

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: *Una apreciación jurídica, considero que el Municipio tiene algunos alcances y algunas limitaciones en el tema sobre publicidad en donde el Municipio es el responsable de reglamentar y generar las condiciones permisos cobros, etc. Si habría atribuciones para que este pleno pudiera determinar, en otros como, publicidad en algunos otros espacios, espectaculares, unipolares, carteleras, este, los espacios destinados a la publicidad yo creo que en el individuo de orden reglamentado, esa es una, es una, labor donde no tenemos alcance de restringir la libertad de expresión de lo que puede publicar una empresa con ese giro que paga su licencia, que tiene su autorización para ello, creo que sería limitarnos y acotarnos a lo que específicamente podemos aprobar como Municipio, como, como Ayuntamiento, y en aquellos pues no hay un alcance legal que pudieras tener para no invadir una esfera jurídica, que no le corresponde al Municipio, yo creo que pudiera ser así, pero atendiendo a lo que comenta el Regidor Castañeda. Que se me hace positivo, pudiéramos generar un acuerdo donde se apruebe la restricción sobre lo que le compete al Municipio y segundo otro acuerdo en el que se invite a todos los partidos políticos, a las agrupaciones políticas, estatales y nacionales a poder firmar, este, en un ánimo de respeto a ese acuerdo legal del Municipio, poder firmar algún convenio, de respeto, de no contaminación visual y que pudiera sumarse a un tema más de civilidad, cívico-política y que ese evento pudiera ser este dirigido obviamente por el municipio, quien estaría generando esas condiciones de publicidad. Es cuánto.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Gracias señor regidor. Más o menos por ahí el acuerdo. Quiero pedirle al Secretario si fuera tan amable de que no diga por favor, cuál sería el cuerpo del dictamen. (Inaudible).*

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: *Para antes.*

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: *Si regidor.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: Está hablando de un dictamen, ¿Es dictamen? Es pregunta.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Es un punto de acuerdo, nada más.

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: Quedaría de la siguiente manera: Se aprueba se prohíba instalar en todo el territorio municipal propaganda política, siendo de manera enunciativa más no limitativa la siguiente: bardas, pendones, mantas y calcomanías desde el primero, desde la firma, perdón, desde la fecha de este acuerdo hasta el día primero de julio del años dos mil doce.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Por lo que en votación económica, se pregunta si es de. Para antes.

Se escucha una voz de sexo femenino que dice: Nada más yo pediría que se mandara este acuerdo al IEPC, para que surta sus efectos legales para su conocimiento y efectos, sí.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Claro que sí regidora.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Por lo que en votación económica, se pregunta si es de aprobarse le presente acuerdo. Quienes estén en contra. Con los votos en contra de los regidores Martín Chávez, el regidor Francisco González y el regidor Castañeda.

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: Yo creo que no serviría, ser revisado un punto más, es lo que nosotros estábamos proponiendo que sea revisado un poquito más, es situación que no se tomó en cuenta pero, esa era la propuesta inicial de que se revisará un poco más esta situación, eso es.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Regidor, pero ya se votó, nada más queremos ver en qué sentido, es su voto. (Inaudible). En contra. Pues aprobado. Por unanimidad. Casi. Por mayoría.

Se escucha otra voz de sexo masculino que dice: Siguiente se solicita. Único: se autorice la creación de un fondo revolvente por la cantidad de un millón de pesos 00/100 m.n., para el otorgamiento de préstamos por la cantidad de dos mil pesos 00/100 m.n., a los Servidores Públicos Sindicalizados del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, para aplicarse en el ejercicio fiscal dos mil doce.

Se escucha una voz del sexo masculino que dice: Por lo que en votación económica, se pregunta si es de aprobarse. Aprobado.

(...)"

j) Respuesta del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Requerimiento:

"... **a)** Señale a esta autoridad cual fue el procedimiento utilizado para dar cumplimiento al punto Primero del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el cual fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; **b)** Indique el número total de bardas que se blanquearon para dar cumplimiento a dicho acuerdo; **c)** Fecha en que se blanquearon las ardas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

a que hace alusión el presente asunto; **d)** Señale la ubicación de las bardas blanqueadas, con lo cual se dio cumplimiento al punto primero del acuerdo ya referido; **e)** Asimismo precise el Partido Político al que pertenecía la pinta de cada una de las bardas blanqueadas; **f)** En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita y **g)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos,..."

Respuesta:

"(...)

I.- Por lo que ve al procedimiento que se le dio al punto uno del acuerdo derivado de la sesión del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del presente año, le informo que, se giraron instrucciones para que el Director de Inspección Reglamentos de este Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, acatará en

Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque	06 de Marzo del 2012	Partido Revolucionario Institucional
Calle Capulín frente al 142 en la colonia las huertas.	02 de mayo del 2012	Partido Acción Nacional
Calle Capulín al costado del 280 en la colonia las huertas	02 de mayo del 2012	Partido Acción Nacional
Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901	04 de Mayo del 2012	Partido Acción Nacional

No omito informarle que a partir de que se notificó a este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la medida suspensiva dictada por la H. Comisión de Quejas y Denuncias, del Instituto Federal Electoral, para que esta soberanía cesara con tal medida, cumplimos de forma irrestricta e inmediata con dicha medida suspensiva, y posterior a ello se volvieron a pintar las bardas por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, con excepción del Revolucionario Institucional, lo que se demuestra con la prueba técnica que se acompaña en fotos al presente escrito; lo que se informa en cumplimiento de lo solicitado para los efectos legales a que haya lugar. En otro orden de ideas, le informo que se solicitaron informes correspondientes a la Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, para efecto de que informaran a esta Sindicatura si ellos contaban con información relativa al asunto que nos ocupa, arrojando que si se cuenta con registro de cuatro personas detenidas estar blanqueando o borrando propaganda del Partido Acción Nacional así como del Partido Revolucionario Institucional, lo que se acredita con la documental Pública consistente en copia certificada del oficio DJAM333/2010, con la cual se acredita a esta autoridad electoral que este Gobierno Municipal siempre se ha conducido bajo los principios de derecho, respetando las garantías de los gobernados y sin hacer distinción alguna, por lo tanto, se insiste que la queja presentada por Acción Nacional en contra de mi representada Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no se sustenta con prueba alguna, ya que de la certificación que se realizó por el Fedatario Público número 26 de la Municipalidad de Zapopan, el día 03 tres de abril del 2012 dos mil doce, no se desprende que haya sido personal de este Ayuntamiento quien se encontraba pintando las bardas que en la misma se desprende, y en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

consecuencia la misma no es apta y suficiente para acreditar ni siquiera de manera indiciaria los hechos que se le atribuyen al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque.

(...)"

Del citado medio probatorio se desprende:

- Que en virtud de la medida suspensiva dictada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el Ayuntamiento cumplió irrestricta e inmediatamente con dicha medida.
- Que posteriormente a lo anterior, los partidos políticos (Acción Nacional y Movimiento Ciudadano) volvieron a pintar su propaganda.
- Que la Dirección de Juzgados Administrativos Municipales, informó que se cuenta con el registro de cuatro personas detenidas por estar blanqueando o borrando propaganda del Partido Acción Nacional, así como del Partido Revolucionario Institucional.
- Que de la certificación realizada por el Notario Público número 26 de la municipalidad de Zapopan, no se desprende que haya sido personal de ese Ayuntamiento quien se encontraba pintando las bardas.

k) Respuesta del C. Héctor Barajas Durán, Director de Inspección y Vigilancia de Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Requerimiento:

“... a) Señale a esta autoridad cual fue el procedimiento utilizado para dar cumplimiento al punto Primero de acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el cual fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; b) Indique el número total de bardas que el área a su cargo blanqueo para dar cumplimiento a dicho acuerdo; c) Fecha en que el área a su cargo blanqueo las bardas a que se hace alusión al presente asunto; d) Señale la ubicación de las bardas blanqueadas, con lo cual se dio cumplimiento al punto primero del acuerdo ya referido; e) Asimismo precise el Partido Político al que pertenecía la pinta de cada una de las bardas blanqueadas; f) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; y g) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

respuestas, así como de cualquiera otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos, ...”

Respuesta:

“(…)

I.- Por lo que ve al procedimiento que se le dio al punto uno del acuerdo derivado de la sesión del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del presente año, le informo que mi instrucción fue la de **NO OTORGAR PERMISOS, PARA FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, DESDE EL ACUERDO Y HASTA EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

II.- Respecto al inciso **b)** de su oficio consistente en que informe el número de bardas que a la dependencia que presido se le atribuye blanqueo en acatamiento a el acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque de fecha 24 de febrero del año 2012 dos mil doce, tengo a bien informar que el número de bardas fueron **sólo 06 seis**, lo anterior, debido a que se giró la instrucción de que cesáramos de acatar tal disposición, en virtud de que la autoridad electoral a la cual usted dignamente pertenece ordenó tal situación, mediante el oficio **C.L-JAL/VE/0439/2012**, desde el día 04 de mayo del año en curso.

III.- Respecto a la información solicitada en los incisos **c), d) y e)** consistente en las fechas y ubicación de las bardas que fueron blanqueadas, por el personal de la dependencia a mi cargo me permito hacerle la siguiente narración:

NUBICACIÓN DE LA BARDA	FECHA DEL BLANQUEO	PARTIDO POLÍTICO
Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.	30 de abril del 2012	Partido Acción Nacional
Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.	30 de abril del 2012	Partido Movimiento Ciudadano
Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque	06 de marzo del 2012	Partido Revolucionario Institucional
Calle capullin frente al 142 en la colonia las huertas.	02 de mayo del 2012	Partido Acción Nacional
Calle Capullin al costado del 280 en la colonia las huertas	02 de mayo del 2012	Partido Acción Nacional
Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901	04 de Mayo del 2012	Partido Acción Nacional

Sin embargo, en menester informarle que a partir de que se notificó a este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que cesara con tal medida, cumplimos de forma irrestricta, e inmediata con dicha medida suspensiva, y posterior a ello se volvieron a pintar las bardas por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, con excepción del Revolucionario Institucional, lo que se demuestra con las fotografías que como prueba técnica se acompaña al presente escrito; lo que se informa en cumplimiento de los solicitado.

“(…)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

De la anterior prueba se desprende:

- Que en términos del acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, aprobado por el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, le fue instruido no otorgar permisos para fijar, colocar, pintar o instalar propaganda política, dentro del territorio del municipio de San Pedro Tlaquepaque, desde la fecha de aprobación de dicho acuerdo, hasta el día dos de julio de dos mil doce.
- Que fueron blanqueadas seis bardas, con propaganda de los partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional.
- Que a partir de que fue notificado el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de la medida irrestricta de suspender el blanqueo, cumplieron a cabalidad dicha instrucción, volviéndose a pintar las bardas por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano.

I) Resultado de las entrevistas practicadas por personal de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco, en virtud de la diligencia que le fue instruida por esta autoridad.

Requerimiento:

“... se ordena girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda para que en breve término se constituya en los domicilios que se detallan a continuación, levantando constancia de lo actuado en el acta circunstanciada correspondiente.”

UBICACIÓN DE LAS BARDAS EN DONDE EXISTIÓ PROPAGANDA ELECTORAL Y/O GUBERNAMENTAL
Calle San Miguel Arcángel, número 867, colonia Lomas de San Miguel.
Avenida Santa Rosalía, número 998, entre Allende y Doroteo y Ramón Corona. Colonia Presidencial la Soledad.
Avenida Santa Rosalía, s/n, entre Papel Mache y Manuel Doblado, Colonia Residencial la Soledad.
Glendale esquina con República de Argentina, cerca del límite con República de Costa Rica.
Delicias, esquina con Progreso del lado Sur de la acera.
Delicias en la acera ubicada al costado izquierdo frente a una bodega o almacén.
En calle Progreso entre calle Delicias y Avenida Lázaro Cárdenas por ambos lados de las aceras.
Calle de Rosales, en una finca antigua de adobe color verde con una y con reja negra.
Cruces de la calle Jalisco con calle Rosales, en la barda de la finca número 154.
En el número 800 de la calle Álvarez del Castillo esquina con salado Álvarez en una finca color

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

pistache.
Calle Mariano Azuela número 231 esquina con Álvarez del Castillo.
Calle Hidalgo número 777 esquina con Nicolás Bravo.
Álvarez del Castillo, esquina Mariano Escobedo.
Hidalgo esquina Miguel Mondragón.
Santa Rosalía esquina Salado Álvarez.
Álvarez del Castillo, esquina Salado Álvarez.
Rosales, esquina calle Jalisco.
República de Guatemala y Cabañas.

Y en el caso de que dichos domicilios sean de propiedad privada, sírvase practicar el siguiente cuestionario al propietario u ocupante de dicha vivienda: **a)** Indique si usted otorgó permiso para colocar propaganda electoral o gubernamental en el periodo de campañas electorales; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el tipo de propaganda colocada; **c)** En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior, sea propaganda electoral, mencione a qué partido político pertenecía; **d)** Refiera el nombre de la persona o personas que solicitaron el permiso para colocar la propaganda aludida; **e)** Puntualice, de ser el caso, si se firmó algún documento o se hizo algún pago por colocar dicha propaganda; **f)** Mencione la fecha en que se colocó y retiró la propaganda en mención; **g)** Señale quien retiró dicha propaganda...”

Respuesta:

Mediante oficio número JL-JAL/VS/1266/2012, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, dicho funcionario remitió diversas actas circunstanciadas a través de las cuales hace constar el resultado de la diligencia practicada en cada uno de los domicilios arriba enunciados.

Las actas circunstanciadas formuladas en virtud de la aplicación del cuestionario instruido, son las siguientes: 59/CIRC/10/12, 60/CIRC/10/12, 61/CIRC/10/12, 62/CIRC/10/12, 63/CIRC/10/12, 64/CIRC/10/12, 65/CIRC/10/12, 66/CIRC/10/12, 67/CIRC/10/12, 68/CIRC/10/12, 69/CIRC/10/12, 73/CIRC/10/12 y 74/CIRC/10/12.

En virtud de ser varias personas a las que se aplicó el mencionado cuestionario, a continuación se agrupa el resultado que arrojó el mismo:

a) Indique si usted otorgó permiso para colocar propaganda electoral o gubernamental en el periodo de campañas electorales;

Seis personas dijeron que sí se otorgó permiso.

Seis personas dijeron que no se otorgó permiso.

Una persona señaló que lo desconoce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el tipo de propaganda colocada;

Cinco personas señalaron que se trató de pinta de barda con propaganda electoral.

Cinco personas dijeron que se trató de propaganda electoral.

Las tres restantes no dijeron nada al respecto.

c) En caso de que su respuesta al cuestionamiento anterior, sea propaganda electoral, mencione a qué partido político pertenecía;

Dos personas señalaron que era del PAN y PRD.

Dos personas señalaron que era del PAN Y PRI.

Cinco personas señalaron que era del PAN.

Una persona señaló que era del PRD.

Una persona señaló que era del PRI.

Las dos restantes dijeron que no sabían.

d) Refiera el nombre de la persona o personas que solicitaron el permiso para colocar la propaganda aludida;

Una persona manifestó que no se identificaron.

Una persona dijo que sólo iban con un gafete del partido sin que proporcionaran el nombre.

Una persona señaló que se trata de un vecino del lugar.

Cuatro personas dijeron que nadie solicitó permiso.

Una persona dijo que desconoce quién fue, pero que cada año da permiso.

Una persona dijo que desconoce quién fue, pero que se identificaron del PAN.

Las tres personas restantes no contestaron.

e) Puntualice, de ser el caso, si se firmó algún documento o se hizo algún pago por colocar dicha propaganda;

Siete personas dijeron que no se firmó nada.

Cinco personas no dijeron nada.

Una persona dijo que firmó un papel.

f) Mencione la fecha en que se colocó y retiró la propaganda en mención; g) Señale quién retiró dicha propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Una persona dijo que de pronto apareció y la retiraron al mes, desconociendo la fecha y la persona que lo hizo.

Una persona señaló que fue durante el periodo de campaña y se retiró una semana después de las elecciones.

Otra persona dijo que fue entre abril y mayo, sin recordar cuándo la blanquearon y si fueron los partidos o el gobierno.

Una persona dijo que desconocía si estaba pintada o blanqueada, así como quién la blanqueó.

Otra persona manifestó que fue en marzo y que a los ocho días la retiraron, desconociendo quién fue, pues la blanquearon en la madrugada, pero no salió a ver.

Una persona señaló que no recuerda dato alguno.

Otra persona manifestó que fue en mayo y que los dueños la retiraron porque no pidieron permiso.

Una persona dijo que fue en junio y que no sabe quién la despintó.

Otra persona dijo que fue a mediados de marzo y en junio la retiraron por parte del Ayuntamiento (iban en una camioneta del Municipio) y sin pedir permiso.

Tres personas no dijeron nada al respecto.

De la citada prueba se desprende lo siguiente:

- Que efectivamente existieron bardas pintadas con propaganda electoral.
- Que la propaganda electoral pertenecía a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática.
- Que dicha propaganda fue blanqueada.

Al respecto, debe decirse que los citados elementos probatorios tienen el carácter de **documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por una autoridad legítimamente facultada para ello y en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículos 33, párrafo, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- ✓ Que el cuatro de abril de dos mil doce, el Notario Público número 26 (veintiséis) de Zapopan, Jalisco, realizó una certificación de hechos acontecidos el día tres de abril del mismo año, en la que dio fe de que diversas personas, sin identificarlas, estaban tapando letreros y quitando lonas que contenían propaganda política; dando fe de igual forma de que varias personas estaban pintando bardas, sin especificar más detalles.
- ✓ Que en sesión ordinaria del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, se aprobó un acuerdo de Cabildo que fue referido en el presente asunto.
- ✓ Que en el citado acuerdo, se instruyó al Director de Padrón y Licencias para que no otorgara permisos provisionales, licencias o autorizaciones para instalar propaganda política o electoral en lugares no autorizados.
- ✓ Que también se instruyó al Director de Inspección a Reglamentos Municipal a efecto de que vigilara el cumplimiento del acuerdo y llevara a cabo las acciones necesarias para retirar la propaganda política o electoral fijada, colocada, pintada o instalada en los espacios prohibidos durante el periodo restringido.
- ✓ Que se tiene constancia que el C. Marco Antonio González Fierros, era el Presidente Municipal Interino y Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos, del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados.
- ✓ Que de las actas circunstanciadas levantadas por personal de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, se acreditó que se llevó a cabo el “blanqueo” de bardas que habían sido antes rotuladas con propaganda electoral.
- ✓ Que de la información rendida por las autoridades del **Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque**, se confirmó que la acción de mérito fue llevada a cabo por personal de ese gobierno municipal, en específico de la Dirección Municipal de Inspección a Reglamentos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- ✓ Que de igual manera se precisó que las bardas que fueron blanqueadas fueron seis, y sus ubicaciones las que se detallan en seguida:

UBICACIÓN DE LA BARDA
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque</i>
<i>Calle Capullin frente al 142 en la colonia las huertas.</i>
<i>Calle Capullin al costado del 280 en la colonia las huertas</i>
<i>Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901</i>

- ✓ Que derivado de las **actas circunstanciadas**, se acreditó que con fecha veintinueve de abril de dos mil doce, había en la localidad en mención, diversas bardas rotuladas con las siguientes leyendas:

- *“San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”,*
- *"en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84% / crecimos la estructura médica y atendemos personas antes ignoradas"*
- *“TLAQUEPAQUE”*
- *Un distintivo consistente en el conjunto de cuatro comas, con la leyenda “promesa cumplida”.*
- *"San Pedro Tlaquepaque, Municipio libre de propaganda electoral"*
- *“San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que cumple / en esta administración firmamos 605 compromisos / ya cumplimos 84%" / En esta Administración reparamos luminarias, pavimentamos calles y arreglamos banquetas", en seguida el distintivo consistente en una imagen dinámica en forma circular, del conjunto de cuatro comas, seguida de texto que dice "promesa cumplida"*
- *“San Pedro TLAQUEPAQUE, GOBIERNO QUE CUMPLE”*
- *: “En la colonia Los Puestos, Pavimentamos calles, arreglamos banquetas, crecimos las redes de agua y drenaje, capacitamos a nuestros artesanos"*

- ✓ Que la autoridad municipal de Santiago **Tlaquepaque, Jalisco**, señaló que la rotulación de las bardas fue realizada el primero de marzo de dos mil doce, con el objeto de informar los avances y actividades del Ayuntamiento y que al ser una acción propia de la autoridad municipal, se implementaron los recursos públicos necesarios para tal fin.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Que en principio, se analizará si a través de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular federal, los CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y de igual manera del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, infringieron los supuestos contenidos en los artículos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I. Al respecto, esta autoridad estima menester transcribir el contenido de la referida normatividad, la cual es del tenor siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

...

b) *Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;*

...

k) *Los demás que les otorgue este Código.*

“ARTÍCULO 236

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

...

b) *Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;*

...”

“ARTÍCULO 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”*

Para la mejor contextualización de las disposiciones señaladas, resulta conveniente de igual forma, tener en cuenta lo previsto en el artículo 9, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en los que se especifica lo siguiente:

“Artículo 9

Otras cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. ...

2. *Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

a) *Se entenderá por **equipamiento urbano** a la categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

*b) Se entenderá por **elementos del equipamiento urbano**, a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.*

...”

De igual modo, resulta relevante destacar el contenido del Acuerdo que fuera aprobado por el Cabildo de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mismo que se cita a continuación:

PRIMERO.- SE PROHIBE AUTORIZAR EL FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, ENTENDIDA ESTA: COMO EL CONJUNTO DE ESCRITOS, PUBLICACIONES, E IMÁGENES QUE PRODUCEN Y DIFUNDEN TANTO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PRECANDIDATOS, CANDIDATOS ASÍ COMO SUS SIMPATIZANTES Y/O MILITANTES EN BASTIDORES, MAMPARAS DE USO COMÚN, MONUMENTOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, CARRETERO O FERROVIARIO, NI EN ACCIDENTES GEOGRÁFICOS, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO, NI OBSTACULIZAR EN FORMA ALGUNA LA VISIBILIDAD DE CUALQUIER TIPO DE SEÑALAMIENTO, YA SEA MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO Y HASTA EL DÍA 02 DE JULIO DEL 2012 DOS MIL DOCE.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE PADRÓN Y LICENCIAS PARA QUE NO OTORQUE PERMISO PROVISIONAL, LICENCIA O AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL, EN LUGARES DIVERSOS A LOS YA AUTORIZADOS CON ANTERIORIDAD A ESTE ACUERDO, LOS CUALES UNA VEZ TERMINADA SU VIGENCIA SE SOMETERÁN AL ACUERDO PRIMERO Y NO PODRÁN SER REFRENDADOS EN TANTO NO CULMINE EL PERIODO DE RESTRICCIÓN APROBADO.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL DIRECTOR DE INSPECCIÓN A REGLAMENTOS MUNICIPAL, PARA QUE IMPLEMENTE UN OPERATIVO ESPECIAL MEDIANTE EL CUAL VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, ASÍ COMO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA RETIRAR LA PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL, QUE SEA FIJADA, COLOCADA, PINTADA O INSTALADA EN LOS ESPACIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS DURANTE EL PERIODO SEÑALADO COMO RESTRINGIDO.-----

II. Una vez dispuesto el marco normativo, es necesario entrar al estudio del hecho denunciado, consistente en el “blanqueo”, borrado o eliminación de propaganda electoral pintada o rotulada en bardas, acción atribuida a servidores públicos municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

En tal sentido, debe referirse que de las diligencias de investigación realizadas por personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Jalisco, específicamente de las actas circunstanciadas formuladas por dicho órgano delegacional, de fecha veintinueve de abril de dos mil doce, identificadas con los números CIRC21/CL/JAL/29-04-12, CIRC22/CL/JAL/29-04-12 y CIRC23/CL/JAL/29-04-12, quedó plenamente acreditado que se llevó a cabo el “blanqueo” de bardas que se detallan a continuación:

UBICACIÓN DE LA BARDA
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque</i>
<i>Calle Capullin frente al 142 en la colonia las huertas.</i>
<i>Calle Capullin al costado del 280 en la colonia las huertas</i>
<i>Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901</i>

Lo anterior, toda vez que los servidores electorales constituidos en las diligencias en mención, asentaron que tuvieron a la vista diversas bardas que aparecían “blanqueadas”, y en las fotografías digitalizadas que se anexan a las actas circunstanciadas, se aprecia por debajo del color blanco con que fueron pintadas tales bardas, lo que parecen ser logotipos de partidos políticos nacionales.

De manera adicional, debe tenerse en cuenta la respuesta otorgada por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, otrora Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado Jalisco, quien a pregunta de la autoridad sustanciadora del presente asunto, acerca de si tenía conocimiento del retiro de propaganda electoral en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, refirió: *“si bien, pareciera ser que el acuerdo referido no implica el retiro de la propaganda colocada en fincas particulares, en la ejecución del mismo sí se ha retirado dicha propaganda”*.

Del mismo modo el C. Héctor Barajas Durán, Director de Inspección y Reglamentos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en su escrito de fecha seis de junio de dos mil doce, manifestó que la autoridad a su cargo “blanqueó” seis bardas lo que genera en esta autoridad la convicción de que en el municipio de San Pedro Tlaquepaque se llevó a cabo la conducta denunciada por parte de la autoridad municipal.

En efecto, el referido escrito se derivó de una solicitud de información que formuló la autoridad de trámite, cuyo contenido es el siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

1. Requerimiento formulado por la autoridad.

“... **a)** Señale a esta autoridad cuál fue el procedimiento utilizado para dar cumplimiento al punto Primero de acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, el cual fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco;

b) Indique el número total de bardas que el área a su cargo blanqueó para dar cumplimiento a dicho acuerdo;

c) Fecha en que el área a su cargo blanqueó las bardas a que se hace alusión al presente asunto;

d) Señale la ubicación de las bardas blanqueadas, con lo cual se dio cumplimiento al punto primero del acuerdo ya referido;

e) Asimismo precise el Partido Político al que pertenecía la pinta de cada una de las bardas blanqueadas;

f) En todo caso, investigue, recabe y acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita; y

g) En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuestas, así como de cualquiera otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos...”

2. Respuesta dada por el Servidor Público.

I.- Por lo que ve al procedimiento que se le dio al punto uno del acuerdo derivado de la sesión del Ayuntamiento de fecha 24 de febrero del presente año, le informo que mi instrucción fue la de **NO OTORGAR PERMISOS, PARA FIJAR, COLOCAR, PINTAR O INSTALAR PROPAGANDA POLÍTICA, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, DESDE EL ACUERDO Y HASTA EL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.**

II.- Respecto al inciso **b)** de su oficio consistente en que informe el número de bardas que a la dependencia que presido se le atribuye blanqueo en acatamiento a el acuerdo plenario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque de fecha 24 de febrero del año 2012 dos mil doce, tengo a bien informar que el número de bardas fueron **sólo 06 seis**, lo anterior, debido a que se giró la instrucción de que cesáramos de acatar tal disposición, en virtud de que la autoridad electoral a la cual usted dignamente pertenece ordenó tal situación, mediante el oficio **C.L-JAL/VE/0439/2012**, desde el día 04 de mayo del año en curso.

III.- Respecto a la información solicitada en los incisos **c), d)** y **e)** consistente en las fechas y ubicación de las bardas que fueron blanqueadas, por el personal de la dependencia a mi cargo me permito hacerle la siguiente narración:

UBICACIÓN DE LA BARDA	FECHA DEL BLANQUEO	PARTIDO POLÍTICO
Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.	30 de abril del 2012	Partido Acción Nacional
Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.	30 de abril del 2012	Partido Movimiento Ciudadano
Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque	06 de marzo del 2012	Partido Revolucionario Institucional
Calle Capullin frente al 142 en la colonia las huertas.	02 de mayo del 2012	Partido Acción Nacional

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

<i>Calle Capullin al costado del 280 en la colonia las huertas</i>	<i>02 de mayo del 2012</i>	<i>Partido Acción Nacional</i>
<i>Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901</i>	<i>04 de Mayo del 2012</i>	<i>Partido Acción Nacional</i>

Sin embargo, en menester informarle que a partir de que se notificó a este Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que cesara con tal medida, cumplimos de forma irrestricta, e inmediata con dicha medida suspensiva, y posterior a ello se volvieron a pintar las bardas por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, con excepción del Revolucionario Institucional, lo que se demuestra con las fotografías que como prueba técnica se acompaña al presente escrito; lo que se informa en cumplimiento de lo solicitado.

Del análisis al requerimiento transcrito se advierte que el denunciado acepta no sólo que la administración municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, fue la que llevó a cabo el “blanqueo” de bardas, sino que además, precisa que fue el área a su cargo la que realizó tal actividad.

Manifestación que volvió a reiterar al momento de comparecer al presente procedimiento en los términos siguientes:

“El suscrito atendió de manera pronta el requerimiento realizado por este Instituto para lo cual se emitió el escrito presentado el 06 de julio del año 2012, en cual expongo algunas situaciones de las cuales me di cuenta y advierto las bardas o fachadas que fueron pintadas por personal de esta Dependencia lo anterior conforme al acuerdo de fecha 24 de Febrero del año 2012 emitido por el pleno del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque”.

En tal virtud, no existe duda de que por lo menos las seis bardas que se detallan en las líneas anteriores, que contenían propaganda electoral de partidos y/o candidatos, fueron “blanqueadas” por personal de la Dirección Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que en ese momento se encontraba a cargo del C. Héctor Barajas Durán.

III. Determinación de la infracción que en el presente caso podría configurarse.

De entrada debe recordarse que la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, constituye un derecho de los partidos políticos y candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 236, numeral 1, inciso a), en relación con el dispositivo 36, numeral 1, incisos b) y k) del código federal de la materia.

Por otra parte, debe también considerarse que esta autoridad tiene la certeza de que fueron “blanqueadas” por lo menos seis bardas que contenían propaganda

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

electoral de los partidos políticos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Revolucionario Institucional, por parte de la Dirección Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Por lo anterior, es posible concluir que la colocación de propaganda electoral en inmuebles de propiedad privada constituye un derecho de los partidos políticos consagrado en la legislación específica, siempre que se acaten las reglas que para tales efectos dispone el código electoral federal.

En este contexto, la propaganda colocada por los distintos institutos políticos en las bardas ubicadas en los domicilios que ya han sido detallados en el presente análisis, debía seguir las reglas establecidas en la normativa electoral, por lo que cualquier irregularidad o ilegalidad respecto de la misma debía haber sido hecha del conocimiento de esta autoridad para que actuara en consecuencia y conociera del presunto hecho infractor.

Lo anterior resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 236, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que la autoridad competente para ordenar el retiro de la propaganda que se coloque de manera irregular, es la autoridad electoral:

Artículo 236

1. *En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:*

a) *No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. **Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;***

Énfasis añadido.

Por todo ello, se colige que la Dirección de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, actuó de forma contraria a lo dispuesto en la legislación electoral, ya que blanqueó sin causa justificada la propaganda de los partidos políticos pintada en las bardas ubicadas en los domicilios que se indican a continuación:

<i>UBICACIÓN DE LA BARDA</i>
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Calzada Delicias frente al #86 y progreso, Colonia la Capacha.</i>
<i>Alfareros #146 colonia Centro de San Pedro Tlaquepaque</i>
<i>Calle Capullin frente al 142 en la colonia las huertas.</i>

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

<i>Calle Capullin al costado del 280 en la colonia las huertas</i>
<i>Carretera libre a Zapotlanejo al costado de la finca con # 901</i>

En efecto, a través del acto realizado por los servidores públicos municipales se vulneró el derecho de los partidos políticos de pintar propaganda electoral en los términos establecidos por la normativa electoral.

En este contexto se considera importante precisar que en caso de que la autoridad municipal hubiera advertido que la propaganda materia del presente procedimiento infringía la normativa debió hacerlo del conocimiento de la autoridad electoral federal para que fuera precisamente el órgano comicial competente quien, como autoridad en la materia, ordenara el retiro, blanqueo o supresión de la propaganda colocada irregularmente.

No pasa desapercibido para esta autoridad, que a decir del entonces Director de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, la actuación de mérito se llevó a cabo al amparo del Acuerdo que fuera aprobado por el Cabildo de esa municipalidad, acuerdo que fuera transcrito al inicio del presente apartado.

En tal sentido, y contrario a lo manifestado por el denunciado cuya conducta se analiza, se advierte que el acuerdo referido no faculta a la Dirección de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para realizar de manera directa el retiro o “blanqueo” de la propaganda electoral que contraviniera tal disposición, sino únicamente para que llevara a cabo *acciones y gestiones* ante la autoridad competente, con la finalidad de hacer cumplir el Acuerdo de Cabildo ya citado.

En efecto, lo que a juicio de esta autoridad debe destacarse del Acuerdo de Cabildo en mención, es el hecho de que el mismo únicamente reitera las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual se considera que la propaganda que colocan los partidos políticos debió estar sujeta únicamente a las disposiciones de la legislación electoral.

Entonces, debe reiterarse que el accionar de la autoridad municipal mencionada, debió limitarse a hacer del conocimiento del órgano electoral los hechos que a su consideración constituían infracción a la norma electoral, para que ésta, en uso de sus atribuciones, determinara si era procedente ordenar el retiro o el “blanqueo” de la misma, pues en ningún momento contó con facultades para llevarlo a cabo *motu*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

proprio, razón por la cual, es de reiterarse que existe una infracción a la norma electoral, y que la misma no encuentra ni siquiera el sustento en la disposición municipal invocada.

Por último, debe destacarse que la autoridad municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tampoco justificó en ningún momento que la propaganda electoral contenida en las bardas “blanqueadas”, contraviniera las disposiciones electorales, por lo que debe considerarse que la misma se encontraba amparada en el ya referido marco normativo.

Es por ello, que en definitiva se concluye que el actuar de la Dirección Municipal de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que al momento de los hechos se encontraba a cargo del C. Héctor Barajas Durán, tuvo una actuación que no se ajustó a lo establecido en la normativa comicial federal, vulnerando lo establecido por el artículo 236, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de lo siguiente:

1. Se tiene certeza de la realización de la conducta denunciada, es decir, el “blanqueo” de bardas que contenían propaganda política.
2. Como se ha argumentado el actuar de la autoridad municipal afectó los derechos de los partidos políticos respecto de la colocación de la propaganda electoral, sin causa justificada.
3. Es indubitable que la conducta fue llevada a cabo por la Dirección de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que en ese momento encabezaba el C. Héctor Barajas Durán, quien no tenía facultades para llevar a cabo, por sí o por personal a su mando, el “blanqueo” de bardas que contenían propaganda electoral.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera pertinente declarar **fundada** la infracción atribuida al **C. Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la violación a los artículos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de afectación a la equidad de la contienda derivada del incumplimiento al principio de imparcialidad, por las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de los partidos políticos Acción Nacional y del Trabajo, así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Asimismo, se declara **infundada** la queja incoada en contra de los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la presunta violación a los artículos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que como ha quedado plenamente establecido, la conducta material por la que se ha determinado que se constituye la infracción en análisis, es atribuible únicamente a la Dirección Municipal de Inspección a Reglamentos.

Lo anterior, toda vez que como quedó acreditado, la instrucción que giró el pleno del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, fue sólo de reiteración de las disposiciones de la legislación electoral, sin contravenirla en modo alguno, y fue únicamente la Dirección de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco (que entonces estaba a cargo del **C. Héctor Barajas Durán**), la que en exceso de lo ordenado, llevó a cabo las acciones de “blanqueo” de bardas, sin que se advierta que existió participación de alguna otra dependencia municipal en las acciones analizadas.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.- Que debe determinarse si a través de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos, la autoridad municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, incumplió el principio de imparcialidad, previsto en el séptimo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el dispositivo 347, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vulnerando con ello la equidad en la contienda electoral.

Para ello, debe recordarse que se tuvo por acreditado que el gobierno municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por conducto de la Dirección de Inspección a Reglamentos, efectivamente llevó a cabo el “blanqueo” de bardas que contenían propaganda electoral de diversos partidos políticos y, en tal sentido, esta autoridad determinó que tal acción configuró una infracción a la normativa electoral.

Ahora bien, resulta necesario tener en cuenta las previsiones normativas que regulan este concepto.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

En el artículo 134, se establece:

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Como se advierte de la norma transcrita, el antepenúltimo párrafo del citado precepto, se dirige de manera específica a los servidores públicos, con objeto de evitar el uso de recursos del Estado para influir en la equidad de la contienda.

Por su parte, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reitera lo anterior, como se advierte enseguida:

Artículo 347

1. *Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

...

c) *El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;*

...

En tal sentido, como ya fue analizado en el punto de estudio anterior, quedó plenamente acreditado que la Dirección de Inspección a Reglamentos del Gobierno Municipal de Santiago Tlaquepaque, Jalisco, por conducto de su titular el C. Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos, aceptó haber “blanqueado” seis bardas que contenían propaganda política de diferentes partidos políticos.

De igual manera resulta necesario tener en cuenta que, al ser dicho “blanqueo” una conducta desarrollada por servidores públicos, en este caso, personal de la Dirección de Inspección a Reglamentos del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no existe duda de que se utilizaron recursos públicos para tal fin.

Así, partiendo del hecho de que para la ejecución del hecho denunciado se hizo uso de los recursos materiales y humanos del Municipio de Tlaquepaque, es

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

necesario evaluar si dicha conducta influyó o tuvo alguna injerencia en el proceso electoral federal.

A consideración de esta autoridad el hecho bajo estudio efectivamente influyó en la equidad de la competencia entre los partidos políticos ya que al “blanquear” distintas bardas de diversos instituto políticos, sin causa justificada, causó una afectación en los derechos de los mismas, específicamente los dispuestos en el numeral 1, inciso b), del artículo 236 del código comicial federal, vinculado al artículo 36 del propio ordenamiento.

En conclusión, quedó acreditado que a través de las acciones de “blanqueo” de bardas que contenían propaganda electoral, llevadas a cabo por parte de la Dirección de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y utilizando para ello recursos públicos que dicha autoridad municipal tenía a su disposición, vulneró el legítimo derecho de los partidos políticos a la difusión de su plataforma electoral y la presentación de sus candidaturas, situación que influyó en el proceso electoral, específicamente en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por lo anterior, es de resolverse que el C. Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, infringió el principio de imparcialidad a que están sujetos los servidores públicos, en virtud de haber utilizado recursos públicos para “blanquear” bardas que contenían propaganda electoral de partidos políticos y candidatos, durante el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera pertinente declarar **fundada** la infracción atribuida al **C. Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la violación a los artículos 134 constitucional, así como en el dispositivo 347, numeral 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de haberse acreditado la afectación a la equidad de la contienda derivada del incumplimiento al principio de imparcialidad, por las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos así como de sus respectivos candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, se declara **infundada** la queja incoada en contra de los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respecto de la conducta analizada en el presente punto.

Lo anterior, en razón de que como quedó analizado desde el apartado en que se estudió la conducta específica y directa del “blanqueo” de las bardas, tal acción fue realizada únicamente por la Dirección de Inspección a Reglamentos que entonces estaba a cargo del **C. Héctor Barajas Durán**, sin que se advirtiera participación directa o indirecta ni del pleno del Ayuntamiento de dicho municipio, ni de ninguna otra autoridad administrativa.

NOVENO. VISTA AL H. ÓRGANO DE CONTROL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

Que al haber quedado acreditada la transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, en razón de las conductas analizadas en los dos apartados previos, lo procedente es dar vista al H. Órgano de Control de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

“(…)

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador **omitió** incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Esto es, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

*servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.
(...)"*

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Por tanto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, tal y como lo prevé el artículo 355, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que éste proceda en los términos de ley, debiendo informar al Instituto Federal Electoral, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal transcrita en el presente párrafo, dentro **del término de 15 días hábiles las medidas que haya adoptado.**

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la afectación a la equidad de la contienda derivado del incumplimiento al principio de imparcialidad por las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de diversos partidos políticos, así como de sus respectivos candidatos a cargo de elección popular, corresponden al C. Héctor Barajas Durán, otrora Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo procedente es dar vista al Órgano de Control Interno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de tales conductas y en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 91.- Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

I. El juicio político;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

III. El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, **a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios**, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 93.- La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

ARTÍCULO 94.- A cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, se garantizará el derecho de denunciar, ante la autoridad competente, las conductas ilícitas a que se refiere el presente título.

ARTÍCULO 95.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 96.- En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 106.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 107.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública** estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, **aquellas personas que manejen o administren recursos económicos** estatales, **municipales**, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus **Municipios**; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De los Municipios**

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:

- I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- II. Las obligaciones de los servidores públicos;
- III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;
- IV. Las causas de responsabilidad y sanciones en materia de juicio político;
- V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y
- VI. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, **a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios**, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomiso públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 4. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

**TÍTULO QUINTO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Capítulo I
De las Obligaciones**

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUS SERVIDORES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAPITULO I

Artículo 122.- *Cada servidor público será directamente responsable de su actuación ante el titular de la dependencia municipal en que labore.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE

CAPÍTULO V
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 109.- *El Órgano de Control Interno, está facultado para realizar auditorías, visitas de inspección y verificación a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque, así como el de iniciar e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos y de los elementos operativos de seguridad pública; y en general, de todos aquellos organismos que manejen fondos o valores del Municipio o bien reciban algún subsidio condicionado de éste a efecto de que se garantice la transparencia, la legalidad y la aplicación de los criterios de racionalidad, desarrollando así procesos apegados al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia.*

El Órgano de Control Interno, estará a cargo de un titular, mismo que se denominará como Encargado del Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 110.- *El Órgano de Control Interno tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

IV. Atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los servidores públicos y los elementos operativos de Seguridad Pública, que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;

V. Iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y de los elementos operativos de Seguridad Pública;

TÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y
DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
CAPÍTULO II
De las Responsabilidades

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

*Artículo 141. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se consideran como **servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento o del Concejo Municipal en su caso, y en general a toda persona que desempeñe un cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal**, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados municipales, órganos derivados de contratos de fideicomiso público y empresas de participación municipal mayoritaria, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad respectiva.*

Énfasis añadido.

Al respecto de las disposiciones normativas antes citadas se concluye lo siguiente:

- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco tratándose de responsabilidades de los servidores públicos, establece que podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, entre otros funcionarios, los presidentes municipales, así como **los titulares de las entidades de la administración pública estatal y municipal**.
- Asimismo, los servidores públicos de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que son sujetas de esa ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, al igual aquellas que manejen o administren recursos económicos municipales.
- Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, estipula que se considerarán servidores públicos a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios.
- También señala que todo servidor público para salvaguardar, entre otras cosas, la eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, tiene como obligación cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- De igual forma dispone que incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la misma.
- Que la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco, señala que cada servidor público será directamente responsable de su actuación ante el titular de la dependencia municipal en que labore.
- Que de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque, el Órgano de Control Interno es la autoridad competente para iniciar e integrar los procedimientos administrativos internos que resuelvan la presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos que manejen fondos o valores del Municipio, desarrollando así procesos apegados al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia.
- Que el citado Órgano de Control Interno tiene como atribuciones atender las quejas respecto del actuar de los servidores públicos, que pudieran constituir una responsabilidad administrativa; así como iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los servidores públicos.
- Que en el presente caso la autoridad competente es el Órgano de Control Interno de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Como se observa, el Órgano de Control Interno del Municipio de Tlaquepaque es la autoridad a quien compete, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible al C. Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Así, atendiendo a los argumentos precedentes, esta autoridad considera que debe remitirse copia certificada del expediente relativo al presente Procedimiento Sancionador conforme a lo siguiente:

Se ordena remitir copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, y sus acumulados

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012, materia de la presente Resolución, **al H. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO** de conformidad con lo determinado en este Considerando de la presente Resolución, para que en ejercicio de sus atribuciones asuma competencia para determinar la responsabilidad del **C. Héctor Barajas Durán, otrora Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, o bien, dé vista al órgano competente para resolver respecto a la conducta irregular que ha quedado acreditada, al haber transgredido las prohibiciones previstas en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 36; 236, numeral 1, inciso b), y 347, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. ESTUDIO DE FONDO.- Que procede ahora el análisis de la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible a los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y de igual modo, al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque por conducto del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal.**

Como ya se asentó con antelación, si bien el procedimiento de mérito se integró con motivo de la presunta violación al principio de imparcialidad, derivado de la supresión de propaganda electoral de los partidos políticos, atribuible al Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como a distintos funcionarios del citado municipio, durante el periodo de campañas para el Proceso Federal Electoral 2011-2012, una vez iniciadas las diligencias de investigación en el mismo, se detectó la existencia de propaganda gubernamental, la cual consistió en la difusión de logros de gobierno, así como del logotipo que identificaba a la administración municipal, que se realizó a través de la pinta de bardas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

En ese sentido, y una vez expuesto el motivo de inconformidad de los quejosos, debe recordarse que las disposiciones constitucional y legal presuntamente violadas, son del tenor siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

(...)”

Así, de lo anteriormente transcrito, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, desde el inicio de la etapa de campañas electorales, hasta el final de la jornada electoral correspondiente.**
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los **poderes** federales y **estatales**, como de los **municipios**, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que las **únicas excepciones** a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurre el proceso electoral es que la misma se refiera a **servicios educativos y de salud**, o las necesarias para la **protección civil** en casos de emergencia.
- Que se considera **propaganda institucional** la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo **dentro del periodo de campañas.**
- Que la **propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.**
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.

Al respecto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tiene acreditada la existencia de propaganda gubernamental del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, misma que se hizo consistir en anuncios pintados en las paredes de diversas fincas del municipio, los cuales son del tenor siguiente:

- ❖ *“SAN PEDRO TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE”*
- ❖ *“en esta administración firmamos 605 COMPROMISOS”*
- ❖ *“ya cumplimos más de 84%”*
- ❖ *“Reparamos luminarias / pavimentamos calles / arreglamos banquetas”*
- ❖ *“promesa cumplida”*
- ❖ *“San Pedro TLAQUEPAQUE / GOBIERNO MUNICIPAL 2010-2012 / MUNICIPIO LIBRE DE PROPAGANDA ELECTORAL”*
- ❖ *“EN LA COLONIA LOS PUES... PAVIMENTAMOS CALLES ARREGLAMOS BANQUETAS CRECIMOS LAS REDES DE AGUA Y DRENAJE CAPACITAMOS A NUESTROS ARTESANOS”*
- ❖ *“Ayudamos a los menores para que sigan estudiando”*

En primer término, resulta conveniente analizar el criterio que se establece para calificar a la propaganda como gubernamental; en efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP 119/2010, definió a la propaganda gubernamental, como: *“el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo los servidores o entidades públicas que tenga como*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

finalidad *difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación*".

A mayor abundamiento, es necesario establecer que la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo de campañas electorales, busca acotar a los entes gubernamentales, pues de lo contrario éstos estarían en la posibilidad legal de difundir propaganda que pueda influir en las preferencias electorales, desnaturalizando los fines institucionales que todo gobierno debe perseguir, convirtiendo la propaganda gubernamental en una herramienta con fines electorales, en otras palabras, los entes gubernamentales deben observar una conducta de imparcialidad respecto de los procesos electorales. Así, resulta ilustrador el siguiente criterio jurisdiccional.

Jurisprudencia 18/2011

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.—*De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ha definido en jurisprudencia, lo siguiente:

“PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL. *De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, Base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, Base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-75/2009 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—8 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-145/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Armando Cruz Espinosa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-159/2009.—Actor: Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la República.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—24 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Armando Cruz Espinosa y Enrique Figueroa Ávila.

¹ Jurisprudencia 11/2009, pendiente su publicación. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede, con la reserva del Magistrado Flavio Galván Rivera, y la declaró formalmente obligatoria.

En este sentido, la normatividad electoral federal no prohíbe actividades gubernamentales por sí mismas, sino fines o propósitos asociados a ellas, que pudieran influir en el adecuado desarrollo de los procesos electorales y sus resultados.

Así pues, los entes gubernamentales pueden difundir propaganda gubernamental amparada en los casos de excepción que se detallan en las normas de la materia, siempre y cuando las mismas **se limiten a dar información necesaria para la población, y no se use en ella logotipos o frases que se asocien a una persona o gobierno en específico.**

Por tanto, la interpretación de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. **Sujetos activos:** autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. **Conducta:** difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: ***“propaganda gubernamental”*** y ***“difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”***.

En este tenor corresponde a este órgano constitucional autónomo definir las siguientes cuestiones:

- Determinar si la propaganda denunciada por los quejosos tiene el carácter de propaganda gubernamental.
- Una vez precisado lo anterior, determinar si la misma fue expuesta en algún momento que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.
- Determinar si la misma se encuentra amparada en los casos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Determinar si la misma incide en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Determinar el sujeto obligado a retirar en tiempo y forma la propaganda de mérito y su responsabilidad.

En esa tesitura, resulta menester determinar el carácter de gubernamental de la propaganda denunciada, para tal efecto se destacan las siguientes imágenes fotográficas, las cuales forman parte de las Actas Circunstanciadas que fueron levantadas por personal de este Instituto en el estado de Jalisco.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012



En esta tesitura, como se puede apreciar de la simple lectura a la propaganda denunciada, y tomando en consideración los criterios establecidos por la Sala

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Superior del Tribunal Electoral de la Federación para tal efecto, es claro que nos encontramos en presencia de propaganda gubernamental, que difunde logros del ya mencionado Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Enseguida, debe señalarse que se tiene plena certeza de que la propaganda electoral en mención, se encontraba plasmada en bardas en el municipio citado, el veintinueve de abril de dos mil doce, conforme se estableció en el Acta Circunstanciada identificada con la clave CIRC22/CL/JAL/29-04-12, instrumentada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco, y toda vez que el periodo de campañas en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, inició el treinta de marzo de dos mil doce (lo que se invoca como un hecho público y notorio), es claro que la difusión en análisis se llevó a cabo en periodo prohibido.

Como se precisó al inicio del presente apartado, tanto en la máxima norma como en la legislación secundaria se establecen los criterios de excepción de la propaganda que los diferentes niveles de gobierno pueden continuar difundiendo incluso dentro de los periodos de campaña, a saber:

“Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

c) *con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia”;*

Como resulta evidente, frases como **“SAN PEDRO TLAQUEPAQUE GOBIERNO QUE CUMPLE”** y **“Reparamos luminarias / pavimentamos calles / arreglamos banquetas”**, en modo alguno pueden ser identificadas dentro de los criterios de excepción antes referido; por lo anterior, se tiene también por satisfecho el tercero de los criterios establecidos.

Enseguida, para esta autoridad no existe duda de la incidencia de la difusión de la propaganda gubernamental por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, pues es evidente que al intentar posicionarse como un **“GOBIERNO QUE CUMPLE”**, y referir de manera específica logros de gobierno, está difundiendo propaganda gubernamental en periodo prohibido.

En ese orden de ideas, se deduce que dicha propaganda violentó la normativa constitucional y electoral aplicable al caso, situación que perjudica los bienes

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

jurídicos tutelados por este Instituto, de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, debe decirse que aun cuando los quejosos señalan como sujetos denunciados a distintos funcionarios municipales, tales como los **CC. Marco Antonio González Fierros, Presidente Municipal; Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. Asimismo, se ordenó emplazar al H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque por conducto del C. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal, este órgano constitucional autónomo arriba a la conclusión de que la pinta o rotulación de bardas con propaganda gubernamental, material de pronunciamiento, debe atribuirse al C. Marco Antonio González Fierros, quien al momento de los hechos denunciados fungía como Presidente Municipal del referido Ayuntamiento.**

Lo anterior, en virtud de que en los Ayuntamientos la máxima autoridad es el Presidente Municipal, el cual de acuerdo a las facultades que le fueron concedidas constitucionalmente, es el responsable de los actos y hechos que impliquen la actuación del gobierno municipal que encabezan; ello encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 115, fracciones primera y segunda constitucional, en donde se establece la forma en que se encontrarán integrados los Ayuntamientos, en cuanto a su organización política y administrativa, el cual de manera ilustrativa se inserta a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

(...)"

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
JALISCO**

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 47. Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

I. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;

...

El Presidente Municipal debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta. Con respeto a la garantía de audiencia, debe imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

...

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE

...

ARTÍCULO 98.- Son atribuciones del Presidente Municipal las que establezca la Ley y las que le confieran las demás leyes y disposiciones normativas de la materia así como el propio Ayuntamiento en ejercicio.

...

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en su escrito de desahogo al emplazamiento que se le formulara en el procedimiento que nos ocupa, el C. Marco Antonio González Fierros, entonces Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, refirió lo siguiente:

...

Así las cosas el personal de este H. Ayuntamiento ha proporcionado todos y cada uno de los datos documentos y demás solicitados por este Instituto Federal Electoral para el efecto de un mejor esclarecimiento de los hechos que dieron origen a diversas quejas e inconformidades presentadas por los Institutos Políticos que forman parte de la presente queja acumulada, por ello es que se ordenó el retiro de la propaganda que decía "San Pedro Tlaquepaque, Gobierno que Cumple. En esta administración firmamos 605 compromisos, ya cumplimos 84 por ciento..." estos mensajes eran alusivos a los pavimentos a las luminarias, arreglo de banquetas, agua y drenaje, capacitación a los ciudadanos de Tlaquepaque, el crecimiento de la estructura médica, etc.

...

En virtud de lo anterior, y sin dejar de lado que en la respuesta que diera el Síndico Municipal a requerimiento de esta autoridad, refirió que el área responsable del rotulado de las bardas, había sido la de "Servicios Especiales", toda vez que dicha dependencia no existe en el organigrama municipal, y de igual modo que el entonces Presidente Municipal no derivó la responsabilidad de la pinta de bardas con propaganda gubernamental, es dable concluir que correspondía a dicha autoridad la obligación de la observación de la normativa electoral y constitucional, a efecto de acatar la prohibición de difundir propaganda gubernamental fuera de los términos y condiciones establecidos para ello.

De lo expuesto, se desprende que el enjuiciable de mérito es responsable de la violación a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Por lo anterior, esta autoridad considera pertinente declarar **fundada** la infracción atribuida al **C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la violación a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respecto de la cual obra en autos su exposición una vez iniciado el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, y que ha sido referida al inicio del presente apartado, y que en obvio de innecesarias repeticiones se tiene como si a la letra se insertase.

Asimismo, se declara **infundada** la queja incoada en contra de los CC. **Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la pinta o rotulación de bardas de diversas fincas con propaganda gubernamental, en periodo prohibido.

UNDÉCIMO. VISTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. Que al haber quedado acreditada la transgresión a lo previsto en los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, derivado de la presunta difusión de propaganda gubernamental por parte del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, respecto de la cual obra en autos su exposición una vez iniciado el periodo de campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo procedente es dar vista a la H. Congreso del estado de Jalisco, para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se efectúa a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

“(…)

Artículo 347

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los **servidores públicos**, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)"

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador **omitió** incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Esto es, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 108

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos...

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

(...)”

Como se observa, la Constitución Federal establece que las constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Por tanto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, tal y como lo prevé el artículo 355, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que éste proceda en los términos de ley, debiendo informar al Instituto Federal Electoral, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal transcrita en el presente párrafo, dentro **del término de 15 días hábiles las medidas que haya adoptado.**

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la propaganda gubernamental que fue constatada por la autoridad sustanciadora, estuvo visible en bardas de diversas fincas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, en la etapa de campañas del pasado Proceso Electoral Federal, y que la administración de los contenidos visibles corresponden al C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, lo procedente es dar vista al H. Congreso del estado de Jalisco, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPITULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

ARTÍCULO 86.- *Corresponde al **Presidente Municipal** o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.*

Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer las directrices de la política municipal.

Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno, a los servidores públicos denominados jueces municipales.

Corresponde al síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.

**TITULO OCTAVO
CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 91.- Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

- I. El juicio político;
- II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;
- III. El procedimiento administrativo; y
- IV. El procedimiento ordinario.

ARTÍCULO 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a **toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios**, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

ARTÍCULO 93.- La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

ARTÍCULO 94.- A cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, se garantizará el derecho de denunciar, ante la autoridad competente, las conductas ilícitas a que se refiere el presente título.

ARTÍCULO 95.- Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 96.- En los juicios del orden civil no hay fuero ni inmunidad.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 106.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 107.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala el artículo anterior; los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, **toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública** estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

También quedan sujetos a esta Ley, **aquellas personas que manejen o administren recursos económicos** estatales, **municipales**, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus **Municipios**; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES
PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De los Municipios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Artículo 1. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:

- VII. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;
- VIII. Las obligaciones de los servidores públicos;
- IX. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;
- X. Las causas de responsabilidad y sanciones en materia de juicio político;
- XI. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y
- XII. El registro patrimonial de los servidores públicos.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en la Constitución Política del Estado de Jalisco; a los miembros del Consejo Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, **a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública** del Estado o **de los municipios**, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomiso públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 3. Las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán:

- I. El Congreso del Estado;**
- II. El Supremo Tribunal de Justicia;
- III. El Tribunal de lo Administrativo;
- IV. El Tribunal Electoral;
- V. El Consejo General del Poder Judicial;
- VI. El Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado;
- VII. La Contraloría del Estado;
- VIII. Las Secretarías, dependencias y entidades paraestatales del Ejecutivo;
- IX. Los Ayuntamientos y dependencias municipales y sus descentralizados;
- X. La Comisión Estatal de Derechos Humanos; y
- XI. Los demás órganos que determinen las leyes.

Artículo 4. Cuando los actos y omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los casos de responsabilidad política, penal, administrativa o civil previstos en la Constitución del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades competentes a que alude el artículo anterior, turnar las denuncias a quien debe conocer de ellas.

No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

TITULO QUINTO
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Capítulo I

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

De las Obligaciones

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.*

Capítulo II

De las Sanciones Administrativas

Artículo 62. *Incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.*

Cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos u omisiones que impliquen responsabilidad de los servidores públicos. No se dará trámite alguno a denuncias o quejas anónimas.

En las dependencias y organismos de la administración pública estatal, así como en los ayuntamientos, se establecen unidades específicas a las que el público en general tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, con las que se podrán iniciar, en su caso, los procedimientos disciplinarios correspondientes.

En el ámbito de sus atribuciones, las autoridades señaladas en el artículo 3° de esta ley estarán facultadas para establecer las normas y procedimientos para los efectos de que las instancias públicas sean atendidas y resueltas de manera pronta y expedita; quedando obligadas a turnar a la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.

No se dará trámite alguno a denuncias anónimas.

**LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO
SUS SERVIDORES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CAPITULO I

De los Servidores Públicos Municipales

Artículo 122.- *Cada servidor público será directamente responsable de su actuación ante el titular de la dependencia municipal en que labore.*

Al respecto de las disposiciones normativas antes citadas se concluye lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que la Constitución Política del Estado de Jalisco tratándose de responsabilidades de los servidores públicos, establece que podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, entre otros funcionarios, los **presidentes municipales**, así como los titulares de las entidades de la administración pública estatal y municipal.
- Asimismo, los servidores públicos de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que son sujetas de esa ley toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, al igual aquellas que manejen o administren recursos económicos municipales.
- Por su parte la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, estipula que se considerarán servidores públicos a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios.
- Que de acuerdo a la citada Ley, entre otras, el Congreso del Estado será autoridad competente para aplicar la misma, estando facultado para establecer los procedimientos respectivos, así como para turnar la autoridad correspondiente aquellas que no sean de su competencia, orientando al particular la instancia y el seguimiento que corresponda.
- También señala que todo servidor público para salvaguardar, entre otras cosas, la eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, tiene como obligación cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto que cause la deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo.
- De igual forma dispone que incurren en responsabilidad administrativa, los servidores públicos por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la misma.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

- Que la Ley Orgánica Municipal del estado de Jalisco, señala que cada servidor público será directamente responsable de su actuación ante el titular de la dependencia municipal en que labore.

Como se observa, el H Congreso Local es la autoridad a quien corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible al C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Atendiendo a los argumentos precedentes, esta autoridad considera que debe remitirse copia certificada del expediente relativo al presente procedimiento sancionador conforme a lo siguiente:

Se ordena remitir copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012, y sus acumulados SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012, SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012, y SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012, materia de la presente Resolución, **al H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con lo determinado en este Considerando de la presente Resolución, para que en ejercicio de sus atribuciones asuma competencia para determinar la responsabilidad del **C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, o bien, dé vista al órgano competente para resolver respecto a la conducta irregular que ha quedado acreditada, al haber transgredido las prohibiciones previstas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 2, párrafo 2; 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DUOCÉSIMO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, derivado de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de los partidos políticos, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **fundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Héctor Barajas Durán, Director Municipal de Inspección a Reglamentos de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, derivado del incumplimiento al principio de imparcialidad, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena dar vista al **H. Órgano de Control Interno del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco**, en términos del Considerando **NOVENO** del presente fallo, con copia certificada de las constancias del presente asunto para que determine lo que en derecho corresponda e informe dentro del plazo de quince días hábiles a este órgano constitucional autónomo las acciones tomadas al respecto.

CUARTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de los **CC. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, y de igual manera en contra del ente jurídico denominado **Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco**, derivado de las acciones de eliminar, blanquear, quitar y/o borrar propaganda electoral de los partidos políticos, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

QUINTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de los **CC. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Martha M. Sánchez Romo,**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012

Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, y de igual manera en contra del ente jurídico denominado Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, derivado del incumplimiento al principio de imparcialidad denunciado, en términos del Considerando OCTAVO de la presente determinación.

SEXTO. Se declara fundado el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado en contra del **C. Marco Antonio González Fierros, otrora Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en relación con la propaganda gubernamental pintada o rotulada en las paredes de diversas fincas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del Considerando DÉCIMO de la presente determinación.**

SÉPTIMO. Se ordena dar vista al **H. Congreso del Estado de Jalisco, en términos de la parte final del Considerando UNDÉCIMO del presente fallo, con copia certificada de las constancias del presente asunto para que determine lo que en derecho corresponda e informe dentro del plazo de quince días hábiles a este órgano constitucional autónomo las acciones tomadas al respecto.**

OCTAVO. Se declara infundado el procedimiento ordinario sancionador instaurado en contra los **CC. Carlos Humberto Sánchez Ibarra, Síndico Municipal; Mario Carrera Luna, Director de Mejoramiento Urbano; Jonathan Josué Valdivia Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Francisco Javier Núñez Hernández, Director de Padrón y Licencias; Héctor Barajas Durán, Director de Inspección a Reglamentos; Martha M. Sánchez Romo, Directora de Servicios Públicos Municipales, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en relación con la propaganda gubernamental pintada o rotulada en las paredes de diversas fincas del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en términos del Considerando DÉCIMO de la presente determinación.**

NOVENO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPAN/JL/JAL/046/PEF/70/2012
Y SUS ACUMULADOS
SCG/QPT/JD16/JAL/048/PEF/72/2012,
SCG/QPT/JD16/JAL/049/PEF/73/2012 y
SCG/QPT/JD16/JAL/073/PEF/97/2012**

dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

DÉCIMO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

UNDÉCIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.